

# El Diario del Juicio

Año I - N° 29 - 11 de diciembre de 1985 - ◊Editorial Perfil S.A.

29

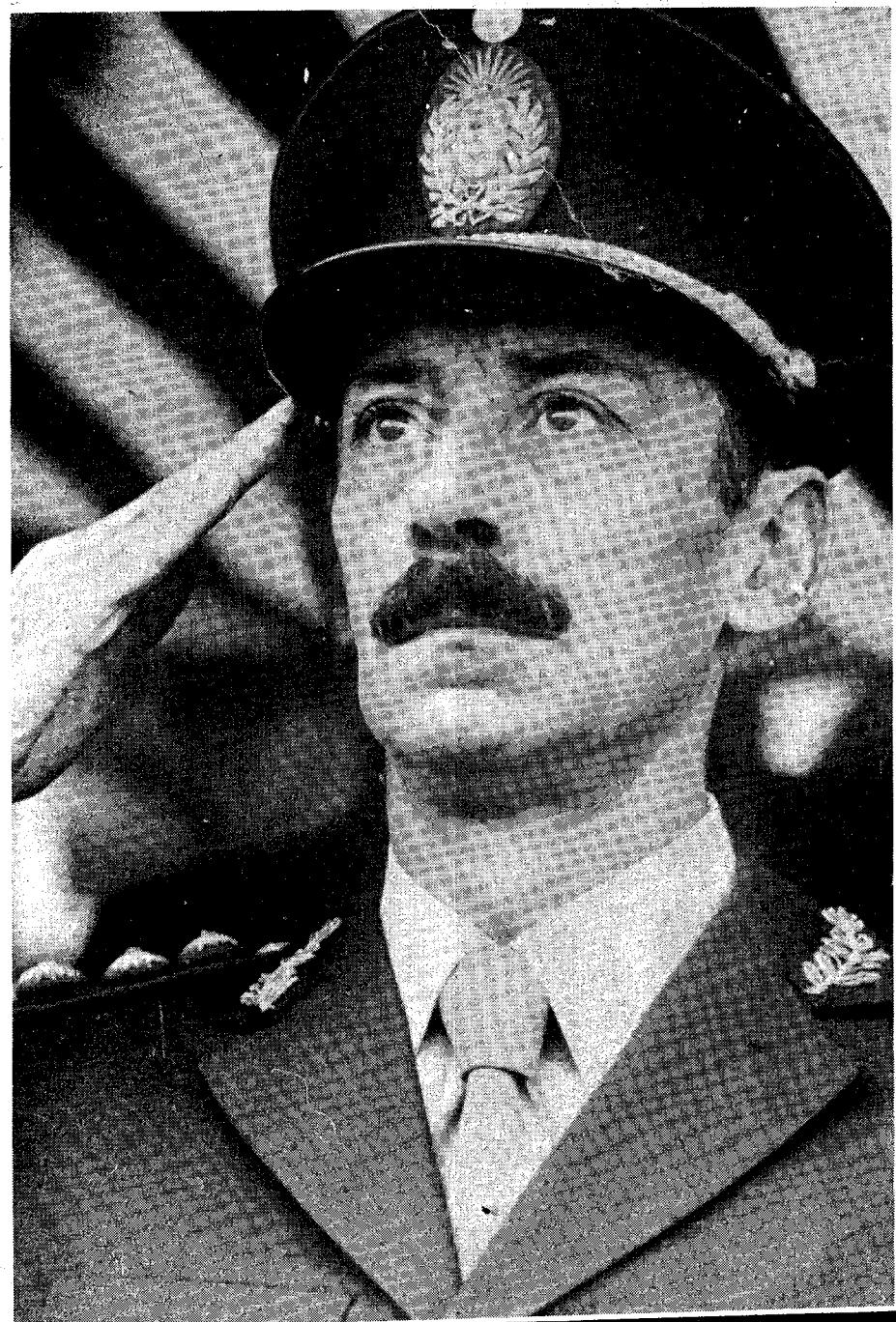
Precio: Argentina A 0,50 - Uruguay N\$ 140

JORGE RAFAEL VIDELA

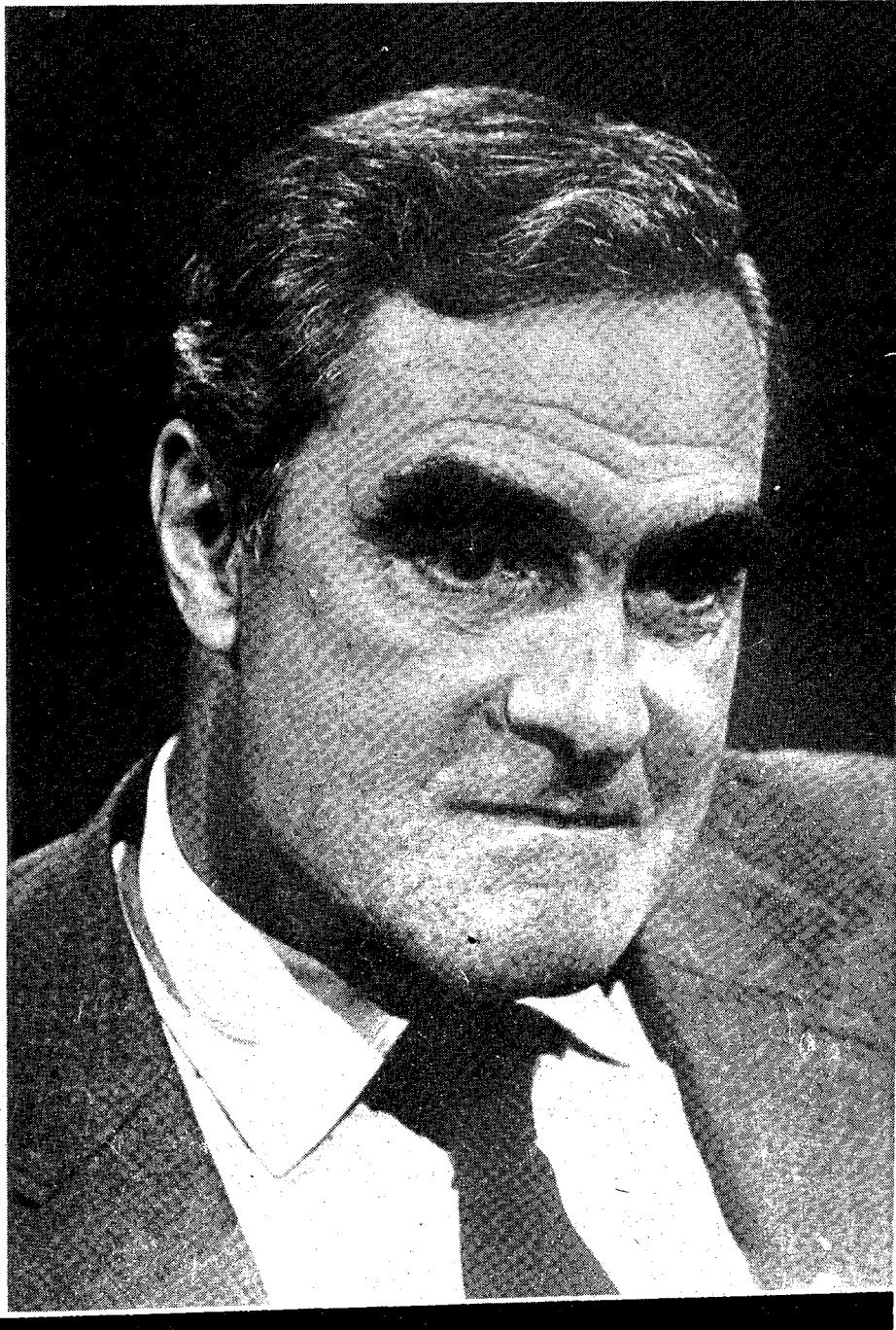
LA SENTENCIA

E. EDUARDO MASSERA

RECLUSION PERPETUA



PRISION PERPETUA



**¡CULPABLES!**

# Se demostró que optaron por la

**Reclusión perpetua para Jorge Rafael Videla, prisión perpetua para Eduardo Emilio Massera, diecisiete años para Ro-**

D eclarase abierto el acto a fin de dar lectura de la parte dispositiva y del considerando que la precede de la sentencia que el Tribunal acaba de suscribir en la causa N° 13/84, instruida por decreto del Poder Ejecutivo Nacional 158/83, contra las siguientes personas:

Teniente Gral. Jorge R. Videla, Alte. Eduardo Emilio Massera, Brig. Gral. Orlando Ramón Agosti, Tte. Gral. Roberto Eduardo Viola, Alte. Armando Lambruschini, Brig. Gral. Omar Rubens Graffigna, Tte. Gral. Leopoldo Fortunato Galtieri, Alte. Jorge Isaac Anaya, Brig. Gral. Basilio Arturo Lami Dozo, con motivo de los delitos cometidos en la represión del terrorismo subversivo.

## INTRODUCCION AL DISPOSITIVO

En los considerandos precedentes:

Se han examinado todos los cuestionamientos introducidos por las partes, y dado respuesta adecuada a cada uno de ellos.

Se ha examinado la situación preexistente a marzo de 1976, signada por la presencia en la República del fenómeno del terrorismo que, por su extensión, grado de ofensividad e intensidad, fue caracterizado como guerra revolucionaria.

Se ha demostrado que, pese a contar los comandantes de las Fuerzas Armadas que tomaron el poder el 24 de marzo de 1976, con todos los instrumentos legales y los medios para llevar a cabo la represión de modo lícito, sin desmedro de la eficacia, optaron por la puesta en marcha de procedimientos clandestinos e ilegales sobre la base de órdenes que, en el ámbito de cada uno de sus respectivos comandos, impartieron los enjuiciados.

Se ha acreditado así que no hubo comando conjunto y que ninguno de los comandantes se subordinó a persona u organismo alguno.

Se han establecido los hechos que, como derivación de dichas órdenes, se cometieron en perjuicio de gran cantidad de personas, tanto pertenecientes a organizaciones subversivas como ajenas por completo a ellas; y que tales hechos consistieron en el apresamiento violento, el mantenimiento en detención en forma clandestina, el interrogatorio bajo tormentos y, en

muchos casos, la eliminación física de las víctimas, lo que fue acompañado en gran parte de los hechos por el saqueo de los bienes de sus viviendas.

Se ha acreditado igualmente que tales actos tuvieron una extensión diferente en el ámbito de cada una de las Fuerzas Armadas: generalizados y cuantitativamente mayores en el caso del Ejército, a quien cabía la responsabilidad primaria en la lucha; circunscriptos a algunas Bases Navales y en particular, la Escuela de Mecánica, en el caso de la Armada; y limitado tan sólo a tres Partidos de la Provincia de Buenos Aires, en el caso de la Fuerza Aérea.

Se desecharon las causas de justificación alegadas por las defensas, puesto que sin desconocer la necesidad de reprimir y combatir a las bandas terroristas, tal represión y combate nunca debió evadirse del marco de la ley, mucho más cuando las Fuerzas Armadas contaban con instrumentos legales vigentes desde antes del derrocamiento del gobierno constituyente.

cional: podían declarar zonas de emergencia, dictar bando, efectuar juicios sumarios y aun, aplicar penas de muerte.

Se han estudiado las conductas incriminadas a la luz de las justificantes del Código Penal, de la antijuridicidad material y del exceso. Se ha recorrido el camino de la guerra. La guerra civil, la guerra internacional, la guerra revolucionaria o subversiva.

Se han estudiado las disposiciones del derecho positivo nacional e internacional; consultada la opinión de los especialistas en derecho constitucional y derecho internacional público; la de los teóricos de la guerra convencional y la de los ensayistas de la guerra revolucionaria.

Se han atendido las enseñanzas de la Iglesia Católica.

Y no se ha encontrado ni una sola regla que justifique o, aunque más no sea disculpe, a los autores de hechos como los que se ventilaron en este juicio.

Se ha afirmado la responsabilidad de cada uno de los comandantes, en la medida de y por las órdenes que imparte-

bido Eduardo Viola, ocho años para Armando Lambruschini y cuatro años y seis meses para Orlando Ramón Agosti son la

ron con eficacia para su fuerza. Y se les ha encontrado penalmente responsables por los hechos que subordinados suyos, cumpliendo tales órdenes, llevaron a cabo con relevancia delictual, sobre la base de las disposiciones del propio Código de Justicia Militar y de la legislación común.

Se ha valorado con prudencia la prueba y descartado la posibilidad de que toda ella fuera aviesamente preconstituida.

Se ha constatado que mucho antes de que los testigos y víctimas declararan en la Audiencia, documentos inspechados, como las denuncias contemporáneas a los hechos, efectuadas por miradas, y los documentos de la Iglesia Argentina, de la Organización de Estados Americanos, de las Naciones Unidas y de los gobiernos extranjeros, ya daban cuenta de aquellos delitos que recién se hicieron evidentes mucho después.

Se ha comprobado, por declaraciones de los más altos jefes militares que participaron en las operaciones antisubversivas, que las órdenes fueron

verbales; que los operativos y las detenciones eran encubiertos; que las demás fuerzas legales no debían interferir; que las personas aprehendidas no eran puestas a disposición de la justicia civil ni militar, salvo en contados casos; que no se debía dar información sobre las detenciones, ni siquiera a los jueces; y que los apresados permanecían en lugares de detención ubicados en unidades militares o que dependían de ellas.

Se han aprobado por unanimidad la totalidad de las cuestiones de hecho. Se han mensurado las sanciones en los casos que corresponde y con arreglo a los criterios de atribución explicados.

Se ha escuchado también a cada uno de los enjuiciados.

Es por todo ello y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 400 y 401 del Código de Justicia Militar que el Tribunal, por unanimidad,

## FALLA:

1º) NO HACIENDO LUGAR a la excepción de amnistía deducida por las defensas de los

tenientes generales Videla, Viola y Galtieri y de los brigadires generales Agosti, Graffigna y Lami Dozo.

2º) NO HACIENDO LUGAR al pedido de declaración de nulidad del decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional, formulado por las defensas de los tenientes generales Videla y Viola, almirantes Massera y Lambruschini, y brigadires generales Graffigna y Lami Dozo.

3º) NO HACIENDO LUGAR al pedido de declaración de inconstitucionalidad de la ley 23.049, formulado por las defensas de los tenientes generales Videla y Viola, del Almirante Lambruschini, y de los brigadires generales Graffigna y Lami Dozo.

4º) NO HACIENDO LUGAR al pedido de nulidad del procedimiento dispuesto por el art. 502 y siguientes del Código de Justicia Militar, efectuado por las defensas de los tenientes generales Videla y Viola, almirantes Lambruschini y Anaya y brigadires generales Agosti y Graffigna.

5º) NO HACIENDO LUGAR al pedido de nulidad de la acusación fiscal formulado por las defensas del Almirante Lambruschini y del Brigadier General Lami Dozo.

6º) NO HACIENDO LUGAR al pedido de nulidad de las declaraciones indagatorias de sus asistidos, efectuado por las defensas del Teniente General Viola y del Almirante Lambruschini.

7º) NO HACIENDO LUGAR al pedido de nulidad de la declaración testimonial del Coronel (R) Roberto Roualdés, efectuado por la defensa del Teniente General Viola.

8º) DESESTIMANDO, por inoficiosa, la excepción de cosa juzgada interpuesta por la defensa del Brigadier General Agosti, respecto del delito de privación ilegítima de la libertad de Carmelo Garritano (Caso 119).

9º) HACIENDO LUGAR a las excepciones de cosa juzgada planteadas por la defensa del Teniente General Viola respecto de las privaciones ilegítimas de libertad de Eduardo Contreras (Caso 373) y Mario Villani (Caso 84).

10) CONDENANDO al Teniente General (R) JORGE RAFAEL VIDELA, identificando bajo prontuario C.I.P.F. 2.456.573, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, como autor responsable de los delitos de homicidio agravado por alevosía, reiterado en diecisésis oportunidades (arts. 55 y 80, inc. 2º, del Código Penal), en con-

síntesis sentencián,

curso real (a Penal) convidado por alevosía de tres

menos, reiterada oportunidad, incs. 2º y 6º, con privación

agravada violencias, re

cientas seis (arts. 2, 55 y

último párrafo art. 142, inc. 2º, conform

20.642); en d

55 del Código

mentos, reiteradas oportunidades (arts. 144 ter, principio ley 14. Código Pen

real con tor

de muerte, re

oportunidad 144 ter, seg

Código Pen

real (art. 55 y con robo, re

seis oportunida

164 del Código

pena de RECO

TUA, INHABILITACIÓN PERP

legales (art. 538 del Código Militar) y

tas (art. 29, i

Penal).

12) CONDE

mirante (R) E

MASSERA, id

prontuario C

de las demás

sonales obran

dio, como a

de los delit

agravado p

re

## “Se probó la existencia de un plan”



Para Strassera no se puede minimizar la condena

plan criminal los comandantes tenían diversos grados de responsabilidad, es otra cosa, pero nadie va a poder decir que el plan criminal no existió en la Argentina.

Otro punto importantísimo del fallo es que se ha ordenado el enjuiciamiento de todos los oficiales que tuvieron responsabilidad en la ejecución de crímenes.

Lo que rescato es que el plan criminal que nosotros pusimos de manifiesto en la acusación quedó acreditado perfectamente. Que los jueces hayan resuelto que dentro de ese

Uno de los periodistas hizo alusión al escaso monto de las penas para el brigadier Agosti y el almirante Lambruschini, y Strassera replicó: No leí los fundamentos.

Entiéndame que hasta no saber de qué casos fueron absueltos y por cuáles cuestiones de hecho, no puedo opinar, pero no se puede minimizar la condena. Usted minimiza el fallo del tribunal y acá se ha ordenado el juzgamiento de los jefes de zona y de subzona y de todos los oficiales que participaron de acciones operativas, se ha dicho que ha habido una responsabilidad primaria del Ejército y se ha responsabilizado a cada comando de zona, así que la condena no puede minimizarse.

A su vez, el doctor Moreno Ocampo, con un tono de voz más alto del que se le conoce, señaló: Cuando empezó este juicio se decía que todos los desaparecidos habían muerto en combate. Acá, seis jueces acaban de decir que hubo un plan criminal para eliminar gente, que esas eliminaciones, esas detenciones ilegales, esos tormentos, se llevaron a cabo en unidades militares... ■

# la clandestinidad y la ilegalidad"

síntesis, en lo que a condenas hace, de la sentencia leída por el juez León Arslaníán, en la cual, además, se reconoce la

existencia de un plan genocida y se rechaza el proyecto de punto final favoreciendo a ciertos sectores oficialistas.



El presidente de la Cámara, juez León Arslaníán, lee la sentencia en un marco de total atención y respeto

## Los jueces dijeron no al punto final

**M**ás allá de las condenas y absoluciones, que no es éste el momento para su análisis y después diré por qué, la parte más importante de la sentencia dictada por la Cámara Federal está contenida en su punto 30, cuyo contenido es justamente lo contrario a lo que esperaban, según se desprende de reiteradas declaraciones, el ministro del Interior, Antonio Tróccoli, y otros conspicuos personajes del partido oficialista, en cuya mente bailaban para su posterior redacción los fundamentos de la ley de punto final o amnistía encubierta publicitada en los últimos tiempos con un ahínco y un despliegue dignos de mejor causa.

Concretamente ese artículo o punto dice que "disponiendo en cumplimiento del deber legal de denunciar, se ponga en conocimiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas el contenido de esta sentencia y cuantas piezas de la causa sean pertinentes a los efectos del enjuiciamiento de los oficiales superiores, que ocuparon los comandos y subzonas de defensa durante la lucha contra la represión, y de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones".

Con este texto queda totalmente desvirtuada la teoría de obediencia debida lanzada a la calle desde muy identificados círculos políticos y recogida con alborozo por distintos medios que con entusiasmo se ocuparon de su difusión.

Esto quiere decir que los juicios siguen. ¿Su resultado? Bueno, dependerá de la calidad de la prueba que los testigos aporten y de la evaluación que de ella hagan los jueces, pues indefectiblemente todas las causas que a partir de ahora se abran terminarán en la Cámara, dada la poca predisposición de los magistrados castrenses para juzgar a sus camaradas de armas. voluntad esta demasiado visible, demasiado comprobable si tenemos en cuenta cómo se agotan todos los plazos que se les fijan.

Y ahora sí, ahora voy a aclarar por qué dije que éste no era momento para un análisis de las condenas y absoluciones, que es indudable, algunas por ser consideradas benignas, defraudaron a muchos de los que día a día siguieron este histórico juicio.

14) CONDENANDO al Bri-

Escribe Carlos Cabeza Miñarro

Para ello habrá que conocer la sentencia en toda su extensión,

saber en qué casos y por qué los camaristas no encontraron pruebas suficientes para que el tenor de las penas fuese otro, fuese más grave. Fuesen, en fin, a tenor con el genocidio registrado en el país y reconocido por los integrantes de la Cámara que preside León Arslaníán, según se desprende de la primera parte de la parte resolutiva hecha pública.

¿El conocimiento de la existencia de un delito es suficiente para justificar una condena?

Si uno piensa con el corazón diría que sí, pero los códigos están escritos por frías cabezas que tienen muy presente en cuenta ese viejo axioma según el cual más valen diez culpables libres que un inocente entre rejas. Y los ex comandantes, todos, y en esto estimo pocos discreparán, son culpables, pero,

Y la Justicia es fría dentro de su avasallante lógica. Fría, pero también insistente en la búsqueda de quienes atentan contra la sociedad.

Es por ello que, independientemente de la satisfacción o desgusto con que se haya recibido el final, la sentencia, del juicio a los ex comandantes, la causa, y me refiero a la causa en forma global, sigue adelante para enjuiciar a todos aquellos que, en algunos casos con inconcebible sadismo, atentaron contra los derechos humanos de toda la Nación.

Pero para que esto sea posible, para que el artículo 30 se cumpla, es necesario que la valiente razón de los testigos que con orgullo desfiló durante meses por la sala de audiencias no se rinda; es necesario que siga adelante para que los responsables materiales del genocidio puedan purgar sus penas como a partir de ahora las purgarán algunos, quizás no todos, de los responsables intelectuales, como Videla, Massera y hasta el mismísimo Viola.

Sería terrible que a partir de ahora cundiera la indiferencia o el desánimo. ■

gadier General (R) ORLANDO RAMON AGOSTI, identificado bajo prontuario C.I.P.F. 5.118.855, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, como autor responsable de los delitos de tormentos, reiterado en ocho oportunidades (arts. 2, 55 y 144 ter, inc. 1º del Código Penal, conforme ley 14.616); en concurso real con el delito de robo, reiterado en tres oportunidades (arts. 55 y 164 del Código Penal), a la pena de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA, accesorias legales (art. 12 del Código Penal), accesoria de destitución (art. 538 del Código de Justicia Militar) y pago de las costas (art. 29, inc. 3º, del Código Penal).

16) CONDENANDO al Teniente General (R) ROBERTO EDUARDO VIOLA, identificado bajo prontuario C.I.P.F. 2.144.563, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, como autor responsable de los delitos de: privación ilegal de la libertad, calificada por violencia y amenazas, reiterado en ochenta y seis oportunidades (arts. 55, 144 bis, conforme ley 14.616, en función del 142, inc. 1º, conforme ley 20.642, y art. 2º, todos del Código Penal), en concurso real (art. 55 del Código Penal) con tormentos reiterados en once oportunidades (arts. 55 y 144 ter, primer párrafo, del Código Penal, conforme ley 14.616 y art. 2º, del mismo texto); en concurso real (art. 55 del Código Penal) con robo reiterado en tres oportunidades (arts. 55 y 164 del Código Penal), a la pena de DIECISIETE AÑOS DE PRISION, INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA, accesorias legales (art. 12 del Código Penal), accesoria de destitución (art. 538 del Código de Justicia Militar) y pago de las costas (art. 29, inc. 3º, del Código Penal).

18) CONDENANDO al Almirante (R) ARMANDO LAMBRUSCHINI, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, como autor responsable de los delitos de: privación ilegal de la libertad, calificado por violencia y amenazas, reiterado en treinta y cinco oportunidades (arts. 2, 55, 144 bis, inc. 1º y último párrafo, conforme ley 14.616, en función del art. 142, inc. 1º, conforme ley 20.642, del Código Penal); en concurso real con tormentos, reiterados en diez oportunidades



(arts. 55 y 144 ter., primer párrafo del Código Penal, conforme ley 14.616), a la pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, accesorios legales (art. 12 del Código Penal), accesorias de destitución (art. 538 del Código de Justicia Militar) y pago de las costas (art. 29, inc. 3º, del Código Penal).

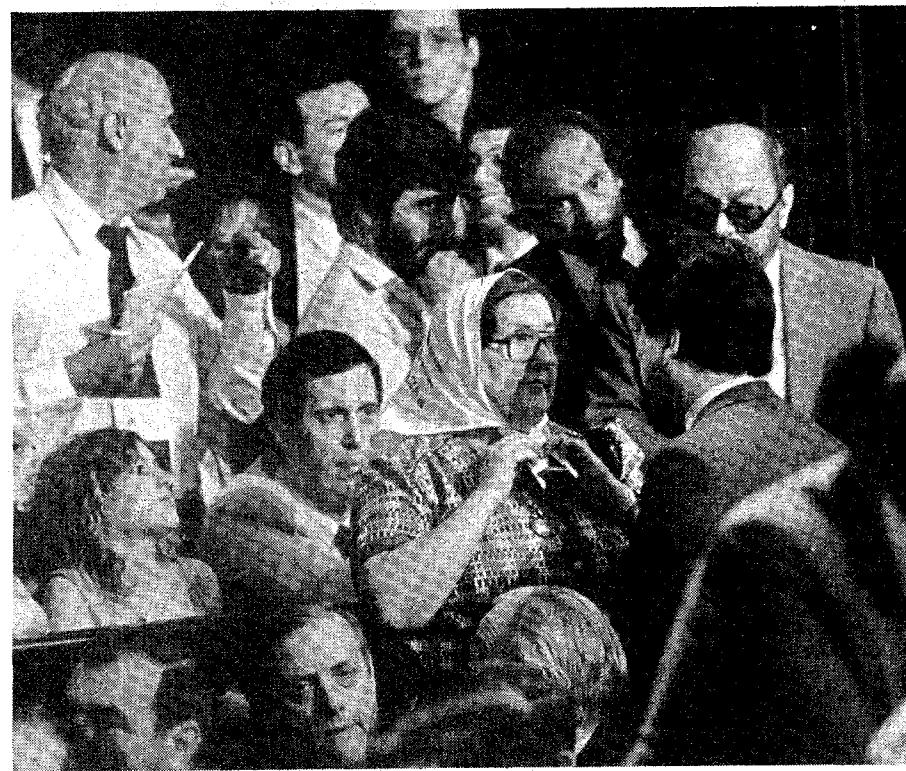
20) ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO al Brigadier General (R) OMAR DOMINGO RUBENS GRAFFIGNA, de los siguientes delitos por los que fuera acusado por el Fiscal: homicidio calificado (art. 80 del Código Penal); privación ilegítima de la libertad, reiterado en treinta y tres oportunidades (arts. 55 y 144 bis del Código Penal); tormentos, reiterados en doce oportunidades (arts. 55 y 144 ter del Código Penal); reducción a servidumbre, reiterada en diecisésis oportunidades (arts. 55 y 140 del Código Penal); encubrimientos, reiterado en doscientas treinta oportunidades (arts. 55 y 277 del Código Penal); usurpación, reiterado en dos oportunidades (arts. 55 y 181 inciso 1º del Código Penal); falsedad ideológica reiterada en cuarenta y cinco oportunidades (arts. 55 y 293 del Código Penal).

21) ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO al Teniente General LEOPOLDO FORTUNATO GALTIERI, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, de los siguientes delitos por los que fuera acusado por el Fiscal: privación ilegal de la libertad, reiterada en once oportunidades (arts. 55 y 144 bis inciso 1º del Código Penal); tormentos, reiterados en tres oportunidades (arts. 55 y 144 ter del Código Penal); reducción a servidumbre, reiterado en ocho oportunidades (arts. 55 y 140 del Código Penal); sustracción de menor (art. 1446 del Código Penal); encubrimiento, reiterado en doscientas cuarenta y dos oportunidades (arts. 55 y 277 inciso 6º del Código Penal); falsedad ideológica, reiterada en quince oportunidades (arts. 55 y 293 del Código Penal).

#### CUANDO SALDRÁN EN LIBERTAD

22) ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO al Almirante (R) Jorge Isaac Anaya, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, de los siguientes delitos que fuera acusado por el Fiscal: privación ilegal de la libertad (art. 144 bis inciso 1º del Código Penal); tormentos (art. 144 ter del Código Penal); encubrimiento, reiterado en doscientas treinta y seis oportunidades (arts. 55 y 277 inciso 6º del Código Penal) usurpación, reiterado en dos oportunidades (arts. 55 y 181 inciso 1º del Código Penal); reducción a servidumbre (art. 140 del Código Penal); falsedad ideológica, reiterada en cuatro oportu-

## Un pañuelo fue el único incidente



tunidades (arts. 55 y 293 del Código Penal).

23) ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO al Brigadier General (R) BASILIO ARTURO IGNACIO LAMI DOZO, de las condiciones personales obrantes en el exordio; de los

siguientes delitos por los que fuera acusado por el Fiscal: privación ilegal de la libertad (art. 144 bis del Código Penal); tormentos (art. 144 ter del Código Penal); encubrimiento, reiterado en doscientas treinta y nueve oportunidades (arts. 55 y 277 inciso 6º del Código

Penal); falsedad ideológica, reiterada en dos oportunidades (arts. 55 y 293 del Código Penal); reducción a servidumbre (art. 140 del Código Penal).

26) Declarando que la pena privativa de la libertad impuesta al Teniente General Ro-

berto Eduardo Viola vencerá el día 21 de octubre del año 2001, a las 24 horas (arts. 24, 25 y 27 del Código Civil).  
28) Declarando que la pena privativa de la libertad impuesta al Brigadier General Orlando Ramón Agosti, vencerá el día 23 de abril de 1989 a las 24 horas (arts. 24, 25 y 27 del Código Civil).  
29) NO REGULANDO los honorarios de los letrados intervenientes (art. 6 de la ley 17.250).  
30) Disponiendo, en cumplimiento del deber legal de denunciar, se ponga en conocimiento del Consejo Supremo de las F.F.A.A. el contenido de esta sentencia y cuantas piezas de la causa sean pertinentes, a los efectos del enjuiciamiento de los Oficiales Superiores, que ocuparon los comandos de zona y subzona de Defensa, durante la lucha contra la subversión, y de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones (arts. 387 del Código de Justicia Militar y 164 del Código de Procedimientos en Materia Penal).

Regístrate, notifíquese a los enjuiciados que se hallan cumpliendo prisión preventiva rigurosa a causa de este u otro proceso, en la forma prevista por el art. 401 del Código de Justicia Militar, comuníquese al Ministerio de Defensa de la Nación, al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, y al Registro Nacional de Estadística y Reincidencia Carcelaria.

Hágase entrega de inmediato a las Defensas y al Fiscal de sendas copias íntegra de esta sentencia.

ARCHIVESE

León Carlos Arslanán

Andrés D'Alessio

Guillermo Ledesma

Jorge Valerga Aráoz

Jorge Torlasco

Ricardo Gil Lavedra

Distribuidor en Capital Federal y Gran Buenos Aires: J. y H. Ayerbe y Cía. S.R.L., Esteban de Luca 1650, Capital. Distribuidor en Interior y Exterior: Editorial Perfil, División Circulación, Sarmiento 1113, piso 1º, Capital. Editores: Editorial Perfil S.A., Sarmiento 1113, piso 2º (C.P. 1041), Tel. 35-2552 / 2516 / 0925 / 3462. Télex: 18213 EDPER AR. Editor Responsable: Marcelo Pichel. Prohibida su reproducción. Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Marca Registrada. Propiedad Intelectual N° 323.799. Impresión: Talleres Gráficos Editorial Perfil S.A., Composición: Fotocom S.A.

Correo Argentino Central B.	Tarifa reducida en trámite.
Franqueo pagado. Concesión N° 3760	

# **Diario del Juicio**

**VERSIÓN  
TAQUIGRÁFICA**

**29**

# **Del 5 al 6 de agosto de 1985**

**Víctor Marchesini ■ Edwin Tissenbaum ■ Antonio Ricardo Ufferer  
Gregorio Magno Quintana ■ Amanda Mayor Pierola ■ María de Zamudio  
Mirta Clara de Salas ■ Leonor Tesso ■ José Cacabelo Núñez**

**Día 5 de agosto de 1985**

**Testimonio del señor**

**VICTOR C. MARCHESINI**

**Abogado. Legislador nacional**

**Dr. López:** Se llama al estrado a Víctor MARCHESINI.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Fue usted privado de su libertad durante el anterior gobierno militar?

**Marchesini:** Sí, señor juez.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Puede decirle al Tribunal en qué fecha ocurrió esto?

**Marchesini:** Fue en la ciudad de Posadas, lugar de mi residencia, a fines del mes de marzo, en oportunidad de desempeñarme como presidente del bloque de la Unión Cívica Radical, y al mismo tiempo como presidente del Colegio de Abogados de la provincia de Misiones.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Adónde fue conducido?

**Marchesini:** Inmediatamente de detenido esa noche, fui llevado a 30 km de la ciudad, a la Unidad Penal 17, donde fui alojado; en oportunidad de ocurrida esa detención fui sancionado, llevándose a las celdas de castigo, creo que fui el único, pese a que había muchos detenidos en los tres, cuatro pabellones, argumentándose que yo alteraba el orden en la cárcel; en esa oportunidad pasé una semana tirado en una celda, sin brin-

dárseme colchón, absolutamente nada, con la ropa que llevaba puesta y solamente con una lata para usar como mingitorio; una vez al día venía la guardia y me llevaban a hacer mis necesidades fisiológicas en un pequeño lapso, o cuando se me traía una vez la comida, que era bien racionada también; en esa situación pasé siete días. Cuando yo volví al pabellón que me correspondía, ya había causado la impresión entre los detenidos, que yo si estaba detenido, por algo estaba, porque se había aplicado una sanción; evidentemente no había correspondido a ninguno de los otros que estaban detenidos.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Usted estaba detenido a disposición de algún juez militar o civil?

**Marchesini:** Primero estuve detenido a disposición del jefe de Área 32, que era un teniente coronel y, después, a los dos o tres meses, se me comunicó que estaba detenido a disposición del Poder Ejecutivo Na-

529

del CÓ...  
la pena  
ad im-  
general  
i, ven-  
de 1989  
25 y 27

DO los  
didos in-  
la ley  
cum-  
legal de  
conoci-  
Supremo  
enido de  
tas pie-  
ertinen-  
enjuicia-  
s Super-  
los co-  
zona de  
ha con-  
e todos  
respon-  
las ac-  
Código  
del CÓ-  
ntos en

se a los  
an cum-  
ntiva ri-  
de u otro  
prevista  
digo de  
nique se  
sa de la  
Supremo  
das, y al  
Estadís-  
arcelaria.  
de inme-  
al Fiscal  
tegra de

ite.

Nº 3760

cpm

Centro de Documentación y Archivo Comisión Provincial por la Memoria

cional.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Sabe usted a partir de qué fecha pasó a estar a disposición del Poder Ejecutivo Nacional?

**Marchesini:** Mire, creo recordar, señor juez, que fue a partir de mayo, los primeros días de mayo del año 1976.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Y hasta qué fecha permaneció usted en esta Unidad Penitenciaria a que ha hecho referencia?

**Marchesini:** Perfectamente, señor juez, si me permite, permanecí hasta el mes de setiembre en la U-17; con motivo de esa detención se me fabricó una ficha, por parte de los servicios de inteligencia, que fue mi carta de presentación en la U-7, Unidad a la cual fui remitido posteriormente con otros compañeros detenidos; esa ficha decía así —porque se la entregaron a mi señora esposa cuando fue a requerir informes acerca de mi persona, en una situación de tormento y angustia extraordinaria, porque la hacían estar en el regimiento de la mañana a la noche para atenderla, y así en sucesivas oportunidades, hasta que un día la detuvieron para decirle: "Mire, su marido es un detenido peligroso, fíjese, acá está la ficha"—. La ficha decía: "Ideólogo de la subversión, defensor de todos los subversivos hasta 1976, político radical de izquierda, alfonsinista, grado de peligrosidad: 'peligroso', altera el orden en la cárcel", eso me lo inventaron, pero... era lo que necesitaban para que yo fuera a una cárcel de máxima seguridad, que es ahí adonde me remitieron después. Llegué en el mes de setiembre a Resistencia, y fui alojado en el pabellón N° 2, conocido, junto con el 1, como el pabellón de los pesados, de los peligrosos; yo le vuelvo a repetir, señor juez, había sido hasta el momento de mi detención, presidente del bloque de Diputados de la Unión Cívica Radical, presidente del Colegio de Abogados de mi provincia, creo que por mi vida ciudadana había sido siempre, y había tratado de ser, un ejemplo de dignidad al servicio de la democracia; debo recordar también al señor juez que yo había sido procesado ya en tres oportunidades, desde la época del gobierno del general ONGANIA, por distintas razones, pero como abogado y político radical de una franja angosta de mi partido, o sea la franja angosta de los desposeídos, de los obreros, y de los perseguidos por ideas políticas y gremiales, que el justicialismo, por otra parte, significa la franja ancha, yo, en esa tarea dentro del radicalismo me había ganado muchos enfrentamientos con las autoridades, porque yo fui, perdón que hable tanto con el yo, su señoría, pero tengo que hacerlo, abogado de la CGT, en la época que en la CGT fueron confiscados sus bienes y quitada su personería...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿De qué fecha son los tres procesos a que usted ha hecho referencia?

**Marchesini:** Estos procesos fueron desde el gobierno del general ONGANIA; del '66 en adelante, hasta el año..., el último fue, yo creo que fue en época del general LANUSSE.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué se le imputaba?

**Marchesini:** La violación de la ley que proveía, reprimía las actividades políticas; yo era apoderado de la Unión Cívica Radical de mi provincia, y me veía obligado a salir al frente en más de una oportunidad, cumplía con mi deber de ciudadano y, lógicamente, era perseguido y reprimido.

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor, volviendo ahora al año '76, en la Unidad Penitenciaria N° 7, ¿hasta qué fecha permaneció usted en ese lugar?

**Marchesini:** Permanecí hasta fin... comienzo del año '79, en que fui trasladado a la U-9 de La Plata, Cárcel Modelo, modelo de purificar y limpiar el cerebro de la gente, porque otra cosa no fue el recuerdo que me dejó esa unidad carcelaria.

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor, ¿recuerda usted, en el año 1976, en el mes de diciembre, si en la Unidad Penitenciaria N° 7 se produjo algún traslado de detenidos que hubiera ocasionado... fuera de lo normal, hubiera llamado la atención?

**Marchesini:** Sí, señor juez, recuerdo perfectamente; quiero decirle, si me permite, que yo me había visto obligado, por mi función docente en la ciudad de Posadas, era profesor del Colegio Nacional, a tener que tomar parte, y en mi condición de presidente del bloque, en la defensa de algunos chicos, y les digo chicos porque eran criaturas que habían participado en mani-

festaciones estudiantiles, en la UES, pertenecientes a la Unión Estudiantes Secundarios y, lógicamente, los padres venían a mí porque me conocían cómo era, pero le puedo asegurar, señor juez, puedo jurarlo ante la Biblia y ante quien me pida, y ante mi Patria, que yo jamás defendí a ningún hombre armado que haya atentado contra la vida de otro, porque éstos son mis principios, en consecuencia, yo tuve que intervenir en distintas detenciones, y aclarar muchas veces que, por ejemplo, a un chico de 16 años que le imputaban hacer explotar una bomba, yo tenía que salir en el diario y decir: "No señor, eso no es cierto, no era un artefacto explosivo letal, era solamente un artefacto para lanzar panfletos". Entonces yo le quitaba peligrosidad y eso molestaba a las autoridades que estaban haciendo crear un clima de intimidación pública tremendo. Evidentemente, yo lo hacía convencido de que estaba cumpliendo con mi papel de abogado y con mi función de político; entonces, cuando llego a Resistencia, le vuelvo a repetir, llegaba con mi conciencia tranquila, quiero decir que mi paso por la Unidad 17, que en una oportunidad, ya que usted me hace esta pregunta sobre el mes de diciembre, le voy a dar...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿La Unidad 7?

**Marchesini:** ¿Eh...?

**Dr. Gil Lavedra:** ¿La 7? ¿En el mes de diciembre usted estaba en la Unidad 7?

**Marchesini:** Sí, sí, en la U-7, pero quiero decir, con relación a eso, que estando yo en la U-7, en la cual también era conocido porque yo, durante 18 años había ocupado el cargo de presidente y vicepresidente, alternativamente con un gran colaborador que fue intendente justicialista de la ciudad de Posadas, el señor BALBIN OBRAÑAS, ocupábamos alternándose la presidencia del Patronato de Liberados, entonces alguna atención donde podían, algún guardián que me conocía de tanto visitar la cárcel, venía hacia mi persona; en una oportunidad fue traído un chico de Misiones, y digo "chico" porque otra cosa no se puede decir de Miguel Angel SANCHEZ; a ese chico lo entraron arrastrando hasta el pabellón en donde fue depositado por los guardias; yo sé que hubo muchos inconvenientes con el director de la cárcel, porque no se lo quería recibir, fue alojado en otro pabellón distinto al mío, yo lo conocía porque él había sido empleado del LIPICA, un organismo de funcionamiento provincial, encargado de la comercialización de los productos de Misiones. En esa oportunidad, al salir al recreo, le pedí permiso al guardia y le dije que quería dirigirme al pabellón para ver cómo estaba este chico, pasé al pabellón con la anuencia del guardia, y le dije: "¿Cómo te va? ¿Qué te pasó, hijo?", estaba prácticamente molido, acostado en la cama porque no podía caminar, "Me dieron, doctor", me dijo, "me dieron duro, pero no tenía nada que decir y nada dije", entonces lo animé a que conversara más conmigo, él me dijo que conocía a mi hijo porque habían ido a la misma escuela, "Yo soy amigo de Coquito", me dijo. Entonces, en ese rato que dialogamos, le pregunté: "¿Qué te hicieron a vos?", "Me crucificaron, doctor. Me crucificaron y me dejaron más de 48 horas en esa situación, no puedo caminar, pero nada pude decir porque no sabía nada de nada", en esa oportunidad pude ver la inhumanidad con que se estaba tratando a la gente que se detenía. Y ese chico, que fue trasladado a la U-7 de Resistencia junto conmigo, fue sacado en oportunidad de llegar un traslado vía aérea de Misiones. Al ingresar nuevos detenidos que venían de Misiones, fue él sacado y llevado nuevamente a la ciudad de Posadas en el mismo avión; yo lo vi pasar frente al pabellón 2 al ir saliendo, porque él estaba en los pabellones del fondo, iba con la mansedumbre y con la hidalgía de los muchachos que están convencidos que están abrazando una verdad, a su manera él pensaba que sabía, creo que había sido militante de la UES también, bueno, lo trajeron, lo sacaron de la U-7, lo llevaron a Misiones y a los pocos días, a la semana, fue entregado su cadáver a los padres en un ataúd cerrado y con guardia, hasta el momento en que fue depositado, para que nadie lo abriera, en la necrópolis "La Piedad" de la ciudad de Posadas, hasta el día de hoy ese caso no se investigó, nunca se supo por qué murió, muchos casos de estos han quedado en el olvido, y la CONADEP...

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor, al Tribunal le interesaría especialmente...

**Marchesini:** Cómo no, doctor, ya vuelvo, lo único que quería hacer saber al Tribunal es que no fue la única salida de detenidos para ir a la muerte, como el caso de Margarita Belén, había habido otra y que me ha tocado más de cerca, era de mi provincia, de Misiones, por eso le he agregado a título de colaboración con el Tribunal, para que tenga la idea ya de cómo se movía la represión en todos lados, y yo puedo asegurar que en la provincia de Misiones jamás existió un guerrillero, puedo dar fe.

## "SALDRAS POR SER RADICAL"

**Dr. Gil Lavedra:** Está bien, doctor. ¿Qué es lo que sabe usted respecto de los hechos ocurridos en Margarita Belén?

**Marchesini:** Cómo no, doctor. Como le dije, yo fui alojado en el pabellón 2, que era el pabellón, junto con el 1, de los pesados, como se le llamaba, atento a mi carta de presentación de "peligroso", de peligrosidad, grado de peligrosidad..., entonces, en esa oportunidad y con respecto a los hechos de Margarita Belén, fue a fines del mes de octubre del año '76, del mes de noviembre, a ver... del '76, sí, que vinieron unos detenidos de la Alcaldía de Prevenidos de la ciudad de Resistencia, los dos que ingresaron a nuestro pabellón, al pabellón N° 2, uno de ellos era el joven Patricio TIERRNO y el otro José Luis BARCOS; en el pabellón de enfrente fueron alojados Néstor SALAS y Manuel PARODI; yo, a algunos de ellos, le voy a ir diciendo cada caso en particular, los conozco porque ese joven PARODI era de Misiones también, trabajaba en el Banco Provincia, yo lo había visto muchas veces, entonces por eso es que recuerdo bien su nombre, era de una familia paraguaya, los padres, lo tuve en cuenta, como a otros que fueron alojados en otros pabellones, tales como Omar FRANCEN, los pabellones que estaban al fondo, puede ser el 3 o el 4, no sé bien en cuál estaban, Omar FRANCEN, que había sido empleado de Correos y Telecomunicaciones en la ciudad de Posadas, y de quien yo había sido, en años anteriores, apoderado en un juicio por desalojo que se le había instruido, en esa oportunidad vino varias veces a mi estudio y siempre detecté a una persona normal, fue en la época en que lo traté, nunca me olvidé de él, porque el padre era ordenanza de la gobernación, pelirrojo como el hijo, y lo conocía personalmente porque yo siempre iba a la gobernación en mi condición de diputado provincial, y era muy amigo del gobernador que había estado, que falleció después, el señor Manuel IRRAZABAL.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué ocurrió con estos detenidos, doctor?

**Marchesini:** ¿Cómo?

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué fue lo que ocurrió con estos detenidos?

**Marchesini:** Bueno, con estos detenidos, quiero decirle que a través de una relación de cierto grado de confianza y de confiabilidad con el doctor, con el joven TIERRNO —hijo del doctor TIERRNO de La Plata—, quien me manifestó, era muy reticente el joven, pero como estábamos en una celda muy contigua, al salir de las celdas para sacarnos al patio cerrado del pabellón conversaba algunas palabras con él, y él un día se frunció conmigo y me dijo: "Mirá MARCHESINI, vos vas a salir algún día en libertad, porque vos sos radical, no te pueden imputar nada, yo quiero que vos me prometas lo siguiente, te dejo este jean... —era con el que él había sido detenido— y lleváselo a mis padres alguna vez, legate hasta el Colorado, domicilio de mis padres, de mí... quien tendría que haber sido mi esposa, porque estos hijos de una gran p..., hasta en eso me fallaron. Me habían dicho que el día justo que me trasladaron me iban a traer un oficial del Registro Civil para poder desposarme, porque quiero que el hijo que está por nacer, ella está detenida en la Alcaldía de Mujeres, lleve un día mi nombre, y no me lo trajeron, me trajeron acá, junto con los otros; de todas maneras, cuando veas a mi hijo y a la que debería haber sido mi esposa, les das un beso", era una especie de mensaje póstumo, y le dije: "Patricio, sincerate del todo conmigo, si querés, yo lo voy a hacer gustoso". Entonces me narró y me dijo: "En oportunidad de ser detenidos y de estar en la Alcaldía de la que ahora venimos, en la sala de situa-

ción de la Alcaidía, fuimos concentrados con algunos compañeros ante la presencia del general Cristino NICOLAIDES, jefe de la VII Brigada con asiento en Corrientes, del teniente coronel —en ese entonces— LARRATEGUI, jefe del Área 333 que comprendía la provincia del Chaco, del coronel SUCONI, a la sazón ministro del gobierno de facto, ellos y otro personal de inferior jerarquía estaban presentes, nos hicieron un interrogatorio, por qué nosotros matábamos militares, y yo les dije: 'Militares nacionalistas que quieren a su Patria, como el teniente general CALCAGNO, nosotros no matamos, pero sí a los vendepatria, pero sí a los traidores como ustedes, que nos entregan atados de pies y manos, porque queremos defender la soberanía nacional, ustedes no son la expresión fiel del pensamiento sanmartiniano, por eso es que estamos enfrentados, eso (...)'

**Dr. Gil Lavedra:** Este guardia, que usted está mencionando, ¿qué nombre tiene?

**Marchesini:** Mire, este guardia es fallecido ya, por eso precisamente, cuando llegue el momento oportuno, y como me encuentro en una encerrona, en alguna medida que no es tan encerrona, para poder precisar al Tribunal la verosimilitud de mis dichos, haré una manifestación a consideración vuestra, si me permite; esos hechos corroborados permitían asegurar que los detenidos de la U-7, juntamente con otros, murieron en la Alcaidía, en un sector alejado un poco de los detenidos, que sintieron los ayes de dolor, fueron puestos en una doble hilera de policía sin uniforme, eran los "monos", como les llamábamos nosotros, y apaleados sin piedad, pasando el primero, el segundo, el tercero, y a medida que caían y no se levantaban los que estaban en la hilera los iban arrastrando para seguir pegándoles, vale decir, los gritos eran dolorosos, desgarradores, así me lo narraba este chico de apellido ROLDAN, que era de Mercedes, Corrientes; otro, que no recuerdo el nombre porque no puedo recordar todo, me manifestó que uno de ellos había sido traído de La Liguria, del regimiento, envuelto en una frazada, con la cabeza ensangrentada y que se le veía prácticamente todo lo que hace al cerebro en un estado deplorable, y prácticamente estaba exámine; así fue como la versión indica que fueron muertos los que he nombrado y el hermano de este joven de apellido DIAZ.

## "UN HOMBRE COMO USTED"

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor, ¿usted cuándo recuperó su libertad?

**Marchesini:** En el año 1980.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Siempre estuvo detenido a disposición del Poder Ejecutivo?

**Marchesini:** Siempre, 4 años.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Los defensores? Adelante doctor TAVARES. ¿Doctor TAVARES?

**Dr. Tavares:** Sí, señor presidente; el testigo ha dicho que el joven TIERNO, en la oportunidad que refirió, habría manifestado en presencia del general SUCONI, del coronel SUCONI, perdón, y del general NICOLAIDES, que ellos no mataban a militares nacionales, creo recordar que mencionó, entre otros, al general CALCAGNO, sino a vendepatrias como ellos; interesa saber a esta defensa, señor presidente, si en dicha oportunidad había personas, alguna persona presente, y en su caso, quiénes eran.

**Marchesini:** Eso es lo que quiero pedir yo, si me permite, su señoría, yo quisiera que se me permitiera a los fines de probar la verosimilitud de mis dichos, que se librara oficio a la Cárcel de Resistencia, la U-7, para que se diga quién firmó el acta de entrega de los 7 detenidos el día domingo 13 de diciembre.

**Dr. Gil Lavedra:** Está bien doctor, suficiente.

**Marchesini:** Perfecto.

**Dr. Tavares:** Perdón, señor presidente, solicito, sobre este punto, si el Tribunal lo estima pertinente, se le formule al testigo una, se reformule al testigo una nueva pregunta: si con posterioridad a su libertad formuló alguna denuncia en esa jurisdicción, con motivo de los apremios ilegales que habrían sufrido en la Alcaidía esas personas a las cuales se refirió el testigo.

**Dr. Gil Lavedra:** Está contestada, está contestada en la respuesta anterior.

**Marchesini:** No tengo inconveniente.  
**Dr. Gil Lavedra:** Cuando dijo que no había ninguna denuncia formulada...

**Marchesini:** No tengo inconveniente.

**Dr. Gil Lavedra:** No, está bien, doctor.

**Marchesini:** Le quiero decir...

**Dr. Gil Lavedra:** El Tribunal (int.) por contestada la pregunta.

**Marchesini:** Al señor defensor, que no formulé denuncia ni por las que sufrió yo en carne propia, menos lo iba a hacer...

**Dr. Gil Lavedra:** Está bien, doctor.

**Marchesini:** Perfectamente, muchas gracias doctor.

**Dr. Gil Lavedra:** Está contestada.

**Dr. Marutian:** Para que diga el testigo si en esa conversación que mantuve con Patricio TIERNO, éste le dio algunos nombres de los militares en cuyas muertes sí había participado.

**Marchesini:** Señor.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Le dijo TIERNO si había participado en alguno de esos hechos?

**Marchesini:** Señor, mire, yo me he ajustado exactamente a lo que él me manifestó.

**Dr. Gil Lavedra:** Está bien.

**Marchesini:** Aparte, yo jamás me convertí en cómplice de mis defendidos, he defendido...

**Dr. Gil Lavedra:** Es suficiente.

**Marchesini:** Porque creo en la justicia.

**Dr. Gil Lavedra:** Está bien, doctor. ¿Doctor MARUTIAN?

**Dr. Marutian:** Ninguna otra, señor presidente.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Algún otro defensor? Doctor, su testimonio ha terminado, muchas gracias.

**Marchesini:** Doctor, si me lo permite.

**Dr. Gil Lavedra:** El Tribunal las determinará si lo juzga pertinente, doctor.

**Marchesini:** Tómeme constancia expresa de este renunciamiento de mis fueros parlamentarios.

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor, si el Tribunal juzga pertinente cualquier otra aclaración, se le va a requerir. Su testimonio ha terminado, puede retirarse, muchas gracias.

**Marchesini:** Doctor.

**Dr. Gil Lavedra:** Gracias.

**Marchesini:** Doctor, ¿no se me permite entonces que...?

**Dr. Gil Lavedra:** No, doctor.

**Marchesini:** Referencias, lo lamento mucho porque yo...

**Dr. Gil Lavedra:** Es suficiente.

**Marchesini:** Soy un enamorado de la justicia, me hubiese gustado...

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor, si el Tribunal lo entiende pertinente, se lo va a requerir.

**Marchesini:** Bueno, que se me lo haga saber; bueno, acá está el señor fiscal, perdón, le voy a brindar las medidas de prueba.

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor, puede retirarse doctor MARCICHESINI.

**Marchesini:** Sí, señor.

**Dr. Gil Lavedra:** Su testimonio ha terminado, puede retirarse.

**Marchesini:** Muchas gracias, señor juez.

**Dr. Gil Lavedra:** Que comparezca el próximo testigo, señor secretario.

## Testimonio del señor

# EDWIN TISSENBAUM

Abogado

**Dr. López:** Se llama al estrado a Edwin TISSENBAUM.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Pertenece usted a alguna organización de derechos humanos?

**Tissenbaum:** Sí, señor presidente, hace entre 26 y 27 años que integro la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, y pertenezco a la mesa de presidencia de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, en la delegación Chaco, desde su creación.

**Dr. Gil Lavedra:** En ese carácter, ¿tuvo usted conocimiento de algún suceso ocurrido en la localidad de

Margarita Belén, en el año '76?

**Tissenbaum:** En jurisdicción de Margarita Belén sí, señor presidente; aproximadamente a mediados de 1977 recibo en mi estudio profesional la visita de una empleada municipal, que prestaba servicios en el cementerio de Resistencia, quien me trae, por pocos minutos, una hoja del libro de entradas y salidas, donde figuraba asentado el ingreso, en fecha 13 de diciembre de 1976, de 3 cuerpos, de 10 cuerpos!, todos con certificados de defunción; adjudicaba la causa del deceso a heridas de bala, creo que cinco o seis de ellos sepultados como N.N., y cuatro o cinco identificados. Como era por pocos minutos, saqué fotocopias, que hice certificar por escribano público, de esa hoja del cementerio, y ahí transmítí a los organismos, o a la gente de los organismos de los derechos humanos, la situación irregular que se nos presentaba y que merecía una investigación; a partir de ese momento, señor presidente, fueron muchos años de investigación dura, la represión estaba implementada orgánica y coherentemente en nuestra región, había miedo, no era fácil conseguir declaraciones, no era fácil conseguir pruebas; las ligas agrarias en el Chaco, organizaciones juveniles tendientes a hacer frente a una crisis que asolaba a nuestro sector agrario de producción, habían sido desmanteladas; sabíamos por información indirecta de la comisión de numerosos ilícitos, de muchas desapariciones, sabíamos de allanamientos, sabíamos de prisones no ordenadas por autoridad competente, de manera que recién podemos decir que a partir de 1983, poco antes del proceso electoral y después de asumidas las autoridades constitucionales, aumenta la colaboración de una población que había sido reticente hasta ese momento.

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor, ¿puede usted relatar sintéticamente al Tribunal cuál fue el resultado de esas investigaciones que usted emprendió, respecto de este hecho de Margarita Belén?

**Tissenbaum:** En primer lugar, tratamos de conseguir respuesta a este interrogante; existe una orden, tengo la fotocopia de la orden emitida y con la firma del teniente coronel LARRATEGUI, entonces jefe del Regimiento de La Liguria, Resistencia, que ordenaba el traslado a la localidad de Formosa de 13 presos que estaban en la Unidad 7 de Resistencia, en Alcaidía Resistencia, y creo que en otro establecimiento carcelario también, vale decir, esos 13 presos bajo la custodia de nuestras Fuerzas Armadas, debían ser trasladados de la Alcaidía Resistencia a un penal de Formosa; esos 13 presos fueron extraídos de la Alcaidía Resistencia en la madrugada del 13 de diciembre de 1976, con nombres y apellidos, señor presidente, bajo la custodia de las Fuerzas Armadas, son trasladados con nombre y apellido, sin calificar el hecho, y fueron sepultados como NN, señor presidente; esa contradicción, ese encubrimiento, esa ilicitud es la que pretendemos investigar nosotros; a partir de ese momento hemos recibido pruebas que consideramos que encuadrarían perfectamente el ilícito.

**Dr. Gil Lavedra:** Perdón, ¿sabe usted de algún caso que haya sido inhumado como NN y, posteriormente haya podido ser identificado como alguno de los detenidos que fueron trasladados?

**Tissenbaum:** No, no conozco ningún caso, señor, no conozco ningún caso en que el NN haya sido posteriormente identificado.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Ninguno de los enterrados como NN fueron posteriormente identificados?

**Tissenbaum:** No, señor presidente, incluso la declaración que nos da esta ex empleada del cementerio municipal, nos dijo que tropas, no recuerdo si del servicio de seguridad o del Ejército, entraron al cementerio esa tarde, hicieron acostar sobre los escritorios a los empleados, desalojaron el cementerio y sepultaron, en tumbas que ya habían sido abiertas esa madrugada por orden del entonces intendente, capitán SKENONE, intendente de Resistencia.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En qué fecha fueron abiertas las tumbas?

**Tissenbaum:** No sabría decirle, señor presidente.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Pero con anterioridad al traslado o posteriormente?

**Tissenbaum:** No, tampoco sabría decirle si antes del mediodía del 13 de diciembre; tenemos información no corroborada de que antes del traslado sí se había pedido presupuesto por 20 cajones a dos funerarias de

Resistencia, pero eso no está confirmado.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cuál es el nombre de la empleada que le suministró la información?

**Tissenbaum:** No lo tengo, señor presidente. Despues hemos recibido declaración de oficiales de jerarquía de la policía provincial, señor Jorge GOZO, creo que el grado era comisario inspector, que es un grado de alta jerarquía dentro del escalafón provincial, la declaración de este oficial, Jorge GOZO, fue grabada y se entregó a la CONADEP junto con el conjunto de pruebas que reunimos de este ilícito; este oficial, Jorge GOZO, declaró días antes del hecho de Margarita Belén; él estaba prestando servicio en el local de jefatura de policía, en cuyo primer piso existen instalaciones como para vivienda del jefe de policía o algo así... Este oficial, Jorge GOZO, sube por cuestiones circunstanciales al primer piso y encuentra al entonces teniente coronel HORNOS, jefe de los servicios seguridad de Resistencia, al teniente coronel LARRATEGUI, entonces jefe del Regimiento, y al inspector TOMAS, entonces jefe de investigaciones de la policía de la provincia, interrogando o en presencia de 10 hombres, todos desnudos, maniatados y embozados, dos de ellos dentro de una bañera, dos de ellos sobre una cama, y cuatro o cinco dándoles las espaldas y desnudos; en cuanto advierten la presencia de este oficial de la policía, lo hacen retirar de inmediato; este hombre prestó su declaración voluntariamente ante nosotros y creo que después la ratificó ante CONADEP; ante esta situación irregular surgió el nombre de una persona que podría haber sido testigo presencial de los hechos de Margarita Belén. Un señor conocido en Resistencia por la impunidad con que exhibía armas pesadas, que reiteradamente se manifestó miembro o integrante de grupos paramilitares, de grupos armados, señor Eduardo RUIZ VILLASUSO, Eduardo Pío RUIZ VILLASUSO; a este hombre tratamos de ubicarlo para que declare; fue imposible, en un momento no hacía vida pública o se había trasladado de la ciudad; en diciembre de 1983, a raíz de una conferencia de prensa, quedamos ditintos miembros de los organismos de derechos humanos, el arquitecto PEREZ ESQUIVEL, el doctor Emilio MIGNONE, yo y otros más; nos llega en un sobre, y en forma anónima, una hoja con el sello de la 7<sup>a</sup> Brigada de Infantería, con asiento en Corrientes y jurisdicción sobre Resistencia, donde se relatan detalles circunstanciados del hecho de Margarita Belén, quiénes intervinieron, quiénes fueron las víctimas, quién instrumentó el hecho, quién implementó la mecánica. Ese anónimo fue puesto después en poder de CONADEP junto con la denuncia que la Asamblea de Derechos Humanos y otros organismos hicieron ante este órgano oficial, y debe estar incorporado al expediente. Este señor RUIZ VILLASUSO, de quien hablé recién, este señor, tiempo después, me habla por teléfono personalmente y se ofrece a declarar sobre los hechos de Margarita Belén; yo le dije que íbamos a recibirle su declaración, o que lo íbamos a derivar a CONADEP, que ya estaba en actividad; no aparece RUIZ VILLASUSO, pero manda una carta con su firma, Eduardo Pío RUIZ, donde ratifica la intención de prestar declaración; fue imposible recibirle su declaración porque desaparece de la vida pública, pero cuando aparece es a raíz de un atentado de que es objeto, que le provoca heridas mortales; RUIZ VILLASUSO es atacado por un funcionario de la policía provincial, en un campo, en jurisdicción de General San Martín, en el Chaco, y sufre heridas gravísimas de las que es tratado en el Hospital Perrando, radicado en la ciudad de Resistencia; cuando RUIZ VILLASUSO está internado en terapia intensiva del Hospital Perrando, le recibimos una declaración grabada que tengo aquí y puedo entregar al señor presidente, tengo aquí, señor presidente, la casete grabada ante escribano público, en presencia del presidente de la Comisión de Derechos Humanos, de la Cámara de Diputados del Chaco, diputado BITTEL, certificada la firma por escribano y por el Colegio de Escribanos, que pongo a disposición del Tribunal, ésta es la declaración.

**Dr. Gil Lavedra:** Entréguelo al secretario.

**Tissenbaum:** Esta es la declaración prestada por el señor Eduardo Pío RUIZ VILLASUSO pocas horas antes de morir, murió a la mañana siguiente; esta declaración es coincidente con ese anónimo con el sello de la 7<sup>a</sup> Brigada de Infantería a que hice referencia minutos antes, se complementa con el anónimo; pero hace

pocos días, señor presidente, el que fuera abogado o apoderado de RUIZ VILLASUSO manda a nuestros organismos una carta documento que creo no alcanzó a ser despachada porque lo mataron antes, del señor RUIZ VILLASUSO dirigida al presidente de la República, doctor Raúl Ricardo ALFONSIN; si el señor presidente me permite, voy a leer un párrafo de la carta...

**Dr. Gil Lavedra:** No, entréguesela al señor secretario.

**Tissenbaum:** Cómo no... En esta carta documento, señor presidente, el señor VILLASUSO identifica perfectamente a quiénes fueron los autores del hecho de Margarita Belén, el señor RUIZ VILLASUSO identifica como emanada la orden del general NICOLAIDES, jefe de la 7<sup>a</sup> Brigada de Infantería, y que complica a quien fuera gobernador de la provincia, general SERRANO, Facundo SERRANO, que complica a quien fuera jefe del Destacamento 124 de Inteligencia, teniente coronel HORNOS, que complica al capitán BIANCHI, capitán RAMPULLA, teniente primero PATETA, teniente primero MARTINEZ SIGON, subteniente SIMONI, y del Destacamento de Inteligencia a los capitanes TOSO, CARNERO, VERTOLI, ROMERO y PAVON, a más de funcionarios del Servicio de Seguridad de la Provincia del Chaco; esa es la síntesis, señor presidente.

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor, esta sería una carta documento.

**Tissenbaum:** Cada hoja, son 14 hojas, y cada hoja tiene la firma del señor VILLASUSO.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Es el original?

**Tissenbaum:** No, el original está en poder de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Chaco, señor presidente.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Se encuentra certificada esta fotocopia?

**Tissenbaum:** No, señor presidente.

**Dr. Gil Lavedra:** Entréguela al secretario.

**Tissenbaum:** Cómo no... Esta situación, esa cinta grabada, señor presidente, fue la declaración de RUIZ VILLASUSO, prestada en terapia intensiva horas antes de su muerte, en presencia de un médico que da fe de su lucidez, de un escribano público que estuvo presente y da fe de que fue declaración del señor VILLASUSO, incluso el casete está en sobre cerrado y lacrado, y del diputado BITTEL, presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

## "NO SABEMOS CUANTOS"

**Dr. Gil Lavedra:** ¿RUIZ VILLASUSO reconoció haber presenciado los hechos de Margarita Belén?

**Tissenbaum:** Personalmente me lo dijo por teléfono, nada más, señor presidente. No lo ha reconocido ni en su declaración; en su declaración él manifiesta quiénes intervinieron, en esta carta documento manifiesta quiénes fueron los autores y algunas de las víctimas, hoy todavía no hemos podido saber cuántos y quiénes fueron las víctimas de la matanza de Margarita Belén; estos ilícitos o ese hecho de Margarita Belén no fueron los únicos en el Chaco, señor presidente. En Presidencia Roque S. Peña, la segunda ciudad de la provincia, hay 22 tumbas NN, de las que hemos pedido exhumación y autopsia sin que la justicia federal nos diera, nos hiciera lugar, entendiendo el entonces juez que para hacer una exhumación se necesitaba autorización de la familia y nosotros pretendíamos la exhumación para saber quiénes eran los familiares de los muertos; por otra parte, hay una pequeña localidad, límite con Santiago del Estero, que se llama La Clotilde, de escasos 2.000 habitantes, donde se han detectado más de 210 tumbas NN; en La Clotilde, allá por 1975, se ordenó por razones de economía el levantamiento del sereno, a partir de ese día comienzan a aterrizar los helicópteros en el cementerio de La Clotilde; nuestro Interior, señor presidente, ha sido muy reprimido; el Chaco, desde hace varios años, lleva una situación socioeconómica muy crítica, nosotros tenemos la tasa de suicidio más alta de América Latina en la población rural, nuestra tasa de mortalidad infantil, señor presidente, es equivalente a la de Biafra, cerca de 130 por mil, y es desnutrición; cuando las ligas agrarias se arman, se

integran para tratar de defender al pequeño, digamos, productor fueron reprimidos, fueron descabezadas, todo obedeciendo a un orgánico y coherente plan económico.

**Dr. Gil Lavedra:** A través de sus investigaciones, ¿pudo usted establecer si se había iniciado alguna actuación, ya sea en el ámbito militar o en el ámbito civil, tendiente a esclarecer la versión oficial de los sucesos?

**Tissenbaum:** Había miedo, señor presidente; recién en 1983, a raíz de una gran manifestación que se hace de solidaridad o en memoria de los caídos en Margarita Belén, la gente fiscal de la provincia del Chaco inicia las actuaciones que después, a raíz de una resolución de la Suprema Corte, se determina la incompetencia del fuero ordinario y pasa a la justicia militar.

**Dr. Gil Lavedra:** Pero con anterioridad, en la época en que ocurrieron los hechos, ¿no se inició ningún expediente, ya sea en el ámbito judicial?

**Tissenbaum:** No, en el ámbito judicial ninguno, incluso quien extiende el certificado de defunción era un médico de la policía, cuya obligación, creo yo, hubiera sido poner en conocimiento la irregularidad o el ilícito, en conocimiento de la autoridad competente y no lo hizo; desconozco qué gestiones pudo haber habido en el ámbito militar.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿La fiscalía desea realizar alguna pregunta?

**Dr. Strassera:** Ninguna, señor presidente.

**Dr. Gil Lavedra:** Adelante, doctor MARUTIAN.

**Dr. Marutian:** Mencionó el testigo un anónimo que llevaba dos sellos de la 7<sup>a</sup> Brigada, creo que dijo, de Infantería, en el cual se había formulado una denuncia anónima; si le consta al testigo que al haber tomado conocimiento el señor VILLASUSO de dicho papel con membrete y sellos del Ejército manifestó que el mismo había sido sustraído por su letrado de la casa de un compañero suyo o de su domicilio con motivo de la visita de un compañero suyo, CAMINO, que tenía 3 de esos papeles en blanco y sellados.

**Dr. Gil Lavedra:** Pero, ¿cuál es la pregunta, doctor?

**Dr. Marutian:** Si conoce el testigo, ya que habló del testigo VILLASUSO, la manifestación realizada por él mismo de que ese anónimo...

**Dr. Gil Lavedra:** Suficiente... suficiente... ¿Sabe usted si RUIZ VILLASUSO ha prestado declaración en ámbito judicial?

**Tissenbaum:** Varias declaraciones ha prestado, señor presidente, generalmente por comisión de delitos comunes, pero yo no había hablado de 2 sellos, yo dije un anónimo con sello de la 7<sup>a</sup> Brigada de Infantería.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Usted sabe si se logró esclarecer cuál fue el origen de este anónimo al que usted hizo referencia?

**Tissenbaum:** No.

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor.

**Dr. Marutian:** Si conoce el resultado de las pericias judiciales realizadas sobre ese papel con sellos que contenía la denuncia anónima.

**Tissenbaum:** Eso se me interrogó también en el Tribunal Militar de Corrientes, señor presidente.

**Dr. Gil Lavedra:** Perdón, ¿este anónimo usted dijo que se había entregado posteriormente a la CONADEP?

**Tissenbaum:** El anónimo nosotros lo entregamos a CONADEP después de haberlo recibido y cuando implementamos la canalización de todas las investigaciones que habíamos hecho.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿CONADEP lo acompañó en alguna denuncia judicial?

**Tissenbaum:** Sí, CONADEP presentó denuncia judicial ante el Juzgado Federal de Resistencia.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Y sabe usted si posteriormente en la causa se realizó algún tipo de análisis o de pericia sobre este anónimo?

**Tissenbaum:** No sé, porque no tuve intervención profesional en la causa; la causa, la denuncia, fue formalizada por Ernesto SABATO y por mí como miembro de...

**Dr. Gil Lavedra:** Está bien, doctor. Doctor.

**Dr. Marutian:** Si le consta al testigo respecto de una denuncia hecha por VILLASUSO con su firma, creo que manifestó, ante la CONADEP, también que el mismo negó la autoría de dicha firma y así fue probado judicialmente.

**Dr. G**

**Dr. M**

**Dr. G**

**Dr. M**

ción t

**Dr. G**

denunci

VILLAS

**Tissen**

de VILL

sonalme

tar decla

pués le

siva, sin

escribir

esta car

escasos

Comisi

putados

suntame

mento.

**Dr. G**

**Dr. M**

inspecto

habría t

dio, si s

hallaba

**Dr. G**

doctor?

**Dr. M**

mencio

oficial q

los hech

comisan

**Dr. G**

ción qu

**Dr. G**

**Dr. G**

que ha

resto ha

**Dr. G**

nente cu

testigo n

una not

monio,

negó su

bado ju

**Dr. G**

**Dr. M**

testimoni

cia de u

esa opon

teresa a

dico.

**Dr. G**

**Dr. G**

consta e

**Tissen**

acaba de

**Dr. G**

cumenta

**Dr. G**

material

**Tissen**

**Dr. G**

**Tissen**

**Dr. G**

**Tissen**

**Dr. G**

**Tissen**

**Dr. G**

los determ

&lt;p

**Dr. Gil Lavedra:** ¿A qué firma se refiere, doctor?  
**Dr. Marutian:** La de VILLASUSO.  
**Dr. Gil Lavedra:** Pero qué obrante, ¿dónde?  
**Dr. Marutian:** En una denuncia a la que hizo mención el testigo, señor presidente.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Sabe usted, posteriormente, si la denuncia a la que usted hizo referencia del nombrado VILLASUSO ha sido rectificada por éste?

**Tissenbaum:** No, yo no hablé de ninguna denuncia de VILLASUSO, VILLASUSO se ofreció primero personalmente por teléfono, y después por escrito a presentar declaración por los hechos de Margarita Belén; después le hemos recibido su declaración en terapia intensiva, sin firma, lógicamente, pero acreditada por un escribano público, y por último tomamos contacto de esta carta documento que llegó a nuestro poder hace escasos 3 o 4 días, cuya original obra en poder de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, y que sus catorce hojas están firmadas, presumiblemente, por VILLASUSO y con su N° de documento.

**Dr. Gil Lavedra:** Suficiente. Doctor.

**Dr. Marutian:** El testigo mencionó a un comisario inspector retirado, de apellido GOZO, si sabe quién le habría testimoniado, con respecto a este hecho en estudio, si sabe si ese comisario inspector fue detenido y se hallaba sometido o fue sometido a proceso.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Me puede fundar la pertinencia, doctor?

**Dr. Marutian:** Sí, señor presidente; el testigo, al mencionar al oficial de policía, lo calificó como un alto oficial dando verosimilitud, así por lo menos colegí, a los hechos del mismo donde dijo revestía el grado de comisario inspector de la policía provincial.

**Dr. Gil Lavedra:** Se dijo alto oficial, por la graduación que tenía.

**Dr. Marutian:** Por la forma que expresó el testigo...

**Dr. Gil Lavedra:** El testigo ha declarado nada más que ha recibido esta declaración de este comisario, el resto hace a la precisión del testimonio.

**Dr. Marutian:** Perfecto; solicitaré la prueba pertinente cuando el testigo se retire, señor presidente. Si el testigo manifestó, lo ratificó recién, que había recibido una nota del señor VILLASUSO ofreciéndole su testimonio, si sabe que dicho testigo VILLASUSO también negó su firma en dicha nota, y así fue también comprobado judicialmente.

**Dr. Gil Lavedra:** Está contestada, doctor.

**Dr. Marutian:** Ninguna otra, señor presidente.

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor TAVARES.

**Dr. Tavares:** Señor presidente, el testigo refirió que RUIZ VILLASUSO habría formulado ciertas apreciaciones con respecto a los hechos sobre los cuales ha testimoniado el doctor, en terapia intensiva, en presencia de un médico, dijo el testigo, creo recordar que en esa oportunidad RUIZ VILLASUSO estaba lúcido; interesa a esta defensoría, el nombre y apellido del médico.

## "ENTREGARON CADÁVERES"

**Dr. Gil Lavedra:** ¿El nombre y apellido del médico consta en el acta notarial que usted acompañó?

**Tissenbaum:** Sí señor, figura en la escritura que acaba de depositar el señor defensor aquí.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Usted ha podido examinar la documentación, doctor TAVARES?

**Dr. Tavares:** No, señor presidente, no tuve tiempo material de hacerlo.

**Tissenbaum:** Puedo dar el nombre.

**Dr. Gil Lavedra:** Proporciónelo.

**Tissenbaum:** Tirso OVAL.

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor.

**Tissenbaum:** Médico, con matrícula del Chaco.

**Dr. Tavares:** Bien, señor presidente, con respecto a los detenidos que habrían sufrido apremios ilegales en la alcaldía, quiero saber si se instruyó un sumario al respecto y si declaró el testigo.

**Dr. Gil Lavedra:** Ya ha contestado el testigo de que la causa judicial en la que usted mencionó, del año '83.

**Tissenbaum:** No, '84, ¿la denuncia de SABATO?

**Dr. Gil Lavedra:** No, usted dijo que durante años no hubo ningún expediente hasta el año '83.

**Tissenbaum:** Estaba, hasta que la Fiscalía de Estado asumió las autoridades constitucionales, la Fiscalía de Primera Instancia, el fiscal del crimen inicia de oficio el pedido de investigación.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Usted declaró en ese expediente?

**Tissenbaum:** Sí, presté declaración, señor presidente, sí.

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor.

**Dr. Tavares:** Bien, señor presidente, con respecto a los cadáveres NN que también menciona en el transcurso de su declaración el testigo, interesa saber a la defensoría oficial, si sabe el testigo que 7 de ellos fueron entregados a sus deudos o a sus familiares.

**Dr. Gil Lavedra:** Puede contestar.

**Tissenbaum:** Yo sé que han sido entregados varios a sus familiares, pero el solo hecho de que haya habido...

**Dr. Gil Lavedra:** Suficiente, está bien, doctor.

**Dr. Tavares:** Nada más, señor presidente.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Algún otro defensor? Doctor, su testimonio ha terminado, por secretaría se le va a hacer firmar la documentación que acompañó y el sobre de la casete que usted ha acompañado; vamos a esperar un momento, que los señores defensores están examinando la documentación.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Doctor TAVARES?

**Dr. Tavares:** Señor presidente, quedaría pendiente una última pregunta; quiero saber si el testigo prestó declaración ante el juez de Instrucción Militar, y en su caso, qué manifestó respecto de la conversación telefónica que dijo haber recibido del señor RUIZ VILLASUSO.

## "LA DENUNCIA DEL FISCAL"

**Dr. Gil Lavedra:** Usted hizo referencia a una declaración ante un Tribunal Militar, ¿podría decir al Tribunal en qué expediente declaró usted?

**Tissenbaum:** A raíz de la denuncia que hace el fiscal de Primera Instancia del Crimen en Resistencia, se instrumenta una actividad sumarial que después la Corte deriva al fuero militar, creo que ésa es la causa que tiene entendimiento esta Cámara, pero también a raíz de investigaciones paralelas que se iban haciendo sobre el mismo hecho, de Margarita Belén; no sé exactamente cómo la instrucción militar con sede en Corrientes me cita a prestar declaración sobre el hecho de Margarita Belén; tenía en su poder la denuncia que se presentó a la CONADEP, tenía en su poder una serie de declaraciones que había tomado la misma instrucción militar; se me interrogó por el instructor, un teniente coronel —no recuerdo el apellido— y un capitán, me piden particularmente detalles relacionados con la forma cómo se relaciona al señor VILLASUSO con el organismo que yo integro, le expliqué lo que acabo de decirle al señor presidente, VILLASUSO, primero por teléfono y después por una nota que llegó por correo a mi estudio jurídico, se ofrece a prestar declaración, esa declaración no se llegó a instrumentar nunca, quedó simplemente como oferta, todavía no la habíamos recibido en el momento en que yo presté declaración, no habíamos recibido esa declaración en el hospital de Resistencia, pero sí ya estaba... había sido producido el atentado.

**Dr. Gil Lavedra:** Está bien, doctor.

**Dr. Tavares:** Perdón, señor presidente, concretamente, si en esa oportunidad, al declarar ante la autoridad militar, identificó o no como de RUIZ VILLASUSO la llamada telefónica a la que alude.

**Tissenbaum:** Puedo contestar? Yo supongo, por el trato familiar, me trató por mi apodo, lo traté por su apodo, lógicamente yo no puedo dar fe de que quien estaba en el otro extremo de la línea telefónica era VILLASUSO, pero... no me cupo ninguna duda de que podría haber sido él por la forma del trato que teníamos, nosotros nos conocemos de hace muchos años, es una ciudad muy chica Resistencia.

**Dr. Gil Lavedra:** Está bien.

**Dr. Tavares:** Nada más, señor presidente, muchas gracias.

**Dr. Gil Lavedra:** Ahora sí, señor, su testimonio ha terminado, puede retirarse; muchas gracias, por secretaría va a suscribir la documentación. El testigo siguiente.

## Testimonio del señor

# RICARDO UFFERER

## Empleado

**Dr. López:** Se llama al estrado a Antonio Ricardo UFFERER.

(...)

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué ocurrió cuando lo secuestraron?

**Ufferer:** En determinado momento una persona me pregunta si yo lo conocía, si sabía quién era, yo le digo que sí, y me saca la venda, era el teniente coronel LARRATEGUI, pude ver otros oficiales entre los cuales se encontraba el teniente SIMONI, y estaba también TOMAS, que era uno de los jefes de la policía y jefe de la Brigada de Investigaciones; después estaba MANADER, y otros policías, luego..., bueno, ahí soy torturado, en determinado momento inclusive lo traen a otro...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Sobre qué lo interrogan?

**Ufferer:** Ellos me..., primero decían que me acusaban de que yo tenía actividad política dentro del Ejército, después me preguntaban qué información yo saqué de dentro del Ejército, cosa que yo no sabía qué responder...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Tenía usted alguna actividad política?

**Ufferer:** Yo, en el '75, había sido de la juventud peronista...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Había sido? ¿Ya no pertenecía más a la juventud peronista?

**Ufferer:** No tenía actividad en ese momento, ahora... seguía siendo —digamos— nada más que no tenía actividad política; bueno, mas luego me llevan, me vendan de vuelta y me llevan a un lugar, bajo una escalera, yo más tarde sé que es el sótano, donde de vuelta soy torturado con picana eléctrica, hasta altas horas de la noche, yo no recuerdo; después me llevan a una sala, la denominaban sala negra, donde siempre había, permanentemente, 20 detenidos, había un trato muy cruel hacia el conjunto de detenidos, había otros, LUQUE, por ejemplo, estaba ahí, GOYA, unos cuantos más que no recuerdo el nombre. En la Brigada de Investigaciones, donde continuamente eran... las personas que estaban ahí conmigo eran torturadas también, estoy desde junio hasta setiembre del año '76, luego me trasladan a Alcaidía, en Alcaidía, en ese tiempo, digamos, aplicaban... o sea, cuando había nuevos detenidos como en nuestro caso, los recibían siempre a golpes, la policía decía que así ablandaban a los detenidos, ese era el término que empleaban, y ahí estábamos continuamente amenazados, había un régimen muy represivo, en determinado momento, por ejemplo, ordenaban no hablar entre los detenidos, no se podía hablar, y si a uno lo encontraban hablando, después lo sacaban a la noche y lo torturaban.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Hasta qué fecha permaneció usted en la Alcaidía?

**Ufferer:** Hasta... el primer período hasta julio de 1977, ahí me trasladan a Córdoba...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Usted estaba detenido a disposición de alguna autoridad judicial, civil o militar?

**Ufferer:** Militar en esa época.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿A disposición de un tribunal militar?

**Ufferer:** Sí, ellos decían un consejo de guerra estable —más o menos así dijeron— precisamente me llevan en junio del '77 a Córdoba, para juzgarme, y...

**Dr. Gil Lavedra:** Pero, ¿antes de esa fecha Ud. estaba a disposición de algún tribunal militar?

**Ufferer:** Sí, o sea... a mí me tomaron declaración en la Brigada, y después en el Ejército, y el oficial que era MARTINEZ SEGON, bueno, en realidad no se me comunicaba nada y me decían que estaba a disposición del Consejo de Guerra y después me decían... qué sé yo, me amenazaban, me decían: "Ud. está para... (ininteligible) la patria", qué sé yo, cada vez que iba a la Alcaidía...

**Dr. Gil Lavedra:** Mientras Ud. estuvo detenido en Alcaidía, ¿recuerda si en el mes de diciembre del '76 se produjo algún traslado de detenidos?

# El Diario del Juicio

**Ufforor:** Sí, el 4 de diciembre vino... hay un grupo de detenidos que lo trae a Alcaidía, entonces, un poco extremas las medidas represivas, como era de costumbre, digamos, en la Alcaidía, y, por ejemplo, nos sacaban al baño corriendo, había continuas amenazas, ése era un poco el estado que reinaba ahí, sacaban detenidos a la noche, fundamentalmente a los nuevos detenidos para golpearlos; el 12 de diciembre de 1976, a la tarde, traen un detenido más, que se llamaba Luis DIAZ, y ese día había visita de los detenidos comunes, cortan la visita antes de la hora prevista, o sea a la hora en que tenía que terminar, y como un movimiento extraño ahí adentro, inclusive afuera hay otro detenido que estaba en la celda, Mario MENDOZA. Después me comunica que él vio como que traían gente por la zona de la cocina, y nos sacan a cenar —digamos— y dura muy poco el período de la cena, así muy rápido, volvemos a la celda, y siempre después de la cena, a nosotros, nos sacaban al baño, ese día nos sacan a la celda A, la B y la 1 donde yo estaba, las tres únicas celdas; en ese momento Mario MENDOZA que estaba conmigo logra hablar con un detenido SALAS, que estaba en la U-7, y que lo trajeron a la Alcaidía, estaba en los calabozos. Y él puede hablar digamos a través del baño porque estaba al lado de los calabozos, inclusive los de la celda "A" y "B", lo ven a ese detenido, ese día en Alcaidía ahí cuando me meten en el calabozo, y más tarde en el baño, bueno, al rato se produce el cambio de guardia, y se hace cargo una de las guardias, así se podría decir que era la más represiva, estaba al frente de esa guardia Octaviano AYALA, un oficial, y estaban como agentes de los Principales, eran MONZON, ROLDAN, ALVAREZ, GALARZA, ESQUIVEL, INCHAUSTEGUI, y dicen... tocan un pito, al pie de la cucheta, los detenidos que voy nombrando preparan sus cosas, lo nombran a DIAZ, Fernando PIEROLA, Carlos SAMUDIO, YEDRO y PEREYRA, al rato nosotros sentimos movimiento en la zona del comedor, nuestra celda estaba próxima al comedor y empieza así como que corren ahí dentro... Se sienten golpes, gritos, y luego los van llamando a los detenidos, solos, sin sus cosas, lo llaman a PIEROLA, se sienten los gritos de PIEROLA, golpes, lo vuelven de nuevo a la celda, al rato lo llaman a SAMUDIO, también se sienten golpes y gritos de Carlos SAMUDIO, de DIAZ lo mismo, vuelve muy golpeado DIAZ, SAMUDIO también... aparte ya lo habíamos visto anteriormente, tenía un problema anteriormente en la costilla, continuamente se sostenía la costilla, ese día vuelve bastante maltratado, Lucho DIAZ lo mismo, y él si vuelve acompañado por dos policías que lo iban sosteniendo a la celda; paralelamente a esto se siguen sintiendo los golpes, los gritos de otros detenidos en la zona del comedor, yo escucho que en determinado momento a uno le dicen: "Contra la pared, contra la pared..." Y le preguntan cómo se llama, contesta "PARODI OCAMPO", a mí me extrañó porque PARODI OCAMPO estuvo conmigo en la Brigada de Investigaciones, luego en Alcaidía, y yo sabía que lo habían trasladado a la U-7, a la Unidad Penitenciaria 7, luego, sí, a altas horas de la noche, yo no sé precisar exactamente..., llaman a estos detenidos con sus cosas, y más tarde hay un silencio, eso es lo que yo pude ver y escuchar el 12 de diciembre del '77...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Ud. dice que en julio del '77 es trasladado a Córdoba...?

**Ufforor:** Del '76, perdón.

**Dr. Gil Lavedra:** No, julio del '77, dijo Ud. con anterioridad que fue trasladado a Córdoba...

**Ufforor:** Sí.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Dónde fue alojado allí?

**Ufforor:** En Córdoba fui, 12 días estuve... era en un regimiento camino a La Calera, luego el teniente coronel LONA, en persona él nos dice que nos va a trasladar al campo de La Ribera a LUQUE y a mí, porque era otro soldado también detenido en Resistencia, pero en el camino se le descompone la camioneta, así que volvemos al Regimiento y nos trasladan a Gendarmería, Gendarmería nos vende los ojos, nos acuesta en un camión, y nos tapa con una lona, así somos trasladados al Campo de La Ribera, ahí la custodia la ejercía Gendarmería...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cuánto tiempo Ud. estuvo en el campo de La Ribera?

**Ufforor:** Estuve desde julio hasta principios de diciembre; la custodia estaba a cargo de Gendarmería,

había otro detenido que traían de La Perla, y otros que estaban ahí, que éstos eran nuevos detenidos que los torturaban porque en el caso de Luis DE LA VEGA, BERNASA, BERNARDI, ASTELARRA también estuvieron ahí y había un montón, yo no sé los nombres, porque ahí estábamos acostados, vendados y esposados todo el día...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Supo Ud. de la presencia de algunos detenidos en la prisión de La Ribera que Ud. los mencionó recién que provenían de La Perla? ¿Recuerda los nombres?

**Ufforor:** Luis DE LA VEGA, por ejemplo, estuvo en La Ribera, lo llevaron a La Perla, y después lo trajeron al campo de La Ribera, y la mayoría estuvo en La Perla, la mayoría de los que estaban en ese momento, en mi caso particular no, porque a mí no me interrogaron, yo ya tenía... había declarado en Resistencia, pero estaba bajo el mismo régimen que los demás...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cuándo es sometido usted al Consejo de Guerra?

**Ufforor:** ¿Cuándo fui sometido? En ese momento se declara incompetente, vuelvo a Resistencia y...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿El Consejo de Guerra se constituyó en Córdoba?

**Ufforor:** Sí, pero después, eso fue en el '82 recién, en el '77, en diciembre yo vuelvo... porque ahí me comunican que se declaran incompetentes, vuelvo a Resistencia, me llevan a Resistencia y me juzga la justicia civil...

## "TRASLADO ERA MUERTE"

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué delito se le imputaba?

**Ufforor:** Asociación ilícita y creo que la Ley 20.840, ahí salgo absuelto, y me trasladan en el '81 a Córdoba al penal San Martín, era el N° 1, ahí estoy 1 año, al año me hacen el Consejo de Guerra...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué año es éste?

**Ufforor:** '82; y en octubre, al otro día recuperé la libertad, el Consejo de Guerra me aplica una condena de 3 años, y yo quise apelar, el secretario del Consejo de Guerra me comunica que si apelo tengo que quedarme detenido hasta que se resuelva la apelación, yo entonces le pregunto qué tiempo dura la apelación, y puede ser 1 año y 1/2 o 2..., entonces yo no apelé, él me dijo que si no apelaba salía al otro día.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Por qué delito fue condenado por este Consejo de Guerra?

**Ufforor:** Por... o sea, yo no sé los números de ley —digamos— pero era por hacer política dentro del Ejército, y algo así como espía, una cosa así era...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Como qué?

**Ufforor:** Como hacer de espía, espionaje, una cosa así, eso es lo que me explicó el defensor del Consejo de Guerra, que era un oficial del Ejército.

**Dr. Gil Lavedra:** En la causa civil en la cual le imputan asociación ilícita, ¿usted dijo que fue absuelto?

**Ufforor:** Sí.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Y recupera su libertad una vez dictada la sentencia del Consejo de Guerra?

**Ufforor:** Sí, en el '82.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿La Fiscalía desea hacer alguna pregunta?

**Dr. Moreno Ocampo:** Sí, señor presidente; el testigo nombró a una serie de personas detenidas que habían sido torturadas en Alcaidía, si puede manifestar si supo que estas personas estuvieran presentes en la Alcaidía el día siguiente, o si habían sido trasladadas a otro lugar.

**Dr. Gil Lavedra:** Ha contestado parcialmente. ¿Ud sabe si las mismas personas que usted mencionó como haber sido torturadas en Alcaidía fueron las que esa misma noche fueron llamadas, según usted mencionó, para... llamadas por su nombre para recoger sus cosas e ir a otro lugar?

**Ufforor:** Sí, o sea, las personas que trasladaron yo no las volví a ver, eran los que he nombrado, eran los que estaban en Alcaidía; DIAZ, Fernando PIEROLA, ZAMUDIO, PEREYRA...

**Dr. Gil Lavedra:** Está bien. ¿Doctor MORENO OCAMPO?

**Dr. Moreno Ocampo:** Sí. Si había habido un indicio de que se iba a producir un traslado de detenidos en

ese momento, algún rumor en los guardias o algún otro dato.

**Dr. Gil Lavedra:** Puede contestar.

**Ufforor:** Yo no supe, digamos, lo que después nos enteramos fueron así, porque se comentaba de que fueron trasladadas todas esas personas ahí adentro...

**Dr. Gil Lavedra:** La pregunta, es decir, ¿los días previos había algún dato, objetivo, algún...?

**Ufforor:** Ah... ¿antes?

**Dr. Gil Lavedra:** Que hiciera presumir el traslado...

**Ufforor:** No, yo no sé, no, no sé eso.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Doctor?

**Dr. Moreno Ocampo:** Si sabe si ese grupo de personas tuvieron algún plan de fuga en combinación con personas que estuvieran en el exterior del penal.

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor, el testigo ha dicho que esas personas fueron trasladadas, o llegaron el mismo día y que incluso sintió nada más que habían sido llevadas a un lugar donde habían sido torturadas...

**Dr. Moreno Ocampo:** Está bien, yo no sé qué sabe el testigo. Quisiera saber si hay algún dato en este sentido.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Sabe algo más aparte de lo que usted ha dicho, referente a la estadía dentro de la Alcaidía?

**Ufforor:** Sí, en determinado momento yo, en el baño pude cruzarme con PIEROLA, le pregunté qué tal estaba, me dijo que bien, dentro de todo, y le pregunté si había más detenidos en la Brigada, me dijo que había una pareja de detenidos, pero que él no sabía los nombres y apellidos, eso fue todo lo que él me dijo.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Doctor?

**Dr. Moreno Ocampo:** Si pudo apreciar si este tipo de trasladados eran habituales en Alcaidía.

**Dr. Gil Lavedra:** Puede contestar.

**Ufforor:** De esa forma no, llamaban así, por ejemplo...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué... qué es de esa forma?

**Ufforor:** Claro, de que torturándolo tanto tiempo y que encima traigan detenidos de otro lugar como en el caso de SALAS, por ejemplo, que lo traían de la U-7 a la Alcaidía, teóricamente trasladaban de la U-7 a un penal de seguridad, porque la U-7 era de mayor seguridad, la Alcaidía no, así que eso era raro, y por otro lado cuando lo trasladaban no lo torturaban tanto, dijimos, a los detenidos, no era habitual eso...

**Dr. Gil Lavedra:** Suficiente. ¿Doctor?

**Dr. Moreno Ocampo:** Ninguna más.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Los señores defensores? Señor, su testimonio ha terminado, puede retirarse, muchas gracias. Que comparezca el próximo testigo.

## Testimonio del señor

# GREGORIO M. QUINTANA

Empleado

**Dr. López:** Se llama al estrado a Gregorio Magno QUINTANA.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Fue usted detenido durante el anterior gobierno militar?

**Quintana:** Sí, fui detenido el 11 de mayo de 1976, en la Ciudad de Resistencia, Chaco, en mi lugar de trabajo, en administración pública, Instituto de Previsión Social, a las 8 de la mañana.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Adónde fue conducido?

**Quintana:** Ahí fui conducido a la Brigada de Investigaciones ubicada en la calle Marcelo T. de Alvear 32, frente a la Plaza 25 de Mayo, que se encontraba en ese momento, o sea... se había trasladado a ese lugar hacia aproximadamente 2 meses, porque anteriormente esa brigada estaba ubicada por la calle Juan B. Justo y San Martín.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cuál fue la causa o el motivo de su detención?

**Quintana:** Bueno, la causa que me hicieron saber y al que dije aceptar, era pertenecer a la Juventud Peronista del Chaco...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Fue interrogado usted en ese lugar?

**Quintana:** Fui interrogado en base a torturas, o sea, ni bien llegué al lugar me recibió el inspector CAB-

LLERO, oficial de la policía, y otros integrantes me comenzaron a interrogar golpeándome en la planta baja, después de unos minutos me pasan a la parte de arriba donde también me siguen interrogando en base a golpes, en ese momento traen a otros detenidos, a uno de los detenidos que después reconozco es Arturo FRANCEN, muerto en Margarita Belén y le pregunta si yo era el que tenía, el que me había nombrado, el muchacho estaba todo ensangrentado, todo golpeado, vendado; no me ubican a mí, entonces dice que sí, que era yo esa persona, yo reconozco después que es Arturo FRANCEN, después de charlar con él, estando ya un tiempo alojado en esa dirección.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Hasta cuándo permanece usted en la Brigada de Investigaciones?

**Quintana:** Permanezco hasta mediados de mayo, me conducen a la Alcaidía Provincial, desde ahí, estoy 5 días aproximadamente, me vuelven a traer a la Brigada de Investigaciones, donde permanezco hasta el mes de julio, durante ese tiempo, en calidad de secuestro, o sea mis familiares nunca supieron dónde estaba, inclusive un agente de apellido BREAR, actualmente procesado en la ciudad de Corrientes por el caso LA FARJA, le dice a un familiar mío, se conocían de chicos, le dice que no me vaya a visitar porque ya no me iba a volver a ver más.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿De allí a qué lugar es conducido?

**Quintana:** Despues me conducen nuevamente a la Alcaidía Provincial, o sea durante ese tiempo que estoy en la Brigada de Investigaciones, me pasan a los calabozos que ya se encontraban habilitados, estaba en la parte superior a la sala de torturas, sería el segundo piso, había ubicados cuatro calabozos, ahí estoy alojado, todo ese tiempo están conmigo en la celda, esposados, el joven Patricio Blas TIERNO, está también PARODI OCAMPO, está FRANCEN, la señora de PARODI OCAMPO, otro muchacho de apellido LUDUEÑA, y otro muchacho de apellido ILDE, todos ellos están conmigo hasta julio, que me trasladan a mí a la Alcaidía Provincial.

**Dr. Gil Lavedra:** De la Alcaidía Provincial, ¿hasta dónde es conducido?

**Quintana:** De la Alcaidía Provincial me trasladan el 8 de octubre, a la Unidad Penitenciaria N° 7, o sea, estando prácticamente un mes y medio o dos meses que estaba ahí en la Alcaidía, me trasladan el 8 de octubre exactamente a la Unidad Penitenciaria N° 7, Prisión Regional del Norte, como se denominaba en ese entonces.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Hasta qué fecha permanece usted en la Unidad 7?

**Quintana:** En la Unidad 7 permanezco hasta el año '81, que me llevan a la Unidad Penal N° 1 de Caseros, estoy por cuatro meses ahí internado, por un problema físico, había tenido un problema infeccioso en los pulmones, a raíz del estado en que vivía.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Usted recuerda en la Unidad 7 si en el mes de diciembre del '76 se produjo algún traslado de detenidos?

**Quintana:** Sí, recuerdo perfectamente, el domingo 12 de diciembre aproximadamente a las 2 de la tarde, son sacados del pabellón donde yo estaba, pabellón N° 2, son sacados los detenidos, Patricio Blas TIERNO y Luis BARCO, del pabellón de enfrente, pabellón N° 1, fue sacado un muchacho SALAS y otro PARODI OCAMPO, del pabellón N° 4, fue sacado FRANCEN y un muchacho de apellido DUARTE, y del pabellón N° 3 fue sacado un muchacho de apellido CUEVAS.

**Dr. Gil Lavedra:** Usted dijo que estos trasladados, se realizaron un día domingo, ¿era usual que se efectuaran trasladados de detenidos los domingos?

**Quintana:** No era usual, desde la mañana temprano se vio movimiento extraño en el penal, se reforzaron las guardias y se cambió la guardia del día, que le correspondía a otro oficial que no recuerdo el apellido en este momento y se hizo cargo el oficial CASCO, el oficial de turno de ese día y el señor BROCA, los dos que siempre eran conocidos ahí en el penal como los oficiales denominados más duros.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Volvió a ver usted a estos detenidos que fueron trasladados?

**Quintana:** No, no los volví a ver nunca más, desde ese día no los volvimos a ver, ni a otros compañeros, si lo que pasó que al día 13 de diciembre todavía poseíamos radio a pesar de estar incomunicados y no poder

recibir visitas teníamos radios y pudimos escuchar la noticia de que en las cercanías de Margarita Belén había... habido un enfrentamiento con las fuerzas de seguridad, entonces nosotros pensamos, que podía ser esta gente, podía ser la gente que había sido sacada el día anterior de la Unidad Penitenciaria N° 7.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Usted fue sometido a algún tipo de proceso militar o civil?

**Quintana:** Sí, estuve a disposición del PEN por el decreto 1007, de junio del '76 y dejé de estar a esa disposición por decreto 2341 del '78, momento en que me someten a consejo de guerra, Consejo de Guerra Especial Estable Subzona 23 ubicado en Aliquaria, o sea donde nos llevaron las dos veces que nos sometieron a consejo de guerra. Este consejo de guerra fue anulado al mes, aproximadamente, pero la comunicación recién nos llega al año, donde nuevamente nos informan que seremos sometidos a consejo de guerra; le pedimos la fundamentación de la anulación y nos explica el militar que fue a llevarnos la información, que no tenía orden de darnos los fundamentos, después nos dice que fue anulado porque no habían tomado indagatoria y que nos tenían que hacer de nuevo el consejo de guerra.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Usted sabe si el primer consejo de guerra había dictado alguna resolución al respecto?

**Quintana:** Sí, el consejo de guerra dictó una pena de 20 años.

**Dr. Gil Lavedra:** El primero, el que usted dice que fue hecho sin indagatoria.

**Quintana:** Exactamente y fue anulado al mes, se dictó una pena de 20 años de reclusión. El segundo consejo se inicia otra vez en la Navidad del año '79, nos llevan nuevamente y nos hacen consejo de la misma forma, no nos toman indagatoria, no nos dicen los fundamentos, nos hacen el mismo consejo y nos vuelven a condenar, me condenan a 10 años de prisión esa vez.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Por qué delito?

**Quintana:** Por los delitos encuadrados en el Art. 1º y 2º de la ley 21.264, y el art. 1º de la ley 21.268, que nunca supimos a qué se referían esos artículos porque no los leyeron tampoco, nos leyeron una acusación general, el fiscal leyó en ese momento una acusación general que era para todos los detenidos, 4 en ese momento, que estaban en la Sala de acusación.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Y qué ocurre posteriormente?

**Quintana:** Anteriormente..., en ese consejo de guerra también, una de las personas que está, y quiero hacer notar esto, es el general (ininteligible) que dice que si este consejo de guerra no nos condenaba a nosotros él personalmente nos iba a condenar, porque si el grupo de detenidos que estábamos ahí habíamos perdido una guerra, que según él, él había ganado, entonces tenían derecho a hacernos consejo de guerra. De la misma forma, constantemente éramos arengados por el fiscal, un señor de apellido CHIAPE, que en la misma forma lo fue haciendo durante las dos veces.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Usted apeló esta sentencia?

**Quintana:** Si, apelé en las dos oportunidades, en una, la primera, no nos dejaron apelar, nos hicieron leer un papel y nos dijeron que firmáramos ahí, que no era una apelación, no lo quisimos hacer, además, porque estábamos esposados y vendados. En la segunda oportunidad apelé personalmente, hice una especie de apelación pidiendo a través de mi abogado defensor, en ese caso era el Sr. Martín POLO, un oficial también de las Fuerzas Armadas.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué resultado tuvo la apelación?

**Quintana:** Me contestaron después, pasó mucho tiempo no recuerdo el lapso, rechazaron la apelación porque no fue presentada en término. Este proceso dura hasta el año '82, nuevamente nos comunican, en el '81 antes de ser trasladados nuevamente a la ciudad de La Plata, a la Unidad 9, donde permanecí por un tiempo, que esta apelación no había sido aceptada, entonces quedaba firme la sentencia. Luego, en el año '82, en La Plata, nos comunican que la sentencia dictada por el consejo de guerra también quedaba firme. Yo acá también quiero aclarar que en ese lapso fui sometido a justicia federal donde me dieron el sobreseimiento en marzo de 1980, esta causa recién me la comunicaron en el año 1979.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Por qué delito fue usted procesado en la Justicia Civil?

**Quintana:** Según me comunicaron, por la ley

20.840. El juez en ese momento era el Dr. CORDOBA. Yo en esa oportunidad me negué a declarar amparándome en que no tenía un abogado que me represente, cosa a la que el juez hizo lugar; hacía tres años que permanecía detenido y no conocía a ningún abogado de confianza.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cuándo recuperó su libertad?

**Quintana:** Yo recuperé mi libertad recién en el año 1983, el 28 de diciembre.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Le conmutaron la pena?

**Quintana:** No, la causa es elevada a través de todo este tiempo, llega a la Corte Suprema, la Corte Suprema dicta fallo diciendo que las actuaciones vuelvan a la Justicia Civil y que se comience a investigar la Justicia civil. En ese momento el Dr. TARANTINO se encontraba a cargo del Juzgado Federal de Resistencia, me da la libertad porque decía que en caso de que hubiera delito las imputaciones estarían cumplidas con los siete años y medio de prisión.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Y qué resultado tuvo en esta causa?

**Quintana:** Hasta la fecha no hay ninguna resolución al respecto, o sea, la causa del consejo de guerra sigue abierta; hace muy poco nos comunicaron diciéndonos que quedaba sobreseído totalmente, pero que había sido apelada por la fiscalía. Hasta este momento no tenemos ninguna resolución, inclusive se temía por los últimos detenidos del Chaco, había habido unas personas que habían sido detenidas en el Chaco, entonces teníamos miedo de que podíamos volver a tener una cosa así. Yo le quiero aclarar que en todo este tiempo me he trasladado por todas las cárceles, he pasado por la Unidad Penitenciaria N° 1, N° 9, la Unidad Penitenciaria de Devoto, luego a la Unidad de Rawson y he vuelto a la ciudad de Resistencia, a la Unidad N° 7.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿La Fiscalía desea realizar alguna observación?

**Dr. Strassera:** Para que diga si los trasladados de esa noche, si sabe que fueron torturados antes del traslado.

**Dr. Gil Lavedra:** No dije esa noche, sino que dijo...

**Dr. Strassera:** El 12 de diciembre dijo, una cosa por el estilo. Bueno, si ese día fueron torturados.

**Dr. Gil Lavedra:** Puede contestar.

**Quintana:** Desde la Unidad Penitenciaria N° 7 los sacaron a golpes, los sacaron los oficiales CASCO, les dijeron ahí que los trasladaban, nada más, como era usual, en todos esos trasladados siempre los llevaban a los empujones y a los golpes. Puedo decir que no he visto torturar en ese lugar, en la Unidad Penitenciaria N° 7.

## "UNA ESPECIE DE TORTURA"

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En la Unidad N° 7, sabe usted si se torturaba?

**Quintana:** Generalmente se castigaba, no específicamente se torturaba, era una especie de tortura.

**Dr. Moreno Ocampo:** Si al escuchar por radio el enfrentamiento en Margarita Belén hubo alguna explicación de algún guardiacárcel por lo que había sucedido.

**Dr. Gil Lavedra:** Puede contestar.

**Quintana:** No, no, porque la noticia la escuchamos nosotros, nunca hubo ninguna explicación específica de un guardiacárcel, al menos a mí, en mi caso, yo no escuché nunca.

**Dr. Moreno Ocampo:** Si supo que las personas que fueron trasladadas tuvieron algún plan de fuga en combinación con gente que estuviera en el exterior.

**Dr. Gil Lavedra:** Puede contestar.

**Quintana:** No, no conozco.

**Dr. Moreno Ocampo:** ¿Si hubo anteriormente algún indicio de que esas personas iban a ser trasladadas?

**Dr. Gil Lavedra:** Puede contestar.

**Quintana:** Sí, lo único que se sabía era que iban a ser trasladados a la ciudad de Formosa, nada más, o sea que dieron una explicación los oficiales que estuvieron en ese momento, en el caso de Luis BARCO, que me lo preguntó específicamente, pero nada más.

**Dr. Moreno Ocampo:** No queda claro cuándo se dio esta información, si fue el mismo día 12 o con cierta anticipación.

**Dr. Gil Lavedra:** Puede aclararlo.



# LAS DEFENSAS

En el presente número de "El Diario del Juicio" continúa el alegato de la defensa de Roberto Eduardo Viola, a través de los doctores Orgeira, Marutian y Froment. Finaliza la próxima semana.

Recibir prueba testimonial en ciertos procedimientos especiales como el juicio correccional para labrar la información sumaria, paso previo a la posterior intervención del juez penal Código de Procedimientos de Córdoba, Mendoza, etc. Y lo que guarda relación con lo que sucede, en los Estados Unidos de Norteamérica jurisprudencia citada por la Cámara, donde el fiscal cumple un rol muy distinto a nuestro fiscal, al Ministerio Público en general, y donde es prácticamente él que decide poner en marcha o no la investigación y promover la puesta en juicio, la puesta en marcha, a punto tal, que tiene facultades de transar la acción penal, una serie de facultades que son distintas a las nuestras. De vez en cuando algunas series de televisión, también se ajustan a la realidad y nos muestran como el fiscal hasta puede conversar con la defensa, y llegar a un advenimiento, con lo que también el defensor, es cierto, puede en ese ámbito, y dentro de esa legislación, que es distinta de la nuestra, mantener conversaciones previas con los testigos; en nuestro país nunca ha sido así, a punto tal, que todos los que hemos estado en esta casa, hemos sabido, hasta de investigaciones y de, o de admoniciones al menos, cuando algunas de las partes ha intentado acercarse a un testigo antes de que éste prestara declaración. Y que el testigo ha entrado, cristalínamente, al juzgado, salvo que fuera un testigo, que hubiera sido propuesto por una de las partes en cuyo caso es obvio que esa propuesta de la parte conlleva la conversación previa a la proposición, pero no de un modo posterior a esa proposición.

Precisamente el caso al que hice referencia precedentemente del testigo Héctor Aníbal RATTO es una de las muestras, lo que yo llamo fines queridos pero efectos producidos de este juicio. Este juicio que quizás fue mal interpretado cuando lo dije por alguno, ha dividido a los argentinos, porque, señor presidente, aunque no haya sido el objetivo perseguido por el Presidente de la República, este juicio público tiene su gran repercusión, aunque no esté en el ánimo de la Excmra. Cámara, del modo en que se celebraron las audiencias y en las que los testigos hicieron alusión a los militares como militares y a los policías como canas. Todo eso era lógico, era previsible y era hasta legítimo es legítimo que fuera difundido, entonces el hecho en sí, no la difusión que es una lógica consecuencia por lo que no abro ningún juicio de valor negativo sobre el periodismo sobre el particular, quiero ser bien interpretado, ha dividido a los argentinos y ha generado un juicio de división sobre todas las Fuerzas Armadas que en estos momentos están, aunque se diga lo contrario en declaraciones públicas, están sentadas en el banquillo de los acusados o están esperando el próximo juicio, cuando en escala descendente o en forma paralela o contemporánea como hemos hablado ayer, en cualquier parte del país se los llame a prestar declaración en función de haber estado al frente en determinado organismo o por una imputación quizás concertada. Porque en este sentido la acción psicológica sigue adelante y la subversión en ese punto está en marcha, sigue en marcha y entonces es posible que sigamos así, salvo que se dé ese punto final y que anuncien el ministro de Defensa, el ministro del Interior, el subsecretario de Defensa y que, dicen estas autoridades, será producido con motivo de la sentencia de la Excmra. Cámara. No alcanzo a comprender, es un problema ya político y no jurídico cómo puede ser este punto final, como mi experiencia de abogado no me permite conocer de antemano, aunque conozca las pruebas de este proceso, no me permite conocer cómo puede saberse cuál es el punto final, pero eso es harina de otro costal.

Lo cierto es que testigos como RATTO, Héctor Aníbal RATTO, han dejado una sospecha de parcialidad y mendacidad al incluir el nombre de militares, incluso uno de ellos, actual general, lo menciona con el nombre de Coronel, cuando al tiempo en que RATTO fue detenido ese actual general era teniente coronel; quiere decir que ese nombre que no dio ante la CONADEP hace un año, ahora lo sabe y le agrega además un grado que no tenía. Por supuesto que además ese testigo RATTO agrega en su lista también, varios policías que antes no había agregado, porque no nos olvidemos que la policía también es otro de los objetivos de esta lucha de la subversión en el campo normado, precisamente, señor presidente, quiero hacer una consideración particular sobre la policía; ayer algo dijimos, pero entiendo que es imprescindible dar algunas referencias más.

En noviembre del '75 en Crónica de la Resistencia Evita Montonera se dice, se hace el siguiente relato: "Justicia popular contra los asesinos de la Regional Tigre". A las 7 de la mañana del domingo 26 de octubre un grupo de montoneros de combate tendió una emboscada de aniquilamiento contra dos patrulleros de la Unidad Regional Tigre que cumplían funciones de custodia en la Residencia Presidencial de Olivos o sea en la casa de la entonces presidenta. En la operación realizada a escasos metros de la Municipalidad y de la catedral de San Isidro fueron ejecutados dos cabos y tres agentes de la Policía Provincial y se recuperó todo el armamento que portaban, en pleno San Isidro. En otra publicación, ésta se inició el 11 de marzo del '75, '76, a pocas días del golpe militar y el título de la nota que aparece en la revista, también Montoneros es "Un montonero que vale por ocho": "A las 21.30 tomé el colectivo 247 para ir hacia el Camino General Belgrano, transportaba en ese momento tres granadas SFM4 montadas con espiral y sin seguro de armado, dos pistolas Browning completas y un revólver 38, todos en condiciones y un bolso de mano, hecho esto sube uno que parecía oficial porque lo mandaba al suboficial a pedir documentos a un pasajero que estaba adentro, que tenía un bolso, cuando comienza a caminar por el pasillo, saco la nueve, sacó la nueve que ya había martillado y cubierto por el asiento, disparo primero al oficial, creo que cuatro tiros; luego al suboficial que estaba detrás de él, otros tantos; luego al ametralladorista que seguía en el pozo a la derecha; los dos primeros caen y también un pasajero ubicado en el asiento doble delantero; me retiré sin heridas y con la totalidad de las armas".

■ El uniforme es peligroso", dice esta otra publicación. "En la mañana del diez de mayo, en un pequeño bar de la localidad de Quilmes se esta-

ción en la puerta un coche y descienden dos compañeros con sus armas en las manos, una Browning 9 mm y subametralladora Halcon, entran al grito de «Quietos, policía»; desde una mesa se levanta una persona con las manos en alto y con rutina de veinte años de oficio dice: «Soy subcomisario»; una ráfaga pone fin a esos 20 años de represor. Un compañero aspirante armado con un revólver 38 estaciona su coche utilizado en un reciente operativo en la puerta de una casa, sin darse cuenta, por la oscuridad de la neblina, la neblina de la madrugada de que en el zaguán se encontraba un policía uniformado, al observarlo inmediatamente hace fuego con el revólver y agota la carga, luego se retira con el vehículo y lo estaciona en otro lugar». Cuarta campaña militar del Ejército Montonero. Objetivos: la principal línea de ataque se efectuará contra la policía y no contra las Fuerzas Armadas, dado que permite mayores objetivos de tipo individual, permite una mayor recuperación de armamento, además de constituir la policía nuestro principal obstáculo en la tarea política en el territorio, por lo que, atacándola, disputaremos el control territorial. Mientras golpearíamos a las fuerzas policiales para limpiar el territorio", dice en autocritica del Movimiento Montonero. "Ésto último se debía a la apreciación de que las fuerzas policiales son las verdaderas avanzadas de la Fuerzas Armadas, son quienes están insertadas en los barrios populares, tienen el mayor conocimiento táctico y político del territorio en el que nosotros nos movemos. Nuestro accionar político y militar en medio de la lucha de masas contribuyó a una progresiva comprensión acerca de la traición que sufrímos y los intereses que el gobierno representaba. Lanzamos el Movimiento Peronista Auténtico a la que reflejaba la crisis profunda del peronismo", etc., etc., "y objetivos, producimos decenas de bajas a la policía, avanzada represiva del enemigo", dice el juez PONS en la sentencia a OBREGÓN CANO: "El discurso montonero presenta los hechos transformados desde una óptica inhumanamente maniquea, en la que un simple agente policial aparece como manifestación de una suerte de poder ignominioso y maligno, y su asesinato, aun cuando se encuentre de civil y sin arma alguna, es presentado como ejemplificador y se pregona metodologías para matar policías sólo por eso, sólo por ser policía; ver: Evita Montonera", etc. etc.

**Dr. Arslanian:** El Tribunal va a disponer un cuarto intermedio de 15 minutos.

**Dr. Marutian:** Bien, señor presidente

(...)

**Dr. Arslanian:** Tomen asiento. Se reabre el acto, continúa la defensa en el uso de la palabra.

**Dr. Orgeira:** En el día de ayer esta defensa trató tres de los cinco homicidios, o así calificados al menos por la fiscalía, imputados a nuestro defendido. Entraremos ahora en el tratamiento del cuarto de ellos, que es el caso de Mario José MIANI; una vez más la Fiscalía de Cámara intenta dar por probado un delito de homicidio con la ligereza característica de toda la acusación a la que ya hemos hecho referencias, analizaremos los supuestos elementos convictivos que esgrime el Sr. fiscal para solicitar su juicio de reproche, basados, como se verá, en elementos contradictorios, inconsistentes y carentes de sustento jurídico; en primer lugar hablaremos de las distintas versiones brindadas por la madre de Mario José MIANI, la señora María Elena BARIGELETI. En efecto, ante Juzgado Penal N° 4 de San Isidro Pcia. de Buenos Aires, en ocasión de formalizar su primera denuncia expresó: "El día 9 de agosto de 1978, a las 17 horas, mi hijo se retiró de su domicilio con el fin de efectuar unas compras y jugar un partido de fútbol con sus compañeros de trabajo, quedando en regresar a las 22 horas". Explica que a las dos horas del día siguiente, 10 de agosto de 1978, recibió un llamado telefónico de un parente que le comunicó que su hijo estaba herido en una pierna y que lo estaban operando en el Hospital de San Isidro; sigue relatando que al llegar fue interrogada por personas de civil, armadas con armamento del conocido como largo, ametralladoras, fusiles, etc.; agrega que con posterioridad se hicieron presentes un Jeep, un camión con efectivos y una ambulancia militar en la cual le manifestaron, trasladarán a su hijo al hospital de Campo de Mayo; a mayor abundamiento refiere que de ese grupo que llegó en segunda instancia, el que lo dirigió no tenía insignias visibles, en cambio, ante este tribunal escuchamos una segunda versión. Por supuesto contradictoria con aquella, en la cual refiere que encontrándose en el interior del hospital y en forma sorpresiva llegó personal militar y policial, todos ellos uniformados, con uniforme de color verde, en camiones y ambulancias que pronto rodearon al hospital de San Isidro. Es decir, en esta versión el personal civil se transformó por arte de magia en personal militar debidamente uniformado. A tal extremo que sólo excluye a un médico vestido de civil. Agrega a fojas 6859 que solo vio lo que ocurría dentro del hospital ya que alrededor, es decir en el exterior, nada pudo ver; sin embargo a sólo una foja de diferencia, 6860, afirma en forma categórica que vio los vehículos, camiones, ambulancias rodando el hospital de San Isidro. También se contradice la propia testigo cuando sostiene que su hijo había salido para ir a hacer unas compras, luego a jugar un partido de fútbol, cuando fue supuestamente asaltado sufriendo una herida de bala en la Capital Federal.

Sin embargo en esta misma audiencia nos cambia la versión ante una pregunta de la defensa al decir que el día del hecho del supuesto asalto, su hijo salía de la casa de su novia, la señorita María Cristina IBORRA, cuyo domicilio, de más está decir, dijo no recordar; no obstante aclaró, si la memoria no me falla, que aún seguía manteniendo contactos asiduos con la misma; por último afirmó que no sabe quién le dio aviso del accidente que había sufrido su hijo e inclusive que no tiene teléfono; recordemos que en su original denuncia ante al Juzgado Penal N° 4 de San Isidro había afirmado que recibió un llamado telefónico de un familiar comunicándole el hecho. Es el mismo Sr. fiscal el que tiene dudas insoslayables sobre cómo ocurrieron los hechos, no obstante su obstinación en querer probar lo imposible lo lleva a formular nuevamente acusación contra los hechos, que MIANI fue retirado

del Hospital de San Isidro por personas que vestían uniforme militar, e inmediatamente, aclara el señor fiscal, manifestaron ser de condición militar, y termina sosteniendo que utilizaban vehículos de apariencia militar, o sea que para la fiscalía tenemos probado que participaron los militares sobre la base de, "manifestaron ser de condición militar" y "vehículos de apariencia militar"; francamente original. Ese extremo no se encuentra acreditado por constancia alguna, el propio libro de guardia del hospital de San Isidro sólo especifica: "Mario José MIANI, ingresó por auxilio a las 23 horas", luego el diagnóstico de la herida de bala en su pierna izquierda y agrega que ingresó con intervención del sargento JUNCO de la sección de Béccar, nadie dice sobre el egreso de MIANI y mucho menos porque persona o personas (int.) retirado, ya que no se le solicitó identificación alguna.

En consecuencia el Sr. fiscal habla siempre en base a hipótesis y entonces, porque descartar lo que afirmó en su momento el Dr. MERGUIN, en el sentido de que se había probado que fue el mismo grupo subversivo al que pertenecía MIANI el que lo retiró con ayuda de su novia del hospital de San Isidro; agrega el Sr. Fiscal que en el hospital de Campo de Mayo no ingresó MIANI, tal como lo habría informado el presunto personal militar, pese a una carta manuscrita dirigida por el entonces comandante del Primer Cuerpo de Ejército a la madre, donde le manifiesta, según nuestra información, se corroboró lo que usted expresa", y se sugiere concurrir al Comando de Institutos Militares. A pesar de ello, nunca, dice la madre tuvo noticias de su hijo la fiscalía agrega que la pericia caligráfica respectiva a la firma del entonces comandante del Primer Cuerpo de Ejército arrojó resultado positivo; eso lo tiene como elemento de prueba, ahora nos preguntamos: ¿Elemento de prueba de qué?

**Si la ausencia de la carta de la madre nos impide afirmar o conocer que es lo que da por cierto o corrobora el entonces comandante del Primer Cuerpo del Ejército, veríbigracia si su hijo era un delincuente subversivo terrorista o si le requirió información que en caso de haber sido detenido en tal jurisdicción podría haber estado en el hospital de Campo de Mayo. Es preciso tener en cuenta que el ex juez penal del Juzgado N° 4 de San Isidro, Dr. MERGUIN, manifiesta que corresponde apuntar que ante los múltiples testimonios recogidos de compañeros de tareas de MIANI, quedó sentado que las supuestas actividades desarrolladas por éste, el día del hecho no fueron en realidad las que había dicho su señora madre, pues ésta estaba en la creencia de que su hijo MIANI había concursado con aquellos a jugar un partido de fútbol y esto, por otra parte, es decir, sus propios compañeros, aseguran que luego de tornar contacto con MIANI al finalizar la jornada laboral éste les manifestó que no iría a jugar al fútbol con ellos, asimismo se estableció que el supuesto asalto en el que habría recibido la herida de bala no existió, es decir que las manifestaciones vertidas por MIANI evidentemente tenían por objeto desviar la atención de las fuerzas policiales, que tomaron con él, el primer contacto hacia supuestos maleantes; tal actitud, habida cuenta de los sucesos que se desencadenaron posteriormente, tenfa base en el plan que evidentemente trazó con los sujetos que lo retiraron del hospital de San Isidro, alertados a su vez por un cómplice de MIANI, de quién se había separado en el transcurso de una acción ilícita que habían perpetrado momentos antes.**

En efecto continúa el magistrado penal refiriendo que, como resultado de diligencias practicadas por el suscripto y las llevadas a cabo por el Comando de Institutos Militares a raíz de las providencias del Juzgado a mi cargo, se logró comprobar que el día 9 de agosto de 1978 MIANI, junto con otro individuo, consumieron un ilícito y en el transcurso de la agresión armada, que llevaron a cabo contra un custodio de la Policía Federal, MIANI no obstante estar herido logró huir. Asimismo, agrega el magistrado, se tiene por acreditado que el delincuente logró comunicarse con sus familiares y los restantes integrantes de la banda, uno de los cuales presuntamente novia del prófugo, acompañaba a la madre y familiares de MIANI en el hospital, utilizando vehículos de la organización y simulando el carácter de fuerzas militares o de seguridad, trasladando a MIANI a una de las tantas conocidas postas sanitarias.

No obstante ello, llama la atención al Sr. fiscal que, en diciembre de 1978, la organización Montoneros dice, ya virtualmente derrotada en el plano militar, mantuviese el poderío logístico necesario como para movilizar decenas de hombres uniformados y armados reglamentariamente como efectivos del Ejército, así como de dos camiones y una ambulancia tipo del que las utilizadas por las Fuerzas Armadas, para poder rescatar a Mario José MIANI del Hospital de San Isidro, pero la desmemoria de muchos, Vuesstra Excelencia, es tan grande que olvidan que 8 días antes de que MIANI llegara herido de bala al domicilio de un médico se produce el atentado en el domicilio del almirante LAMBRUSCHINI en el cual pierde la vida su hija adolescente. Y coincidentemente con ello, el 16 de julio, poco tiempo antes, el comandante Horacio MENDIZABAL, aclaro, comandante del Ejército Montonero, expresaba en un reportaje efectuado al diario L'Espresso de Roma, que decía, el comandante del Ejército Montonero, decía: "Es cierto, hemos tenido centenares de muertos y también en este momento entre los miles de reclusos que están en las cárceles argentinas, hay trescientos hombres del Ejército Montonero, pero todo estaba previsto desde abril de 1978, de las trescientas acciones cumplidas en 1976 pasamos a casi el doble en el '77, efectuando operaciones con menos hombres. Pero en un radio más difundido", continuaba el comandante MENDIZABAL, "la falta de golpes clamorosos pudo haber dado la impresión de una debilidad nuestra, en realidad de esta manera hemos protegido nuestras fuerzas y hemos hecho nuevas experiencias; por ejemplo tuvimos que organizar una línea logística nuestra, cláustica, con la cual hemos construido 4.000 bombas de mano, 1.500 bombas Energia, 250 lanza-

granadas, 1.500 kilos de explosivos plásticos, ahora estamos en grado de lanzar una nueva ofensiva, ya hicimos 6 ataques a instalaciones militares con bazooka como el de la Casa Rosada". Agrega: "Nuestra arma es una bazooka ETG 7 de fabricación soviética". Agrega este dirigente, ignorado por la fiscalía: "Si tenemos mucho dinero, lo cual nos permite financiar nuestra lucha, y lo hemos acumulado en el pasado con los secuestros, por ejemplo el rescate de los hermanos BORN, dos grandes industriales, trajo a caja del Movimiento Montonero 60 millones de dólares, me remito a las páginas 46 o a las fojas 46 y 47 de la sentencia de fecha 27 de abril, de agosto de 1985 dictada por el juez federal a cargo del Juzgado Federal N° 6 de la Capital, Dr. PONS, en la cual se condena a OBREGÓN CANO.

Pero como el tiempo todo lo borra, ahora la fiscalía o el Sr. fiscal, se da el lujo de decir que el Sr. juez, o ex juez MERGUIN una persona honesta de antecedentes intachables en su larga carrera judicial y que desarrolló una tarea improba, participó de una verdadera subversión jurídica, que introdujo y estableció el llamado Proceso de Reorganización Nacional; yo me pregunto V. E., si el suscripto también habrá integrado por haber pertenecido en esa época al Poder Judicial, esa subversión jurídica, si los codificadores habrán integrado esa subversión jurídica, en cuanto también estaban en el Poder Judicial; preguntó también si el Sr. fiscal integró esa subversión jurídica; preguntó dónde estaba el Sr. fiscal, qué hizo, qué medidas requirió como fiscal federal, en qué causas penales solicitó algún magistrado que ordenara un allanamiento o secuestro de documentación, cuándo pidió algún funcionario para que rindiera explicaciones. También descree el Sr. fiscal sobre el informe que brinda el Comando Institutos Militares sobre el enfrentamiento en el que es abatido Mario José MIANI, ya que afirma que no se realizó autopsia, pese a la naturaleza del suceso, y ello continúa desde el punto de vista de los asesinos, es absolutamente comprensible, porque hubiere equivalido a una verdadera confesión; ahora nos preguntamos qué responsabilidad penal se le puede endilgar a un ex comandante en jefe si es el médico que extendió el certificado, el único que debía requerir que se practicara una autopsia. Mario José MIANI dejó a sus padres el día en que ocurrió el hecho, ver: fojas 164 del expediente penal de San Isidro, Juzgado N° 4, una nota en la que se leía: "Papá, me fui a comprar un tanque y después me voy a jugar al fútbol", y con otra letra decía: "Mamá, es evidente que como el mensaje estaba dirigido en clave o que el mensaje intentaba ocultar a su padre las reales actividades que iba a desarrollar, porque no sólo no fue a jugar al fútbol, como lo acreditaron los propios compañeros de trabajo que en sus extensas declaraciones testimoniales afirmaron en ocasión de ocurrir citados por el juez actuante, que MIANI ya había, ya les había referido que no los iba a ver hasta la otra jornada laboral.

Pero no fue MIANI a ningún partido ni, parecería ser, a comprar ningún tanque, terminó tirado en la puerta de acceso del consultorio del médico, Dr. Rubén Eduardo DE MARCO, con una herida en la pierna y empuñando un arma de fuego, solicitando a dicho profesional la prestara ayuda; reitero, no salió a comprar un tanque salió con otros fines quizás conocidos o desconocidos por el padre, pero indudablemente esos fines eran fines delictivos; es el padre de Mario MIANI el que al prestar declaración ante el tribunal y al ser interrogado por V.E. por las generales de la ley afirmó que se considera enemigo de los ex comandantes por lo que han hecho y por lo que están haciendo, incluso se refirió durante el transcurso de su declaración peyorativamente, como a los "milicos". Y por eso, esta defensa observó sus dichos sobre este término, luego voy a volver. En el transcurso de su declaración ante este tribunal, el testigo se contradice tanto o más que su Sra. cónyuge; así, comienza diciendo que había, fuera del hospital, muchos vehículos con armamentos arriba y los conscriptos y la mar en coche, como hacen ellos, palabras textuales del Sr. MIANI, para luego afirmar, ante otras preguntas del tribunal, "miré si estaban y estaban afuera, yo no los vi, pero que eran del ejército, eso tenga la plena seguridad"; las diferencias no sólo estriban allí, también las hay con respecto a las diferencias de horas. Empero, el tribunal entendió que las preguntas no eran necesarias y no hizo lugar motivo por el cual se introdujo la cuestión federal.

Con respecto a las declaraciones testimoniales brindadas por Pedro Faustino MIÑO, Hipólito Félix JUNCO y Francisco Alberto MONTERO el Sr. representante del ministerio público advierte que no se aclara el tema del arma que poseía MIANI, omitiendo adrede la fuerza convictiva de la declaración testimonial del médico que lo atiende en primer término, que expresa, que MIANI estaba herido de bala en una pierna y en la mano empuñaba un arma de fuego, que interesa, si luego el arma no ingresó a la sección policial vaya a saber por qué motivos, o a la inversa, si ingresó pero no se encuentra, ya que es evidente que cualquiera que declare tratará de deslindar responsabilidades en su beneficio diciendo que nadie sabe del arma.

¿Pero esto es también atribuible al general VIOLA? ¿En cuántos juzgados de instrucción o de sentencia se pierden efectos, digamos a diario o mensualmente, o anualmente? ¿Quién es, en esos casos de la pérdida de un efecto en un juzgado, responsable? ¿El presidente de la Corte Suprema, el presidente de la Cámara de Apelaciones del fuero, el juez del Tribunal? No, el único responsable es el secretario que está a cargo de la secretaría; obviamente que aquí, en lo atinente al arma, lo único plátónico, para utilizar la palabra irónica del señor fiscal, es intentar endilgarle responsabilidad al general VIOLA, porque se haya perdido un arma o nadie se diga de ella, a excepción del médico al que, por supuesto, la Fiscalía ninguna referencia hace como elemento de descargo; de la lectura, de lo que con esfuerzo podemos llamar pieza acusatoria, parecería despenderse, a todas luces, una acusación a un ex funcionario judicial, a un ex magistrado judicial, de cuya honorabilidad ya he hablado, más que a una acusación a nuestro defendido. Explica que ello lo hace a fin de que la defensa no pueda dar visos de justificación a una resolución judicial que, de revestir algún valor probatorio, resulta de signo absolutamente contrario a su manifestación, insinuable arbitrariedad, y de inmediato formula reproche penal. Es evidente, señores jueces, que de sólo cotejar parte de la prueba arrimada a este proceso, se desprende, a todas luces, que el fiscal omite tratar parte de esa prueba, y así sólo hace parcialmente referencia a la causa que por privación ilegal de la libertad trámita el señor juez Federal de San Martín, por orden de la Cámara Penal de San Isidro, que confirmó el rechazo del habeas corpus que tramitara el señor juez doctor MERGUIN. Pero para una mejor ilustración de V.E., mencionar algunos párrafos del señor juez federal de San Martín, sobre las conclusiones que permiten arribar a un sobreseimiento. En efecto, sostiene el magistrado que abogado el Tribunal a determinar en qué circunstancias y qué personas habían procedido a retirar a MIANI del Hospital Municipal de San Isidro, se dispone una serie de medidas a tal efecto, entre otras, recibir declaraciones testimoniales del personal policial que intervino en la declaración de MIANI, del médico que dispuso diversos reconocimientos en rueda de personas, de los médicos de guardia del hospital militar de Campo de Mayo, por parte del doctor PICONE, profesional civil que atendiera a MIANI en el Hospital de San Isidro, y de la madre de MIANI, que también estuvo presente en los reconocimientos. Todas estas medidas, por supuesto, arrojaron resultado negativo; a renglón seguido, dice el entonces señor juez federal, todas las medidas pun-

tualizadas no han permitido identificar a las personas que presuntivamente habrían privado de su libertad al herido Mario José MIANI, al retirarlo del Hospital de San Isidro, no existiendo medidas pendientes que puedan arrojar mayor luz en la investigación, por cuanto ésta puede de considerarse agotada con las ya cumplidas; esta resolución fue, además, confirmada por la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. De esas investigaciones, hasta la que procuró el señor fiscal de Cámara en este juicio, nada, nada nuevo se ha aportado para evaluar que la responsabilidad penal recaiga en persona alguna, mucho menos en la de nuestro asistido, el teniente general Roberto Eduardo VIOLA; pero veamos, ahora, qué voluntades tenía MIANI cuando sostuvo el enfrentamiento con las fuerzas del orden en la Capital Federal. La sorpresa es notoria cuando se lean los mismos, también debe haber sido de la Fiscalía esa sorpresa, y por eso, seguramente, no lo mencionó, pero para no incurrir en omisiones que, en este caso, resultan de particular importancia, leeremos esos volantes que distribuía el joven MIANI, que había ido a jugar a un partido de fútbol; éste es uno que tiene un título: "Parte de guerra", y éste es el texto: "El día 31 de julio, a las 23 horas, el pelotón de combate especial Eva Perón procedió a colocar una carga explosiva de fabricación misionera en Barrio Norte, zona oligárquica donde vive el asesino y torturador vicealmirante Armando LAMBRUSCHINI, futuro comandante en jefe de la Armada. Por consecuencia, jefe del mayor centro represivo en la Argentina, la ESMA; unas horas antes —continúa el parte de guerra—, la cúpula militar había estado en el Congreso proclamando que la Reorganización Nacional entraña en una nueva etapa con un presidente civil; todas éstas no son más que mentiras, porque el pueblo sabe que aunque VIDELA se salva que el uniforme, todos los crímenes cometidos por la dictadura que conduce, no se olvidan". Agrega el parte de guerra: "El explosivo que detonó a la una cuarenta en el mencionado barrio, produjo la destrucción de la casa del asesino LAMBRUSCHINI, la muerte de uno de sus custodios y graves heridas a otro, lamentablemente, también murieron la hija y una anciana vecina, víctimas inocentes de esta guerra declarada por la dictadura y heroicamente enfrentada por nuestro pueblo. Una vez más, el ejército montonero demuestra que no hay palco, avión, lancha, cama o pared donde los enemigos del pueblo puedan esconderse, las ramas montoneras siempre los alcanzan, los milicos se preguntan cómo esto es posible". Sugestiva coincidencia, la terminología utilizada en este parte de guerra del ejército montonero con la terminología que utilizó el padre de MIANI en esta audiencia.

**La respuesta es sencilla —continúa el parte de guerra—, "cuando una minoría, basándose en el poder de sus armas intenta dominar a un pueblo y declarar la guerra, todo el pueblo es su enemigo. Entonces no pueden evitar estar rodeados. Sus choferes, sus servicios domésticos, los almaceneros, el empleado, el colimba, el obrero de una fábrica son los ojos del ejército montonero, ésta y no otra es la razón por la cual el ejército montonero ha llegado y seguirá llegando a los principales ductos del enemigo. En ningún lugar estarán seguros, porque nadie puede esconderse del pueblo y es el pueblo quien los denuncia", abajo dice: "Las armas montoneras atacan la dictadura de VIDELA, Ejército Montonero, venceremos". Asimismo se seuestra, en esa oportunidad, un parte de operaciones realizadas entre enero y julio de 1978, época en que, según la Fiscalía, casi no había actividad subversiva. Voy a leer sólo algunas: 1/1, caño concesionario Ford Serra Lima; 27/1, hostigamiento antipatriótico, pintadas, ametrallamiento, etc.; 16/2, ataque a custodia y vivienda del ministro de Defensa, brigadier CLICS, se dán la casa y un automóvil de custodia quedando uno de ellos herido, se atacó con FAL y ametralladora; 24/2, copamiento del Registro Civil de Warnes 76, se recupera material para confeccionar documentos personales; 9/3, colocación de cargas explosivas en los cables de señalización del Ferrocarril Sarmiento en respuesta a la detención de 5 dirigentes; 10/3, operación de sabotaje, se introduce un automóvil en las vías del Ferrocarril Sarmiento y luego se lo incendió; 18/4, caño en el piso de Jaime PERRO, abogado presidente del directorio de Citroën Argentina, aparentemente artefacto no estalló; 13/4, hostigamiento con Energía G 40 a la residencia de Tomás FURS, miembro del directorio de Sudantex, 16 horas; 15/4, caño al gerente de General Motors; 9/5, ataque a Enrique VANARO, sindicato de Citroën; 16/5, se atacó con granadas el domicilio del brigadier CLICS, Valle 1051". Así siguen otras operaciones por algunos olvidadas, y pensar que, además de olvidadas, las acciones y para muchos la subversión, estaban terminadas en esa época. Los elementos expuestos demuestran, a las claras, que Mario José MIANI fue muerto en un enfrentamiento acaecido el día 19 de diciembre de 1978, alrededor de las 23 por fuerzas conjuntas, hecho acaecido en la ruta 88, en las proximidades de la localidad de Chapadmalal, circunstancia en que se movilizaba con una cédula de identidad de la Policía Federal a nombre de Carlos Jorge ROUSOS, no obstante lo cual, la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por medio de identificación dactiloscópica, determinó que el occiso era Mario José MIANI. También ha quedado probado que la supuesta sustracción del mentado miembro MIANI del Hospital de San Isidro por elementos del Ejército Argentino sólo puede tener cabida en libelo acusatorio de la Fiscalía o de testigos más que sospechosos y absolutamente inhábiles para declarar como tales, muy por el contrario, todo evidencia que el mismo fue recapturado por los integrantes de esa tristemente conocida asociación delictiva. Sentado quanto precede, sólo queda por afirmar que no existe norma penal o teoría penal, por importar que sea, que pueda servir de fundamento para evaluar un juicio de reproche en la persona del general VIOLA, motivo por el cual solicita su absolución manteniendo en un todo las impugnaciones oportunamente introducidas, haciendo desde ya reserva del caso federal, también oportunamente planteada.**

**Dr. Orgeira:** Señor presidente, el fiscal de Cámara hizo una comparación, en su libelo acusatorio entre el general VIDELA y SAN MARTÍN; esta comparación entre... con el Santo de la Espada, me produce profunda contrariedad, máxime, dentro del contexto de una acusación que ni siquiera ubica en su justo lugar a la guerrilla; me niego a aceptar que se hagan estas menciones, máxime cuando el propio movimiento guerrillero denominado Montoneros, también se valió del Padre de la Patria para incitar a la lucha armada; vemos en "Estrella Federal", "Compañeros, juremos no dejar las armas de la mano hasta ver el país enteramente libre o morir con ellas como hombres de coraje." José de SAN MARTÍN; esa organización guerrillera, que junto con otras organizaciones subversivas invocó a nuestro Señor Jesucristo como ideólogo de la liberación, y usó los nombres de líderes populares como Eva DUARTE DE PERÓN y del propio PERÓN, todavía después que éste los echara de la Plaza de Mayo. ¡Cuidado! Que nadie se equivoque, no tienen derecho a usar el nombre del general SAN MARTÍN, cualquier líder popular puede ser usado de ser preciso, si se dan las condiciones necesarias para que la subversión reaparezca en escena, por eso, antes de mencionar al Padre de la Patria, pido una profunda reflexión, porque están más lejos del gran Libertador de América, porque no tienen bien en claro la diferencia que existe entre su lucha por la emancipación y esta guerra revolucionaria marxista-leninista, que no es cristiana, que no es argentina y que tiene a su servicio solo a los bastardos que no merecen vivir en este suelo.

**Dr. Freudenthal:** Sr. Presidente, con respecto a los casos N° 508,

504, 503, 230, 233, 234, 235, 236, 231, 232, 237, 238, 404, 687, 239, 686, 505, 502, 223, 228, 229, 685, 224 y 403, habiendo sido debidamente tratada la inexistencia de responsabilidades por juntas tanto por esta defensa como por las que nos precedieron como, asimismo, que sólo puede ser materia de reproches por parte del acusado, público, los supuestos hechos ilícitos acaecidos dentro de la esfera de cada comando entendemos que no corresponde efectuar un análisis ni un juicio de descargo sobre los casos antes identificados. No obstante esta defensa hace suya todas las impugnaciones, nulidades y respondes introducidos por la defensa del Alto. MASSERA, Dr. Jaime PRATS CARDONA, y cuantas vengan en su abono las restantes audiencias. No podemos entrar en el desafío de considerar estos casos porque precisamente lo que busca la Fiscalía, desde que comenzó el juicio, es una maniobra de dispersión, tener atareadas a las defensas leyendo todo, miles de expedientes, cientos de casos para después sorprenderlos con nuevos enfoques y tratar de impedir, de tal suerte que podamos cumplir acabadamente con nuestro cometido. También en ello ha fracasado el representante del Ministerio Público que hoy tenemos por esas circunstancias de la vida sentado en el puesto opositor. Por lo expuesto solicitamos la absolución del Gral. VIOLA, por los hechos que acabo de mencionar y, desde ya, introducimos el caso federal ley 48 si V.S. decide condenar a nuestro asistido. Caso 540, Enrique PERELMULTER, jefe del mayor centro represivo en la Argentina, la ESMA; unas horas antes —continúa el parte de guerra—, la cúpula militar había estado en el Congreso proclamando que la Reorganización Nacional entraña en una nueva etapa con un presidente civil; todas éstas no son más que mentiras, porque el pueblo sabe que aunque VIDELA se salva que el uniforme, todos los crímenes cometidos por la dictadura que conduce, no se olvidan". Agrega el parte de guerra: "El explosivo que detonó a la una cuarenta en el mencionado barrio, produjo la destrucción de la casa del asesino LAMBRUSCHINI, la muerte de uno de sus custodios y graves heridas a otro, lamentablemente, también murieron la hija y una anciana vecina, víctimas inocentes de esta guerra declarada por la dictadura y heroicamente enfrentada por nuestro pueblo. Una vez más, el ejército montonero demuestra que no hay palco, avión, lancha, cama o pared donde los enemigos del pueblo puedan esconderse, las ramas montoneras siempre los alcanzan, los milicos se preguntan cómo esto es posible". Sugestiva coincidencia, la terminología utilizada en este parte de guerra del ejército montonero con la terminología que utilizó el padre de MIANI en esta audiencia.

**Con relación al informe ampliatorio solicitado en el escrito a fojas 16 por la accionante de fojas 1 estimo que Vuesstra Señoría no debe hacer lugar al mismo por cuanto el nombrado PERELMULTER se encuentra detenido a disposición de autoridades competentes, despacho N° 39.392, Fiscalía, octubre 11 de 1978, Julio César STRASSERA, fiscal Federal. Señores jueces, como puede intentar el señor fiscal de Cámara atribuir responsabilidad penal a nuestro defendido por un hecho que, para el propio doctor STRASSERA para el mes de octubre de 1978, no sólo no constituyó delito de privación ilegal de la libertad sino que a mayor abundamiento reconoció la legitimidad para obrar de las autoridades militares, con relación a la detención de personas por muchos días a fin de ser chequeadas sus posibles vinculaciones con organizaciones subversivas, por último la pretendida imputación de los tormentos en perjuicio de PERELMULTER no merecerían siquiera respuesta toda vez que el acusado a quien incumbe la carga de la prueba nada ha hecho al respecto. Es decir, ningún elemento combativo arrimado a fin de acreditar tan arbitraria imputación que sólo en su imaginación puede existir, al igual que, en los casos anteriores, solicitamos la absolución del general VIOLA y para el caso en que Vuestras Excelencias dicten sentencia condenatoria, introducimos el caso federal ley 48.**

**Dr. Orgeira:** Señor presidente, un episodio que tuvo gran repercusión fue el que originó algunas manifestaciones en su testimonio el doctor RABOSSI; la declaración del teniente 1º URIEN, recientemente ascendido, y la declaración del testigo José Julián SOLANILLE, sobre Las Lomitas. Como recordé en el día de ayer ante la notoria inverosimilitud de sus manifestaciones solicité su reconocimiento médico e inclusivo, como tenía en su haber un proceso por un atentado o ataque contra militares, o contra un militar, en estado de ebriedad, que se estableciera si era adicto a las bebidas alcohólicas; SOLANILLE se negó a esas medidas de prueba considerando que afectaban sus derechos humanos. Y, lamentablemente, la Cámara no adoptó ninguna medida de oficio para este alzamiento de un testigo que estaría, en principio, en una situación prevista en el artículo 243 del Código Penal. Pues bien, ahora SOLANILLE está procesado por falso testimonio ante el Juzgado Federal del Doctor BECCERRA FERRER sobre la base de las siguientes contradicciones; mencionó un camión del Ejército con una cruz blanca, señal ésta que jamás ha sido de uso en vehículos militares, la única similar es la correspondiente a las ambulancias que es de color rojo; manifiesta que la persona que vio pasar ante un fusilamiento masivo que había tenido lugar en La Perla, vestía de general, y que, por tal razón lo reconoce como el general MENENDEZ, pero, luego dice que no sabe diferenciar el uniforme de general de otro grado. Manifiesta, en su primera declaración, que la columna en la cual iba el general MENENDEZ entró por el acceso, a La Perla estando habilitada la autopista, mientras que en la última dice que dicha autopista no estaba habilitada. Esto es de importancia toda vez que si la autopista estaba habilitada, se entra sin cruzar el puente, en tanto que en el segundo caso habría de hacerlo. En su primera declaración dice que los huesos humanos que presumiblemente le habría llevado su perra, desaparecieron de la cuchilla donde los guardaba, presumiendo que fueron retirados por SALDIVIA, en tanto que en la segunda dice que los enterró al lado de unas vías. Involucra, además, a Su Señoría y al Doctor Raúl ARAGÓN en obstaculizar la detención y remoción de los presuntos restos humanos que habría enterrado junto a las víctimas. Hago un paréntesis para recordar que en ese lugar dio resultado negativo la búsqueda de restos humanos y que esto, inclusive, fue corroborado por el delegado de la CONADEP, en Córdoba, el arquitecto REBORA, y que en lo que atañe al testigo URIEN, es testigo de referencia sobre la base de lo dicho por el testigo GELFI, actualmente muerto, y desmentido por el hermano en una solicitud en Córdoba, que fue acompañada. Pues bien, dice SOLANILLE haber sido víctima de un atentado contra su vida porque hierió a su mentor, pero la declaración del doctor ACOSTA es clara al señalar que fue herido durante un ejercicio de tiro, siendo esto notorio por el ruido de los disparos; dice en su última declaración haber hablado con el general MENENDEZ en La Ochoa, quinta María Teresa, siendo que en la primera declaración manifiesta haberlo hecho recién en compañía de CHAVEZ al ir a herrar una yegua en el Club Militar El Galpón. Mucho después dice haberlo visto de cerca al general MENENDEZ en la quinta María Teresa al ir a buscar unos animales extraviados, lo que no es posible pues dicha

quinta tiene un alambrado perimetral y la piletita se encuentra al borde de una pared vertical que impide su acceso por el camino. Dice haberlo visto al general MENENDEZ en el club El Galpón al ir a herramientar una yegua, lo cual resulta desmentido por el testigo que él mismo aporta de la entrevista, o sea CHAVEZ. Dice haber sentido ayes de dolor durante la noche, provenientes de La Perla. Pero también afirma no haberse acercado a menos de 600 metros durante esas horas, lo que torna improbable su afirmación, dice que se enterraron 100 cadáveres en una fosa de 4 x 4, por 2 metros de profundidad, antes había dicho que eran 50, lo que es físicamente imposible en ambos casos, afirma espontáneamente que nunca dijo haber sido objeto de presiones puestas a instrucción, lo cual se contradice con el testimonio prestado ante la Cámara Federal de la Capital. Manifiesta haberle dicho al doctor ARAGON y a Su Señoría, que el hueso que se recogió durante el procedimiento de excavación, llevado a cabo en La Perla, cerca de un quincho, por lo que resultaría inexplicable, entonces la solicitud de un alto funcionario de la Nación el doctor ARAGON, de incorporarlo en autos, bueno, creo que para muestra bastan estos botones, para demostrar como un hecho, el de Las Lomitas, se desmorona y que esos supuestos cadáveres que dice haber visto SOLANILLE y que tanto han horrorizado a lectores desprevenidos. Evidentemente no han existido más que en la imaginación de quienes han compuesto esta farsa para engañar a la Justicia, y desgraciadamente vuelvo a lamentar que la inmediación de este proceso no haya permitido tampoco que en este caso se advierta la existencia de falso testimonio, y haya salido también de este juicio, parcialmente airoso, al menos hasta ahora, el testigo SOLANILLE con su versión imaginaria; señor presidente, uno de los temas más importantes es el tema de los desaparecidos, se pretende sostener que los desaparecidos eran, sin excepción, personas inocentes, habría que establecer por qué figuran en esa categoría, si efectivamente han sido objeto de un procedimiento en la lucha antisubversiva, en ese caso si se llegó a conocer su identidad, si se utilizó documentación falsa, o sea falsa identidad, o si fue eliminado por debilidad ideológica, intento de deserción por sus propias organizaciones. Sobre el particular dicen las publicaciones de las organizaciones guerrilleras: "La Orga mataba a los que desertaban o se iban de su control y podía ser peligroso para los que sabían, se les enseñaba el trabajo de la documentación". Y agregan: "De la Orga nadie deserta vivo". Si desertó efectivamente y si se encuentra en el exterior tampoco se sabe. Sobre el particular hay un expediente sobre el que luego hablaremos, donde se comprueba cuál es la irreabilidad, al menos parcial, de estas investigaciones llevadas a cabo sobre el tema de la subversión. En el manual de la guerrilla misionera, del que hemos hablado también, se insiste sobre la imagen de inocencia que deben dar los subversivos. Con respecto al uso de cianuro, dice un grupo de misioneros disidentes: "Una cosa era llevar una pastilla de cianuro por si la pistola no alcanzaba para defenderte, y otra cosa era llevar la pastilla de cianuro como sustituto de la pistola, como ocurría con el grueso de los compañeros que no tenían armas. Los que vimos caer a nuestros compañeros en esa situación cargamos esta cuestión a la cuenta caratulada 'Brillante desempeño del comandante MENDIZABAL'. Lo dicho viene a cuento por una cuestión de que evidentemente algunos han muerto en el exterior, como VALLADARES, y otros han muerto dentro del país como consecuencia de sus propias organizaciones e, incluso, hay juicios revolucionarios llevados a cabo donde ni siquiera se daba el nombre y el apellido del compañero de la organización al que se condenaba a muerte por alguna defeción ideológica o por algún otro hecho de esa naturaleza". Recientemente ha llegado a nuestras manos una publicación, primicia argentina, editada por el servicio de informaciones justicialista para "América", Nº 14, del 23 al 29 de abril del '74. En esta revista se proporciona información sobre el movimiento subversivo o sus integrantes, ERP, FAR, FAL, FAT y si efectuamos una confrontación con el listado de la CONADEP, surge que varios de los integrantes de esas listas figuran como desaparecidos en la lista de la CONADEP. Y más recientemente hemos recibido de México información que pasa a relatar el doctor MARUTIAN.

**Dr. Marañan:** En efecto, simultáneamente con las noticias que daban cuenta del lamentable terremoto padecido por nuestro hermano país: México, en la Argentina se descubría el velo de una realidad tantas veces afirmada. La lista de los presuntos desaparecidos se encuentra compuesta, en parte, por nombres de personas que por uno u otro motivo salieron de la República Argentina. Los nombres dados a conocer por la prensa demuestran que muchas de las personas informadas como residentes argentinos en México forman parte del cuidadoso listado elaborado oportunamente por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Muchos forman parte del listado contenido en el documento producido por CLAMOR, muchos corresponden a personas cuyos nombres han formado parte de solicitadas, divulgadas en el país y en el extranjero, como correspondientes a personas desaparecidas. Muchos, en fin, han sido objeto de insistente búsqueda por las autoridades argentinas. Esta defensa pone, en este momento, en conocimiento del Tribunal exclusivamente los resultados que arrojó una rápida y simple consulta de los listados publicados por nuestra prensa indicando los nombres y apellidos. En otros casos, apellidos de argentinos que aún residen en México y que comparados con el listado publicado por EUDEBA en el anexo del libro "Nunca Más", parecerían ser los mismos. Siempre se ha sostenido, como lo afirmé al principio, que en el exterior residen muchos argentinos que salieron de nuestro país durante la confusión que se creó al librarse la guerra antiterrorista y sin la necesidad de que se produzcan lamentables terremotos en el mundo podrían, tal vez, nuestros consulados obtener listas de residentes argentinos de otras ciudades de México, de Angola, de Venezuela, de Cuba, de España, de Francia, de Bélgica, de Suecia, de Brasil, de Canadá, etc., y tal vez de esa forma podríamos, en beneficio de la verdad, actualizar el listado del libro "Nunca Más". Hoy pongo en conocimiento del Tribunal que de los cientos de nombres publicados con motivo del terremoto, 29 coinciden en nombre y apellido con el de personas tenidas como desaparecidas. De otros 31 casos, sólo tenemos lamentablemente el apellido. Cada vez que la imposibilidad de obtener de la cancillería mayor información nos impide profundizar en el conocimiento a este respecto. Entre los 29 casos de personas cuyos nombres y apellidos coinciden con los consignados en el anexo del libro "Nunca Más", se destacan, en particular, los de Fernando PROM y Silvia WIKINSSKY, los cuales, por ser muy poco comunes en el país, podrían permitir suponer que se trata de las mismas personas que figuran en las páginas 242 y 477 del anexo del libro "Nunca más" y en las ediciones del diario Clarín del 1 de octubre y 23 de setiembre de 1985. Además, entre los 29 casos se encuentran también José COHEN, Clarín 26-9-85; Alberto GRAMAJO, Clarín 23-9-85; Mario PANTALEO, La Nación 30-9-85; Julio RIVERO, Clarín 1-10-85; Alicia VILLAVERDE, Clarín 1-10-85. De la extensa lista de la cual ignoramos por qué motivo sólo se publica el apellido y no los nombres toda vez que por simple lógica se deduciría que si un familiar quiere hacer llegar la noticia de que ha sobrevivido a un lamentable hecho como fue el terremoto, entiendo que su preocupación haría que dé sus datos de filiación completos. Sin embargo, advertimos 31 apellidos solos que coinciden, por supuesto, en cuanto a apellidos, con otros tantos que figuran en el anexo del libro "Nunca Más" y que son los siguientes: CELADA, que

según información que se nos remitiera, esta persona fue incluida en el listado que acompañó el memorándum como número 31 del que agrupaba apellidos coincidentes, es decir, del listado Oeste. Posteriormente, según la información, se pudo comprobar que pese a que en la publicación de Clarín del 23 de setiembre, en la cual sólo figuraba con apellido de la misma, le corresponderían los nombres de Carmen Clara CELADA DE FRENAS. Fue indicada por la Fiscalía de Cámara como caso 57, anexo 1, fojas 2728. En ese caso se expresa: "Fue privada de su libertad el 18 de setiembre del '76 en la calle Corrientes, de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires. Es vista en El Vesubio". Por su parte, la CONADEP incluyó este mismo caso en la página 483 del listado general de desaparecidos, indicando, también, que su desaparición se produjo el 18 de setiembre del '76 y que, posteriormente, fue vista en El Vesubio. Además, en la página 148 del libro "Nunca más" se hace referencia particular a su caso diciendo: "La señora Carmen CELADA, N° 4550, fue detenida en su domicilio de Morón por personal de la Fuerza Aérea". Luis PEREYRA, en su testimonio, denuncia haberla visto en El Vesubio. Yo entiendo que correspondería, tal vez, solicitar que, de alguna forma, se lograra obtener la documentación o la identificación de estas personas, más en estos casos que hay una absoluta coincidencia con las que tenemos agregadas no sólo en el libro "Nunca más" como desaparecidas sino que, inclusive, se encuentran agregadas a la acusación como caso por parte del ministerio público, a fin de que no se cometan errores. Tenemos entendido que este libro, "Nunca más", va a ser utilizado en los institutos de enseñanza a partir del próximo año. Al menos si algún organismo oficial se preocupara por actualizarlos tal vez estuviéramos un poco más cerca de la verdad.

**Dr. Orgeira:** Señor presidente, para no ser tan extensos en la exposición solicitamos se nos permita acompañar una copia del listado que poseemos para no entrar en la tediosa mención de nombres...

**Dr. Arslanian:** De acuerdo. Entrégueselo al secretario del Tribunal, doctor J. OPFZ, y se dispone a su agregación.

nal, doctor LOPEZ, y se dispone a su agregación.

**Dr. Orgoglio:** Bien, señor presidente. ¿Señor presidente, ¿cómo se puede establecer claramente si los desaparecidos han sido efectivamente muertos por las Fuerzas Armadas, si emigraron del país, o todavía se encuentran en él con documentación falsa? Los subversivos tenían medios para fabricar documentación de identidad falsa. Esa fue una de las principales razones por las que se agregó una figura específica con pena de 3 a 11 años de prisión por la falsificación de documentos destinados a acreditar la identidad. Me refiero a la llamada ley 21.766 que tiene, entre sus considerandos, para los efectos del párrafo anterior, están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que al fin se adhieren a los integrantes de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales, penitenciarios, etc., y en los considerandos de esta resolución se tiene en cuenta que es una política o una metodología corriente en la subversión la falsificación de los documentos. Precisamente con relación a la posibilidad de haber emigrado del país, al general VIOLA se le formuló una pregunta, como si él hubiera estado en condiciones de conocer ese elemento, por parte de unos integrantes de la Cámara durante una declaración indagatoria que se le hizo a la primera. Y el Estado Mayor General de la Armada en un informe del 3 de julio del '85, acompañado a nuestro cuaderno de prueba, dice que cuando vislumbraron la derrota militar, la dirigencia y los principales cuadros de las organizaciones subversivas se exiliaron en distintos países para reacomodar sus estructuras operativas. Consecuentemente, entre los años '79 y '80 la conducción nacional de la organización Montoneros dispuso desde el exterior nuevas acciones armadas en el país con la denominación de contraofensiva que consistió en ejecución de atentados de distinto tipo.

Todo esto viene a cuento, señor presidente, porque entendemos que las listas de desaparecidos carecen en absoluto de fidelidad y que muchos han emigrado del país, y desgraciadamente ha ocurrido un terremoto, así que lamentamos el hecho que ha sufrido un país hermano como determinante del hallazgo de personas que figuran en la lista de desaparecidos en la Argentina. No todos los que figuraban como desaparecidos, o cuyo destino no era cierto, fueron abatidos por las Fuerzas Armadas durante el período de mayor actividad en la lucha contra la subversión. Raúl Clemente YAGUER, el tercero en la conducción nacional de Montoneros, murió en Córdoba en un enfrentamiento producido con motivo de un control ocasional de automotores el 30 de abril del '83. Además, habíamos mencionado antes a Carlos Augusto VALLADARES, que murió bajo el nombre de Ramón Armando CORNEJO. En efecto, entre la documentación que tenía YAGUER, que figura en esta fotografía junto con la conducción nacional, FIRMENICH, OBREGÓN CANO, etc., tenía pasaporte a nombre de VOLPE con foto de YAGUER; pasaporte a nombre de CAINO, el nombre completo es Horacio Ángel CAINO, a nombre de YAGUER; pasaporte a nombre de Heriberto LOPEZ AMORES, siempre el del mismo YAGUER, con foto de él; Documento Nacional de Identidad a nombre de Rubén Oscar VOLPE; Documento Nacional de Identidad a nombre de Lorenzo Vicente VECCHIO; Documento Nacional de Identidad a nombre de Héctor Antonio AUDANO y otro Documento Nacional de Identidad a nombre de Juan Antonio BAUDAÑA, todos ellos con foto del subversivo YAGUER, lo que demuestra que, quién sabe, inclusive algunos de los que están en el exterior y quizás, por qué no en México, tampoco pueden ser localizados porque han tomado para siempre otra identidad y, en consecuencia, nunca se podrá saber si efectivamente también se salvaron del terremoto de San Juan o dónde se encuentran. Señor presidente, esta defensa ofreció como prueba una causa que es muy importante porque sirve para demostrar cómo se ha manipulado la información y cómo el tema de los desaparecidos, que ya ha sido explicado dentro del contexto de la acción psicológica de la actividad subversiva, fue llevado a cabo. Blanca Dorila MARZAN de GALLISI presentó un recurso de hábeas corpus en el año '79, el 2 de agosto, diciendo que el 29 de mayo del '76, grupos de personas que prima facie actuaban en ejercicio de alguna forma de autoridad y que ejercían en el momento del secuestro una fuerza material irresistible, habían aprehendido a su hija por una llamada telefónica anónima. Agrega: "Nos enteramos de que mi hija había desaparecido el día arriba indicado, según la persona que llamó en la localidad de Bahía Blanca, la estuvieron esperando en la casa", etc. Pues bien, esto que está vinculado con la causa que menciono, denominada Causa Córdoba del Juzgado Federal Nº 2, causa 12112 del Juzgado Federal Nº 2, incorporada al cuaderno de pruebas de nuestra defensa, contiene una ratificación de Blanca Dorila MARZAN, la madre que hizo el hábeas corpus, donde dice que lo ratifica en parte, ya que ella no puede asegurar que a su hija la haya secuestrado un grupo de personas y menos aún que las mismas pertenecieran a alguna autoridad. Tuvo conocimiento de la desaparición de su hija por un llamado telefónico del novio de la misma efectuado a la hermana de la deponente. La habrían apresado en la ciudad de Bahía Blanca no sabiendo quién, nunca tuvo conocimiento de que su hija hubiera viajado a esta ciudad, o sea, a la provincia de Buenos Aires, ya que la misma vivía en Capital Federal trabajando en una fábrica de cerámica, por lo tanto no tenía motivos para viajar a Bahía Blanca. Como en la sección 5ta. de policía le informaron que ellos no se ocupan de personas desaparecidas y que debía presentar un hé

beas corpus, se dirigió a la parroquia Santa Cruz, donde le informaron que debía dirigirse a la calle Paraná al 300. De allí la derivaron a la calle Corrientes 1785, piso 5º, donde se encuentra la Comisión de Derechos Humanos. Le confeccionaron el escrito que presenta en este acto, que al advertir que no era exacto que a su hija la hubiera secuestrado un grupo de personas, como así tampoco que las mismas pertenecieran a alguna autoridad y que ejerciera una fuerza irresistible como anunciable en un hábeas corpus, la denunciante se los advirtió pero una empleada le dijo que debía presentarlo así, ya que seguro que había sido secuestrada en esas condiciones, que la gente cuando desaparecía era porque la fuerza de seguridad se la llevaba de esa manera. En cuanto al novio de su hija, Alejandro, le había manifestado en una de sus conversaciones telefónicas, que debía presentar urgente un hábeas corpus. En la Comisión de Derechos Humanos le informaron que debía mandar cartas a las embajadas de Estados Unidos, Francia y otras más, cartas a la Comisión de Derechos Humanos de distintos estados de los Estados Unidos, Washington, Nueva York y otro que no recuerda; que debía poner que había hecho varios hábeas corpus que habían dado resultado negativo, que había recurrido a las seccionales de policía y que le habían informado que tenía prohibido averiguar sobre el paradero de su hija, que esa prohibición la había ordenado el gobierno militar; que había estado en los Tribunales y que no había podido hacer nada y otras cosas que no recuerda. En este expediente consta una segunda declaración donde la señora dice que en la sede parroquial de la iglesia de Santa Cruz, sita en las inmediaciones de las calles Estados Unidos y 24 de Noviembre, un sacerdote rubio de aproximadamente 60 años, de nombre Federico, le aconsejó dirigirse, como ya hemos indicado, al lugar antes señalado y que allí, luego de revisar la carpeta, le confirmaron que su hija figuraba como desaparecida. Ignora de qué manera el nombre de su hija pudo figurar incluido en la lista de la organización de los Derechos Humanos, que ya sabía que estaba desaparecida. Habla de la joven que la atendió y le preguntó datos de identidad y los de su hija desaparecida, preparando el escrito que en fotocopia es el que obra como uno a tres de la parte inicial, que le dijo para que obtenga cierta fuerza o presión ante las autoridades competentes con el objeto de impresionar a las mismas para que actuaran en la forma que correspondía, máxime teniendo en cuenta que se acercaba la fecha en que la Comisión de los Derechos Humanos de la OEA llegaría al país; que en ningún momento le indicó esa empleada que las autoridades policiales a las que había recurrido hicieran saber que tenía prohibido averiguar sobre el paradero de su hija por orden del gobierno militar. Como así tampoco, que algún recurso de hábeas corpus dispuesto con anterioridad había dado resultado negativo, la empleada hizo entrega de una nómina de organismos nacionales e internacionales a los cuales se debía dirigir urgentemente por medio de cartas, denunciando la desaparición de su hija, y le marcó con su puño y letra especialmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y la división especial de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Dice que dirigió cartas a esos organismos internacionales omitiendo consignar las recomendaciones falsas o engañosas que la misma le aconsejara. Estos motivos de investigación y del secuestro de una ficha de familiares de desaparecidos detenidos por razones políticas o denuncia de secuestro, donde se consigna que por un llamado telefónico comunicaron que su hija había desaparecido en Bahía Blanca, que la estuvieron esperando en la casa y no apareció, como tampoco en los lugares que frecuentaba, lo que se acomoda más con la realidad y no con la denuncia efectuada. Acompañó también la señora una fotocopia, una hoja con todos los datos de los organismos gubernamentales y de Derechos Humanos a los que debía dirigir sus reclamos en procura de encontrar a su hija. Esta investigación no se agota allí. Prosigue con otras que resultan de interés. Detenida la empleada que había llevado a cabo esa ayuda, dice que desde hace aproximadamente cinco meses desempeña tareas administrativas a título gratuito y como voluntaria colaboradora en la Comisión de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas. Por supuesto, niega haber obrado del modo en que dice esta señora y no coincide, por otra parte, con la planilla secuestrada. Rolando Hugo BOROVIA, otra persona, dice que no puede afirmar que a su hijo lo hayan llevado fuerzas de seguridad. Los familiares que visitan a los detenidos donde se encuentra alojada su nuera, actualmente alojada en Villa Devoto, le aconsejaron que se dirigiera a la calle Paraná al 300, 2º piso, de esta Capital, donde se encuentra la Comisión de Derechos Humanos a fin de que lo aconsejaran sobre qué debía hacer, y allí le aconsejaron un recurso de hábeas corpus mediante un modelo para la confección. Le manifestaron que debía escribir a los Derechos Humanos de la OEA. En ningún momento fue molestado por fuerzas de seguridad, siendo siempre tratado con mucha corrección en sus gestiones con motivo de la desaparición de su hijo. Más adelante, en esta investigación se establecen algunos datos en relación con los organismos vinculados con la recolección de información y el asesoramiento, entre los cuales figura, por ejemplo, el que después va a actuar en la CONADEP, el secretario general de la Asociación Permanente de Derechos Humanos, Dr. Raúl ARAGON, involucrado en algunas denuncias que hemos mencionado ayer, sobre cuya verosimilitud la Justicia dirá su última palabra. Se habla también aquí de un informe producido con motivo de la investigación solicitada por el juez federal del Movimiento Ecuménico por Derechos Humanos y hace constar que dicha entidad estaría conducida por un grupo de sacerdotes y de laicos, quienes habían desarrollado hasta el momento diversas actividades tendientes a contactarse con familiares de detenidos a disposición del PEN, aprovechando especialmente la oportunidad en que un grupo de personas familiares de detenidos asisten en forma diaria al Ministerio del Interior, a fin de concretar denuncias sobre detención y desapariciones. Hay una intervención, pero no del carácter de PERELMULTER, del fiscal STRASSERA planteando la declinatoria, y en esta misma investigación encontramos que el juez recibe informes complementarios con relación a los secuestros, entre los que se encuentran formularios donde, por ejemplo, se habla de fuerzas de seguridad o personal civil fuertemente armado irrumpieron en su domicilio y se lo llevaron como uno de los formularios típicos que había que llenar, proyecto de la declaración obrera pero sin firmar.

**A**ntes, con respecto a esto, la Liga Argentina de Derechos Humanos, en fin, no quiero abundar en detalles sobre esta documentación que pongo a consideración de la Excelentísima Cámara, pero destaco algo que llama la atención respecto de que estas denuncias se hacen mediante un formulario donde el denunciante generaliza situaciones que de ninguna forma podrían ser idénticas. Un aspecto importante es que el Movimiento Ecuménico de Derechos Humanos, según el informe ofrecido al juez federal, revela sumas importantes de dinero, dinero entregado en concepto de viáticos a familiares de detenidos, o bien como ayuda para los familiares de pocos recursos. También es interesante, porque en definitiva buscamos los mismos objetivos, un escrito presentado al juez federal en esa oportunidad, que encontré que era importante leer, siquiera una parte, porque es precisamente lo que de alguna forma entendemos como problema derivado de este juicio. Dicen los firmantes del escrito, en cuyo encabezamiento figura el actual Presidente de la República, doctor Raúl ALFONSIN, que consideran

que la finalidad de afianzar la justicia expresada en el plano de la Constitución, la garantía de defensa en juicio que esa misma Constitución establece, la unidad y coherencia del conjunto del ordenamiento jurídico, especialmente la apasionada formulación efectuada por nuestros constituyentes en el artículo 29 de nuestra Constitución Nacional o Ley Fundamental, son incompatibles con cualquier situación procesal en virtud de la cual, aun con independencia de la voluntad del juez, el honor de cualquier habitante de la Nación quede a merced de gobierno o persona alguna. Cuántos honores ya van quedando por el camino en este proceso, señor presidente, que en principio está vinculado exclusivamente a nueve ex comandantes. En el análisis de la documentación secuestrada se habla de un conjunto de estudios encaminados a fundamentar la llamada Teología de Liberación en América Latina, intentando reconstruir y rescatar el campo teológico desde dentro de una temática considerada profana como lo económico, lo político, lo ideológico y la lucha de clases, dejando de lado los temas clásicos de la teología cristiana, el supuesto régimen de cautividad que viven los cristianos como consecuencia del sistema capitalista imperante en Latinoamérica. Se plantea el tema desde un punto de vista axiológico emitiendo juicios de carácter ético respecto de la desigualdad, la solidaridad con los oprimidos, la resistencia y la lucha contra el sistema, la denuncia de las opresiones, premisas estas que dan contenido a lo que teóricamente se denomina Praxis Liberadora. Desde una perspectiva teológica se dejan de lado las cuestiones clásicas de la teología condicionándola y postergando la teoría de la liberación, apología o adhesión hacia la Teología de la Liberación, la teoría de la dependencia, la lucha de clases, los derechos humanos en América Latina y la liberación como principal función y sentido de la religión y el hombre como centro de todo. Esta investigación concluye con la determinación de un número importante de personas que figuraban como desaparecidas y que habían viajado al exterior por opción o expulsión y sin embargo figuraban como desaparecidas en las listas correspondientes. No voy a agobiar la paciencia del Tribunal con nombres. Hay algunas excepciones. Algunos de los que figuraban como desaparecidos la misma policía informa, después, que habían regresado clandestinamente en el país y presumiblemente habían muerto en el ataque al Regimiento de Infantería de Monte 29, Posadas, Misiones, siendo entregado el cadáver a sus progenitores. Otra de las características que se han dado en muchísimos casos donde pudo establecerse la identidad y que desgraciadamente en otros, no sé por qué razones, pero quizás por ese problema de la identificación, no fue posible. Pero lo que es también muy importante en este expediente, señor presidente, es el análisis que hace la Policía Federal de las desapariciones en los años '70 a '79 y entonces encontramos que los pedidos de paraderos del año '72 son 2.002; en el '73, 2.416; en el '74, 2.434; en el '75, 2.823 y en el '76 la cantidad disminuye a 1.856 y vuelve a aumentar ligeramente en el '77 a 2.631 y 2.906 en el '78, subjetivamente cuando empieza a declinar la acción contra la subversión. Esto es evidente, son cifras que requieren un análisis y no se pueden hacer conclusiones enteramente assertivas, pero al menos es notorio primero que había más desaparecidos antes de la asunción del gobierno del Proceso de Reorganización Nacional, que no hay cifras superiores en los años siguientes de mayor lucha contra la subversión y que, sugestivamente, la cifra vuelve a ascender en 1978 que es cuando ya las propias organizaciones subversivas estaban entrando en franca retirada porque comenzaba a operarse su derrota, al menos en el campo militar. No voy a seguir haciendo una lectura exhaustiva de todo esto pero sí creo importante señalar de la resolución..., perdón, la nómica tentativa de personas desaparecidas en la Argentina entre el '75 y el '79, incluido, surge que 1.748 personas registradas como desaparecidas carecen de tales datos de filiación, documentación de identidad, fecha de desaparición, lugar y circunstancias, siendo por ello imposible la identificación. Esta es otra de las características que se dan en las desapariciones que indican que son denunciadas por terceros y generalmente por terceros que no aportan datos claros de identidad. En la resolución por la que finalmente se considera que no hay elementos suficientes de juicio para imputar delitos, se dice que fueron retiradas de la sede de una entidad cuando su allanamiento no se ha verificado y reintegradas después, documentación de la lista más cuidadosamente preparada y documentada de desaparecidos, inexplicadas, compiladas por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, contienen alrededor de 6.500 en el período '76-79 y que además hay pruebas sustanciales de que la mayoría de estas personas fueron secuestradas por las fuerzas de seguridad, según indica la organización. Responde a esto el juez la ligereza, la falta de responsabilidad en el tratamiento del asunto que por su repercusión y por las consecuencias que de ella se puedan derivar, trasciende en el plano internacional el grueso error de cálculo en que incurre aquel informe oficial, respecto del número de desaparecidos, aumenta sus cifras caprichosamente en más de mil personas, y del período calendario tomado en cuenta excluye el año y computa el año '79 sin aclarar que de este último el registro se limita al mes de enero, fehacientemente acreditada la existencia de un número de personas que, figurando como desaparecidas en la lista de referencia, registran su salida del país o han gestionado su documento de identidad ante las autoridades competentes, como así también el reintegro de algunas en forma clandestina y su intervención directa en actos de terrorismo o enfrentamientos armados, a consecuencia de los cuales resultaron muertas.

En un porcentaje significativo de casos se ha omitido consignar el lugar, la fecha y la filiación elemental de las personas que se identifican como desaparecidas, todo lo cual dificulta la pertinente constatación, máxime cuando abundan nombres y apellidos comunes, y que en otros se han logrado establecer ciertos desaparecidos que en realidad habían sido detenidos y puestos luego en libertad o que resultaron procesados y condenados en algún caso por este mismo Tribunal. Aunque merece especial atención por su elocuencia gráfica, una conferencia de prensa ofrecida en fecha reciente por individuos, incluidos sus nombres en la lista de desaparecidos, denuncian desde una capital europea a la opinión pública internacional el desconocimiento de los derechos humanos en nuestro país y agregó el juez "ver información periodística publicada en Londres, Inglaterra, por el diario Times en su edición del día 2 de febrero próximo pasado". Continúa diciendo el juez: Las constancias documentales secuestradas en autos revelan con elocuencia la forma cómo se había generalizado la distorsión de los hechos y el engaño a que eran inducidos los interesados que, con el objeto de asesorarse, concurrían a la sede de las entidades que fueron allanadas allí; además de la existencia técnico-formal, se los convencía de la necesidad de informar por correspondencia a determinados organismos internacionales sobre circunstancias que de ningún modo se ajustaban a la realidad de los hechos o, al menos, les constaba, y así aquellas organizaciones contribuían indirectamente a perjudicar la imagen y el prestigio de un país que nadie tiene que ver con la práctica insidiosa de denuncias imaginarias por parte de terceros. La capacidad operativa de una de las entidades en cuestión, un hecho que alcanzando apenas la jerarquía de una anécdota doméstica de importancia, sirve para apreciar el alcance de su influyente actuación pocos días después de haberse verificado el allanamiento de su sede y el secuestro de material seleccionando un número indeterminado de

personas que resultaban ajenas a la investigación que en autos se lleva a cabo, se presentaron en forma masiva en el Tribunal mediante escritos que, siguiendo al pie de la letra el texto de un formulario impreso a tal fin, declaraban ratificar las denuncias sobre supuestos desaparecidos sin precisar siquiera ante qué autoridad lo habían efectuado antes. Llama la atención, sigue diciendo el juez, el origen incierto de los recursos económicos necesarios para atender los gastos que supone el mantenimiento de una infraestructura tan importante como eficaz para el desarrollo de las actividades vinculadas con los hechos que en autos se investiga.

Como por ejemplo el alquiler o compra de locales adecuados en la zona céntrica de la ciudad, el pago que demanda el aprovechamiento y uso de los servicios públicos, la impresión gráfica y voluminosa de formularios informativos y listados, la asistencia regular, el reconocimiento de viáticos y los gastos de alojamiento en favor de familiares de supuestos desaparecidos; hasta el momento resultaron infructuosas las averiguaciones tendientes a determinar el sistema contable a través del cual aquello se moviliza o es, en su caso, objeto de control. Con respecto de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, dice que en nuestro país la vigencia de los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos está avasallada en medio de una crisis de profunda miseria y desocupación, estancamiento económico e instabilidad política, las cárceles retienen a centenares de ciudadanos sin causa judicial, se suman secuestros, torturas y asesinatos y la impunidad que ampara el crimen terrorista de determinado signo. En fin, nuevamente se repite la historia que hemos señalado; hay una única violencia que se denuncia y existe: es la violencia en esta guerra en la que la subversión no tiene detractores y sólo tiene defensores. Nada más.

**Dr. Arslanian:** Doctor, próximo a ser las 19 horas, el Tribunal desea saber cuántas horas de prórroga necesita usted para concluir su labor.

**Dr. Orgelra:** Y, al menos, señor presidente, las dos horas hasta las nueve de la noche. Por lo menos queríamos continuar y, de acuerdo con la evolución, le pediríamos alguna prórroga suplementaria...

**Dr. Arslanian:** ¿De cuánto sería esa prórroga suplementaria?

**Dr. Orgelra:** No sé; es difícil de evaluar, señor presidente, el tiempo necesario; por lo menos, solicitamos hasta las nueve de la noche.

**Dr. Arslanian:** Bien. ¿Considera usted, doctor ORGEIRA, que va a poder concluir hoy con la exposición?

**Dr. Orgelra:** No, señor presidente.

**Dr. Arslanian:** Bien, se dispone de un cuarto intermedio de 15 minutos.

**Dr. Arslanian:** Haciendo lugar a la petición de la defensa, se concede la prórroga solicitada hasta las 21.

**Dr. Orgelra:** Bien, señor presidente, esta defensa ha señalado lo que consideró en su momento, y sigue sosteniendo, son anomalías de orden procesal, entre ellas se encuentran los reconocimientos fotográficos, como el de Francisco Rafael UGARIAMENDIA, que se efectuaron sin que se le exhibieran, junto con las fotografías de Juan María ARMELIN, otras fotos similares; igual ocurre con Ana María FERRARI de FERNANDEZ, a la que se le exhibieron 3 fotografías apartadas por el fiscal de Cámara, y tomadas incluso de otro expediente no incorporado donde se produjo el reconocimiento de las personas fotografiadas como 3 de los imputados de la comisión de ilícitos en su perjuicio, suministrando incluso la identidad de cada uno de ellos; entendemos, y lo reiteramos, que en el derecho procesal penal moderno e incluso en los códigos procesales de Córdoba, Salta, La Pampa, Catamarca, Santiago del Estero, etc., está previsto especialmente que el reconocimiento de fotografías, como el reconocimiento en general de personas físicas, debe ser hecho mediante la colocación de otras fotografías en iguales condiciones, o sea, para que la elección se produzca sin la posibilidad de que el testigo pueda asertivamente señalar una fotografía que antes sin ninguna otra alternativa. Esta cuestión incluso se vuelve a plantear en ENCINA FIGUEREDO Gróstán, como los que tuvimos a fojas 326 del cuaderno de pruebas, y mantenemos, consecuentemente la impugnación por la nulidad de esas actuaciones y por la violación en ese sentido de las reglas del debido proceso. Asimismo, señor presidente, en relación con el valor de las declaraciones prestadas ante otros tribunales, la Cámara Federal acordó plena validez a declaraciones testimoniales prestadas ante otros tribunales. Esto tiene una doble objeción que mantenemos porque dijeron, sin embargo, cuando sea necesario tener en cuenta que por un lado sostuvo la validez de esas declaraciones y por otro lado sostuvo que no era posible hacer una confrontación con las mismas con lo cual creó una suerte especial de declaraciones fácilmente vulnerables, que tenían más allá del valor de documentos el valor de testimonios, y sin embargo, frente a otros testimonios discordantes ante este Tribunal, nuestros intentos de obtener satisfacción en averiguación de la verdad no encontraron satisfacción adecuada. Me estoy refiriendo a la resolución que obra a fojas 294 de nuestro cuaderno. Este tema guarda relación con un homicidio que ya ha sido tratado —el homicidio de Conrado GALDAME—, donde no se le pudo preguntar si el sobrino estaba enemistado con el padre, o sea el hermano del declarante, si el sobrino era teniente montonero y usaba el apodo de Raúl. Que la pregunta no podía ser incriminante para un muerto dispuso el Tribunal. Más adelante se procuró saber si el testigo tenía conocimiento de que su sobrino podría haber estado repartiendo volantes de una organización política o gremial, y tampoco se hizo lugar a la pregunta. Al posible conocimiento del testigo a través de lo manifestado por la sobrina hermana de Conrado GALDAME, que también se opuso la presidencia, se procuraba apreciar la veracidad del testigo que había dicho: "No entiendo que un alumno, un estudiante, no pueda expresar libremente las ideas, cualquier que sean. Mi sobrino no andaba en nada sucio, lo único sucio que tenía era el ideal de la ley debida, el ideal de luchar y conseguir algo como cualquier juventud, como cualquier hombre". Cuando se quiso preguntar sobre el particular, tampoco fue posible porque se consideró que esto era imprudente. Igualmente, en el caso Alicia Ester GALDAME de MARCONE, sobre posibles explicaciones que ella podría haber brindado en ocasión de efectuar denuncias ante la Justicia Penal, se le dijo: "No hagamos una confrontación entre el dicho anterior y este". No advertimos dónde existía esa limitación, pero esa limitación se produjo, y se dan entonces las características de que esa declaración existe incorporada en expediente que sirve para la incriminación de policía en Rosario, pero que no puede ser objeto de preguntas complementarias tendientes a establecer la verosimilitud del testigo. Estos planteos se reiteran porque consideramos, insistió, que violan el derecho de defensa en juicio.

Especial mención quiero hacer, señor presidente, porque consideramos que se trata de un procedimiento arbitrario en el sentido técnico relativo a la agregación de la llamada carpeta o documento adjunto al informe del Ejército. El Tribunal, cuando resolvió agregar solamente el informe, dijo que satisfacía los puntos requeridos mediante oficio de fecha 26 de abril, de acuerdo con lo solicitado en el punto 2do. Se estaba refiriendo con ello exclusivamente a las pocas hojas que lleva-

ban la firma del jefe de Estado Mayor de Ejército, general RIOS EREÑU; cuando más tarde esta defensa, por mi intermedio, recurrió, creyendo haberlo hecho en términos respetuosos, pero sin comprender por qué esa carpeta adjunta era rechazada sobre la base, se dijo, carecer de signos de autenticidad, firma, sello y papel membretado. Cuando en apoyo en publicaciones periodísticas y anuncios oficiales surgía que sí tenía sello y firma y carecía de papel membretado, pero guardaba relación directa con el documento principal, se mantuvo la negativa e incluso, como corolario, el suscripto fue sancionado. Y sin embargo, cuando finalmente el Ministerio de Defensa resolvió que la carpeta no debía ser remitida, carpeta que había llegado sin haber pasado previamente por ese ministerio, había llegado directamente del Estado Mayor Conjunto, surgió una resolución, del 16 de setiembre del '85, donde se dice que habida cuenta de que el oficio del 12 de julio emanado del jefe del Estado Mayor efectúa las remisiones de distintas partes de la carpeta anexa, librese nuevo oficio al Ministerio de Defensa a fin de que se sirva remitir con carácter de urgente a este Tribunal la documentación complementaria del aludido informe. En cuanto el mismo a ello se refiere, con lo que en definitiva hay una contradicción entre las resoluciones primeras del 22 de julio y ésta que termina, si bien no reconociéndolo, por aceptar la prueba que esta defensa reclamaba, entendiendo que su reclamo era procedente, y se produce en definitiva la agregación de esta carpeta, a la que quiero referirme muy succinctamente sólo en algunas de sus partes más importantes. Con respecto a las víctimas dice este informe de Ejército según la táctica de MAO TUNG: las organizaciones paramilitares se reúnen para combatir, efectúan la acción programada y se dispersan para subsistir, mimetizadas con la población. Esto viene a confirmar lo que ya en el día de ayer hemos hablado extensamente: se mueven en la vida de relación sin que sus familiares, sus amigos o conocidos sospechen la actividad que realizan, utilizan disfraces de ocasión o simulan una condición irreal sin que la población lo perciba y sin despertar sospechas. Esto es también lo que sostuvimos en el día de ayer y que viene a contradecir de alguna manera, aunque no es nuestro propósito generar un conflicto institucional, las conclusiones del libro "Nunca Más", que entiende que las personas que fueron objeto de procedimientos, en definitiva, eran inocentes, simplemente porque estaban en sus casas, o como dijo el doctor RABOSSI, se trataba de cuestiones de noches oníricas, de sueños, reconociendo después en ampliación ante preguntas que no tenía conocimiento de cómo se llevaba a cabo la actividad guerrillera. El informe también nos dice que la guerra revolucionaria como instrumento de la revolución mundial, no debe considerarse un hecho nacional, se genera desde el exterior para responder intereses también foráneos, da lugar a dos acciones inmediatas posteriores, se implanta un gobierno títere que responde a la potencia instigadora que fomenta y apoya la guerra; desde ese país títere se expande la acción marxista a otros países. Nos habla de la subversión en América latina, de esa ya antes mencionada conferencia de solidaridad de los pueblos de Asia, África, América latina y la tricontinental; nos habla también de la Conferencia de la Organización Latinoamericana de Solidaridad, ALAS..., OLAS, nos habla de que América Latina constituye uno de los objetivos primordiales de Rusia, sobre todo porque constituye una pieza clave dentro de su estrategia orientada a cercar y atacar por la retaguardia a su enemigo principal representado por Estados Unidos. Fidel CASTRO intenta exportar la revolución empleando los procedimientos y tácticas que le permitieron la conquista del poder, esto es, concretamente, la guerra urbana; nos habla de las organizaciones guerrilleras, sus orígenes y desarrollo. Con relación a Montoneros, nos dice que esta banda, cuya verdadera ideología se basaba en el marxismo leninista, trata de occultarla. Sin embargo, enmascarándose con algunos principios peronistas, es por ello que para obtener el beneplácito de la voluntad popular, publicado en documento donde empleaban términos como socialismo nacional, con intención de que la palabra nacional sirviera de señuelo para atraer a despreviados e incacos. En fin, nos habla de las fases de la guerra revolucionaria, de otros puntos, mas no quiero abundar sobre el particular; nos hace una extensa mención de hechos cometidos por la subversión y un detalle de los más importantes todo lo cual es de mi estimable valor, razón por la que en su momento reclamamos con toda la fuerza necesaria y con toda la pasión puesta al servicio de la defensa, pero con el respeto que hemos querido conservar en nuestras presentaciones para que esta carpeta fuera agregada como elemento de juicio en este proceso seguido a los ex comandantes. Señor presidente, en el decreto 158 del '83 se hace mención a una doctrina de seguridad nacional. Es éste un tema sumamente invocado, mencionado no solamente en el decreto 158 del '83, sino, marco simplemente la coincidencia, en documentos y en denuncias de organizaciones de derechos humanos. Durante la campaña electoral previa a las elecciones parlamentarias del 30 de octubre del '83 fue común escuchar que los candidatos de los partidos políticos comunitarios prometían sustituir una doctrina de seguridad, que según ellos, era aplicada por el gobierno militar por la doctrina de la defensa nacional. Concordante con ese criterio, el Presidente constitucional emite el decreto 158 del '83, por el cual se somete a juicio sumario a los oficiales superiores integrantes de las 3 primeras juntas del proceso y se expresa, textualmente, que entre el '76 y el '79, aproximadamente miles de personas fueron privadas ilegítimamente de la libertad, torturadas y muertas como resultado de la aplicación de procedimientos de lucha inspirados en la totalitaria doctrina de seguridad nacional. Independientemente del total desenso conceptual y jurídico con los considerandos de los citados decretos, en cuanto se omite o se ignora que todas las acciones militares se desarrollaron necesaria e inevitablemente en el contexto de una guerra no provocada ni iniciada ni deseada por las Fuerzas Armadas, cuyos procedimientos fueron impuestos por el enemigo, es dable advertir que se pone en evidencia una equívoca interpretación de la problemática de la seguridad nacional, que puede ser observada en dos sentidos. Primero, no se registran antecedentes nacionales argentinos sobre una doctrina de seguridad como norma independiente, sino que se considera la seguridad como un elemento constitutivo e inseparable del sistema nacional de planeamiento aprobado a fines de la década del '60. Segundo, la seguridad del sistema nacional de planeamiento ejerce su influencia en el nivel de la política nacional y en mayor medida a nivel estratégico; ergo, va de suyo, que no desciende a niveles tan inferiores como son los procedimientos tácticos o de combate. El concepto de la doctrina de seguridad o ideología de seguridad, como elemento de ataque a determinado gobierno, no constituye una idea original de políticos argentinos, sino que tiene su génesis en ámbitos foráneos. En la segunda mitad de la década del '60, cuando Estados Unidos atacó a través de la Junta Interamericana de Defensa, pretendió que los ejércitos de los países latinoamericanos se constituyeran sólo en guardianes del orden interno y sólo se proveyeran del armamento para cumplir esa función policial; apareció el criterio de limitar la actividad de las Fuerzas Armadas, a la seguridad interior, según ese concepto norteamericano los ejércitos latinos dentro del marco de la seguridad interna debían estar capacitados para operar contra la acción de la guerrilla que en esa época adquiría notoriedad en el Nuevo Mundo. Esta propuesta norteamericana dio origen, en un estudio realizado en el seno de la misma Junta Interamericana de Defensa, cuyas conclusiones fueron totalmente adversas no sólo porque

S EREÑU; creyendo por qué carecer de cuando en ergía que si guardaba negativa e embargo, carpeta no todo previa Mayor miembro del 12 de julio de distintas de Defensa Tribunal la al misionamiento entre de MAO TSE HABIBIR, efectivizadas dia de ayer relación sin actividad que ión irreal sin es también de alguna institución que las era, eran ino como dijo el de las Conferencias, de luntas que ad guerrillero como un hecho se implanta que fomenta ión marxista, de esa ya los de Asia, de la Confed., ALAS..., los objetivos pieza clave aetaguardia a del CASTRO estrategias y tácticas etamente, la ras, sus orígenes esta bandera, tratará como ministra, trata sus principios la voluntad minos como sional sirviera nos habla de las no quiero de hechos vantes todo lo reclamada al servicio conservar en degada como mandantes. nación a una mente invocado, arco simple organizacio previa a las ún escuchar s prometian aplicada por el Concordante decreto 158 del s superiores resa, textualmente de personas muertas co inspirados nientemente indos de los as accioen en el contexto las Fuerzas enemigo, es interpretación er observada nacionales ar dependiente, constitutivo e do a fines de ncial de pl naciona y en desciende a la génesis en '60, cuando de Defensa, os se constoyejan del criterio de idad interior, os dentro del para operar la notoriedad origin, en un canica de De sólo porque

se atentaba inequívocamente contra la misión constitucional de los ejércitos y su jerarquización profesional, sino porque se pretendía usar como elementos de acción política interna en lo que hace al Ejército Argentino uno de cuyos representantes intervino en la organización del citado documento, cabe hacer resaltar que cuando recibió la misión de combatir a la subversión como responsabilidad primaria, en el '75, este ejército no estaba preparado para operar en el marco interno. El Ejército Argentino tuvo que prepararse, aprender, organizarse, equiparse e instruirse para adquirir la aptitud necesaria para cumplir la misión que se le impuso, la resolución del gobierno constitucional, que empeñó las fuerzas militares para combatir a la subversión no fue adoptada en el concepto de doctrina de seguridad, sino que constituyó la respuesta idónea a un estado de guerra que afectaba al país. El concepto de doctrina de seguridad se expresa por primera vez en la segunda Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, llevada a cabo en Medellín, Colombia, está contenida en el documento de la Iglesia en la actual transformación de América Latina año 1968, aprobado por algunos obispos del continente, este documento describe enfáticamente hechos que son o pueden ser reales no sólo en América, sino en muchas partes del mundo. La enfática narración de hechos dolorosos hiera por supuesto la sensibilidad cristiana. El marxista aprovecha esta forma de descripción y la utilidad que aprueba el documento para promover la revolución social a través de la cual ha de encausar su expansión; esta revolución se promueve principalmente entre clérigos jóvenes y audaces en los que cuaja en las utopías del marxismo y de alguna sociedad angelical de los hombres sin pecados. De esta manera es posible observar que todos los movimientos de la izquierda radicalizada y los multiplicados pronunciamientos de los sacerdotes calificados como progresistas o terciermundistas tengan su evangelio en Medellín; de ese ámbito exacerbado y sus soluciones tangibles surge el concepto de doctrina de seguridad nacional no como algo real, sino como puede ser empleado como una forma o medio de agredir a gobiernos de estados que de una manera u otra constituyan potenciales frenos a la expansión de las ideas revolucionarias marxistas. A tal punto llegó la desviación iniciada en Medellín, que el propio pontífice JUAN PABLO II sintió la necesidad de asistir para orientar el desarrollo de la Tercera Conferencia General del Episcopado Latinoamericano realizada en Puebla, México, a principios del '79. Con todo, el documento de Puebla, más atemperado, contiene algunas expresiones tales como la siguiente: "Las ideologías de seguridad nacional han contribuido a fortalecer en muchas ocasiones el carácter totalitario o autoritario de algunos regímenes de fuerza de donde se ha derivado el abuso del poder y la violación de los derechos humanos". Este criterio evangélico de carácter global ha sido aplicado políticamente al caso argentino, sin establecer la debida diferenciación entre lo que únicamente constituye una concepción generalizada y lo que representa la realidad de un estado tomado en su individualidad. La concepción argentina sobre seguridad nacional constituyó, y aún constituye, una exigencia ineludible del país. En homenaje a la brevedad voy a hacer una síntesis, señor presidente, para no agotar la paciencia del Tribunal. El empeño de las Fuerzas Armadas contra la subversión, en principio, debe quedar totalmente en claro que en el país, no existe una doctrina de seguridad ni conceptual ni documentada que en el nivel superior político estratégico determine los procedimientos para combatir a la subversión; el empeño de las fuerzas militares para combatir a la subversión no sólo constituyó una respuesta del poder político constitucional para solucionar una crisis gravísima, sino que significó un cambio de la estrategia nacional para acelerar la derrota del aparato terrorista. Esto tiene su explicación hasta octubre del '75. La subversión realizaba sus actos terroristas que después eran investigados en el nivel policial para individualizar sus responsables; cada acto terrorista que se cometía tenía importancia por el resultado obtenido y fundamentalmente, porque hace acto de presencia impune. Demuestra que existía el cambio de estrategia hábilmente concebido por las autoridades del gobierno constitucional; consistió en empeñar a las fuerzas militares con la idea esencial de anticiparse a los actos terroristas como un recurso adecuado para disminuir el número de víctimas y para que la subversión no tuviera posibilidad de hacer actos de presencia. Se le restaba la posibilidad de demostrar sus existencia así también la subversión acosada perdía gran parte de su libertad de acción y su iniciativa, y así se llegó a su derrota militar. En teoría, es dable aceptar que el cambio de estrategia pudiera haber respondido a un principio de seguridad a secas... en la medida que ese cambio permitió, a un menor costo, acelerar el logro de un objetivo político como lo es un objetivo de guerra. En la práctica, la medida fue adoptada por el gobierno constitucional en acuerdo general de ministros, sin estar encuadrada en ninguna doctrina de seguridad que no existía y que ha sido criticada por los propios justicistas durante su campaña electoral; por lo tanto parecía carecer de todo sentido que se adjudique a los miembros de un gobierno, que se hizo cargo varios meses después, de la resolución inobjetable que determinó el cambio estratégico de haber aplicado el procedimiento de lucha inspirado en una doctrina de seguridad que no existió y que no existe como se ha expresado anteriormente. Por todo ello, el gobierno actual responsabiliza a los miembros de las 3 primeras juntas militares de secuestros, de torturas y muertes de ciudadanos como consecuencia de luchas inspiradas en una mencionada doctrina de seguridad, que no ha existido, ni conceptual ni documentalmente en la historia del país, y de sus Fuerzas Armadas. Vamos a entrar en el análisis de un caso concreto, un caso que reviste importancia porque es uno de los 14 casos por los que se dictó prisión preventiva al general VIOLA. Se trata del caso 333. Porfirio FERNANDEZ, este caso lo considero de antología: Porfirio FERNANDEZ asegura haber sido privado de su libertad el 9 de setiembre del '78; remitido a la Comisaría 5ta. de la Policía Federal y conducido después a un lugar de detención que él denomiña "El Olímpo", recuperando la libertad según sus dichos en la primera semana de octubre. Las particularidades son múltiples y según el fiscal de Cámara, para muestra alcanza un botón, este botón ilustra acabadamente sobre la originalidad del que es llamado histórico proceso. Entre los 711 casos figura por error descripto dos veces como casos de los anexos 12 y 13, con la particularidad que en la segunda se añade que sufrió tormentos.

Mientras él afirma, Porfirio FERNANDEZ, que fue liberado en la primera semana de octubre, su madre en el recurso de habeas corpus informa sobre su desaparición y consiguiente libertad el 21 de setiembre de 1978; ante esa contradicción, sumada a una innumerable cantidad de imprecisiones, solicita su procesamiento por falso testimonio. La resolución de la Cámara fue no hay lugar, esta declaración que obsta a fojas 2091/2111 no tiene desperdicios. Me refiero a la declaración de Porfirio FERNANDEZ. No se me permite preguntarle si tiene conocimiento de lo declarado por la madre porque lo declarado por ésta sostiene, el presidente del Tribunal consta en otra declaración; pedí que declarara la madre como testigo, no fue localizada. Tampoco declararon las 2 personas que Porfirio FERNANDEZ dijo que fueron detenidas con él; declararon 2 funcionarios policiales, entre ellos el jefe de la Comisaría 5ta. que después, que reconoció lo que no constituye delito alguno al menos en nuestra legislación, el tiempo de detención que efectivamente pasó en esa dependencia policial por averiguación de antecedentes,

Porfirio FERNANDEZ, cuando se le formularon preguntas, dijo que esto lo recordaba, simplemente porque coincidía con su firma, puesta en la actuación correspondiente, agregada al sumario judicial labrado por el habeas corpus. Cuando se le pregunta a Porfirio FERNANDEZ por las interrogaciones efectuadas, es decir sobre lo que se le preguntó cuando estuvo privado de libertad y lo que se le preguntó sobre sus compañeros de cautiverio, es evasivo, demostrando que no puede decir nada con seriedad, pese a su condición de testigo que relata una corta privación de libertad. Sea cual fuere la fecha que se tome en consideración, afirma haber sido visitado en su celda por el general SUAREZ MASON; esto es una característica singular de una cuantas declaraciones sospechosas. SOLANILLE vio al general MENENDEZ fusilar; Porfirio FERNANDEZ vio a SUAREZ MASON, y así como éstos, no queríamos declaraciones como la de Porfirio FERNANDEZ se comienza con vender como se pretende buscar el nexo con los comandantes en jefe enjuiciados; este testigo miente, miente escandalosamente. Pero al tiempo de la acusación, la sorpresa doble, el caso que integra una de las 14 imputaciones como dije, no se le atribuye al general VIOLA, se trata de un absurdo. Si efectivamente fueron acusaciones ilegales de la libertad, y además bastaba con ser comandante en jefe del Ejército durante el tiempo en que la privación de libertad se produjo, el general VIOLA debería ser acusado, porque sea como fuere esta privación de libertad, entraña en el período en que el general VIOLA fue comandante en jefe, y estaba en la prisión preventiva. El fiscal, no sabemos si se ha equivocado o lo cierto es que... este bullo no le ha quedado al general VIOLA, quizás, no... se ha pensado que la defensa lo dejaría de lado, pero entiendo que este caso no se puede dejar de lado porque por este caso, y otros que estamos considerando del general VIOLA, fue mantenido en prisión preventiva rigurosamente y está privado de libertad. Pero es una muestra de lo que significa el presente juicio, es una muestra de arbitrariedades en este juicio, el caso le es atribuido a cuatro ex comandantes, al general VIDELA, al almirante MASSERA, al brigadier AGOSTI y al almirante LAMBRUSCHINI. Ni en cuanto a la acusación obrante a fojas 122 de las actas mecanografiadas del dictamen de la fiscalía, consiste en incluso en que se tiene por acreditada sólo por el informe producido por la Policía Federal, donde consta la fecha de su ingreso y egreso, que el fiscal corroboró preguntándole al comisario y al oficial que prestaron declaraciones en autos a pedido de la defensa, sin que surgiera aparentemente ningún delito y ninguna mordacidad, porque el fiscal no lo peticionó en ese momento ni lo dice ahora, aunque no haya tenido repercusión finalmente sobre el general VIOLA. Reitero el planteo por violación de la defensa en juicio, introducido en fojas 2.108, y pido formalmente el procesamiento de Porfirio FERNANDEZ por el delito de falso testimonio. Señalo, además, que en la tramitación de este caso se han violado 18 de todas las reglas del debido proceso legal, consagrados en el art. 18 de la Constitución Nacional, y que se ha omitido toda intervención oficial para contribuir al esclarecimiento de la verdad impidiendo, incluso, a esta defensa alcanzar ese objetivo. En consecuencia, no puedo pedir la absolución del general VIOLA porque en este caso no es objeto de acusación pero entiendo que debe tener alguna resolución porque ha sido objeto de indagatoria.

■ El tema de los enfrentamientos ha sido utilizado con motivo de los hechos puntuales que se le atribuyen al general VIOLA, pero creo que es importante tenerlos en cuenta porque se ha sostenido, a través de la acusación del fiscal, que no existieron tales enfrentamientos y que, lisa y llanamente, se ha tratado de divulgar esos homicidios. En crítica y autocrítica del Movimiento de Montoneros, se explica que el 10 % de los combatientes tienen traidores, porque cuando eran detenidos incumplían en delación, salían a patrullar en móviles del enemigo y los señalarían; la pena para ellos era el fusilamiento, así se lee en "Evita Montonera" de marzo del '78; yo pregunto, si entonces, en el supuesto caso de que estas manifestaciones de los propios guerrilleros sean ciertas, si el subversivo que tenía, por otra parte, obligación, según hemos visto en el día de ayer, de defender su vida con las armas, y que si no lo hacía incurría en una debilidad ideológica y en una debilidad en su acción, que lo hacía susceptible de un juicio revolucionario. Cuando tiraba, iba a tirar solamente a la policía o a los militares que venían en su búsqueda o también iba a tirar hacia el que aquél consideraba delator, para adelantar el fusilamiento previsto en las organizaciones militares; también se destaca como hecho heroico el combate que libró una compañera aspirante, y en cuanto a la supuesta ejecución u homicidio en enfrentamientos ficticios, vale la pena también leer en "Evita Montonera", de abril / mayo del '76, enaltecimiento del enfrentamiento en Vencer el año '79, todas estas son publicaciones de la guerrilla montonera; el valor de estas publicaciones, me remito a la excelente apreciación, que ha hecho el juez federal PONS en su sentencia condenatoria a OBREGÓN CANO para fundamentar nuestras afirmaciones; para probar una parte de lo que hemos dicho, recurrimos a las informaciones recogidas en las propias publicaciones de las organizaciones guerrilleras. Se busca efectivamente la plena vigencia de la democracia, tomar un camino de paz y prosperidad para nuestra nación; es imprescindible restablecer el equilibrio, popular la réplica de "Nunca más"; es otra cara de la moneda, por decirlo de algún modo, promesa incumplida. También es imprescindible esas publicaciones distribuirlas, o una síntesis de ellas, contraponiendo cada una de las temerarias afirmaciones del libro de CANADEP, con lo que sobre el particular dijeron, predijeron, enseñaron los propios guerrilleros; desaparecerá así el concepto, que ha prendido fuerte, de persecución sistemática de inocentes, de procedimientos sin sentido en casas de familia, que han inducido a error, inclusive a mucha gente seria que no actúa como colaboradora de la subversión, que simplemente ha caído en una trampa, trampa que ha sido facilitada por la falta de difusión de estos documentos, tarea que obviamente le corresponde, o le correspondería, al gobierno. Vamos a entrar en el tema de la tortura, se atribuye en muchos casos a nuestro defendido y se impone en general la práctica sistemática de la tortura; precisamente en el manual de la guerrilla montonera se aconseja decir que toda declaración efectuada ante la policía es falsa, ya que fue sacada mediante torturas y pasar a detallar minuciosamente la tortura sufrida, no hace falta inventar un nuevo verso, porque cuando el juez le pide, a continuación de esta denuncia de torturas, el dato de los hechos, debe contestar que no va a declarar, si se declaró un buen verso, el tema de las torturas no es nuevo, veamos el diario "La Opinión", del 12 de enero del '72, allí, en dos páginas, fueron dados a público los testimonios de presos políticos donde se denunciaban casos de torturas, la violencia contra detenidos perjudica por supuesto al gobierno, y entre estos que denuncian la tortura figura incluso Roberto SANTUCHO y otras personas cuya lista no voy a enumerar. Quiere decir que en todos los tiempos, y no ahora, la denuncia de la tortura ha sido puntual y sistemática, claro está que, para establecer la responsabilidad por la tortura, es preciso, y no se encuentra, que haya peritajes médicos que acrediten la existencia, de la verosimilitud de la acusación en los casos concretos en que es atribuida, y si no hay prueba legal para apoyar una condena, si no se da en esos peritajes, son de aplicación los artículos 217, 219 y 226 del Código de Justicia Militar. Todo ello sin perjuicio de que la tortura es un acto marginal, por llamarlo de alguna manera, que de haber existido, no puede ser adjudicado a los

comandantes en jefe, por cuanto las órdenes impartidas por nuestros defendidos han sido siempre legítimas, como lo ratificó, inclusive el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas antes de remitir las actuaciones a conocimiento de la Cámara Federal y que, por otra parte, no surge de ninguna prueba que existieran otras órdenes que esas órdenes legítimas; y lo repetiremos hasta el cansancio: el comandante no puede responder por exceso de desbordes sobre los que carece de toda posibilidad de control efectivo real; una cosa es que el comandante tenga facultad de control, otras, siempre sobre el terreno conjectural porque no se admite la tortura, que haya podido efectivamente controlar. Aquí el tema tiene una proyección que supera la del problema en sí, típico de la tortura como delito, para repercutir, se si quiere, en todo el análisis penal de la presente causa porque tuvo que sancionarse la ley 23.097 relacionada con unas figuras delictivas para los casos de impunidad de las torturas, y esto es la prueba más acabada de que no se consideraron aptas las teorías que ahora pretende invocar el fiscal de Cámara para establecer la responsabilidad de los ex comandantes ni de ningún jefe; en efecto, dice esta norma incorporada por el actual gobierno constitucional: "Se impondrá prisión de 3 a 10 años al funcionario que emitire la omisión de alguno de los hechos del artículo anterior, cuando no tuviere competencia para ello". Ya con anterioridad, el actual integrante de esta Cámara, en el caso CORFIA que fue ofrecido por prueba de la defensa, el doctor LEDESMA, dictó en su momento prisión preventiva contra un comisario sobre la base de que no podía dejar de conocer que se habían cometido apremios ilegales en la dependencia. El caso viene a cuento porque no me consta. La causa, finalmente, fue resuelta sobre la base de falta de prueba; no me consta que hayan existido realmente apremios en ese tema, en ese caso en particular, pero si interesa si en el ámbito de una comisaría no es posible, o en una dependencia cualquiera no es posible admitir la responsabilidad objetiva del jefe, con cuanta mayor razón, cuanta mayor es la imposibilidad de establecer la responsabilidad objetiva por cualquier teoría que después analicemos del comandante en jefe de una fuerza en operaciones, distribuidos sus efectivos en todo el país, que supuestamente haya llegado a cometer esas torturas, que por otra parte no se encuentran acreditadas; se propician, dice, en la exposición de motivos firmada por el presidente ALFONSIN y los ministros TROCOLI, ALCONADA ARAMBURU, Dante CAPUTO, Roque CARRANZA, etc., la agravación de las penas y la creación de nuevas figuras delictivas por el otro, mediante estas últimas se amplía la nulidad de dos maneras diferentes; en primer lugar, se castiga la omisión de acciones tendientes a evitar o perseguir los actos de tortura y se reprimen actitudes negligentes; yo me pregunto, si el tema fuera como lo planea el fiscal ahora, los asesores han sido los mismos, ¿para qué se incorpora al Código Penal una ley que no sólo agrava las penas, sino que establece nuevas figuras? El propio Presidente de la República, y para una esfera siempre mucho más reducida que la de este caso, lo ha reconocido con su firma y el Parlamento, que lo ha tratado en ambas Cámaras, lo ha considerado y lo ha resuelto, lo ha confirmado, así que esto queda introducido como un comienzo de planteo sobre el tema de la responsabilidad penal de los ex comandantes, y en especial, de nuestro defendido, sin perjuicio de que, específicamente en lo que atañe a las torturas como delitos concretos imputados, se hagan dos observaciones o impugnaciones puntuales; una, la falta de comprobación del delito del delito, y la segunda que ya a estos efectos la nueva ley 23.097 que es ley posterior a los hechos, tampoco permitiría por pura omisión que es igualmente descartada como omisión de lo previsto o de lo previsto, conocido también, esto impide el juzgamiento y condena del general VIOLA en los casos en los que además de atribuirle la privación de libertad se le está atribuyendo comisión de tormentos. Señores camaristas, el general VIOLA no evade ninguna responsabilidad, lo que pretende la fiscalía es que reconozca participación en lo que no hizo, esos excesos sobre los que tanto habla el ministerio público y sobre los que repiquetean las organizaciones de los derechos humanos, que guardan significativo silencio, cuando se trata de enjuiciar a la sistémica violación de los derechos humanos por parte de los que emprenden la lucha armada, los terroristas, los que someten a sus víctimas a las más salvajes torturas físicas y morales, que matan por la espalda, los convierten en miserables, cubículos que simbran bajo tierra en "cárcel del pueblo". Como si el pueblo, esa mayoría silenciosa que trabaja decentemente y nunca fue molestada, estuviera con ellos y asintiera esa agresión organizada desde el exterior para terminar con el primero y esencial de los derechos humanos, la libertad. ¿Por qué no le preguntan a Rubén MATOS cuáles son los derechos humanos que practica Fidel CASTRO? ¿Por qué no se interesan por los derechos humanos detrás de la "cordita de hierro"? Por otra parte, insisto, no es cierto que los llamados excesos fueron organizados u ordenados, por el contrario, los excesos que denominamos hechos marginales no eran siquiera tolerados, aunque deba reconocer que efectivamente se cometieron, hipotéticamente, y si se cometieron, nunca en la proporción que pretende la fiscalía y que aparece (int.) si uno se atiene a las muy preparadas declaraciones de muchos testigos; por el contrario, los excesos fueron reprimidos, los hechos marginales fueron reprimidos.

■ El propio desaparecido ministro de Defensa, Raúl BORRAS, lo reconoció en declaraciones públicas en las que estimó en 150 y 200 los militares condenados por excesos, hemos acompañado como prueba el diario La Nación, del 18 de enero del '84, en el que se reproduce esa manifestación suya en el Senado de la Nación: Decimos que el general VIOLA no evide su responsabilidad, pero tampoco es posible endilgarla indiscriminadamente, aun contra pruebas concretas; en este sentido, la defensa un poco actúa en función de los hechos porque no ha salido al encuentro, o no ha salido la producción puntual de pruebas tendientes a demostrar más que las que ofreció en su momento. ¿Qué quiero significar? Nosotros no hemos salido a la búsqueda de Jacobo TIMERMAN, que después modifica sus afirmaciones, sin que la Cámara permitiera preguntarle por qué? TIMERMAN, en su libro "Presos sin nombre, celda sin número" dice que había sido secuestrado, posiblemente sin conocimiento del presidente VIDELA, página 29. Sobre el particular hace otras consideraciones que dejan al margen de lo que le ocurrió, a los generales VIOLA y VIDELA, página 30 y 31. Distingue entre sectores militares, y llega a la conclusión de que la detención de Ramón MIRALLES, ex-ministro de CALABRO, estaba relacionada con el propósito de destruir al general VIOLA, en igual sentido el diputado Julio BARBARO también declaró, también en febrero de '84, que su secuestro fue pacto de una campaña para provocar el cambio de gobierno en perjuicio del general VIOLA; esto lo dice, lo registra La Nación del jueves 18 o 16 de febrero del '84 y fue acompañado como prueba de la defensa. Recordé, antes, que iguales conceptos vertió Ramón MIRALLES en conversación periodística sin que la Cámara aceptara su declaración. En suma, señores jueces, si hubo órdenes fueron dignas de las Fuerzas Armadas, sus hombres no manifestarán, de lo contrario, su total adhesión con sus manos en lo atinente en la lucha emprendida contra la subversión; me remito en honor a la brevedad a los informes ya puntualizados de las tres fuerzas: Marina, Ejército y Aeronáutica. Las dificultades que adoptó la defensa han sido múltiples, prácticamente insuperables desde que comenzó su actuación; pese al

trato cordial que se nos ha brindado, las defensas han tenido dificultades que, en primer lugar, consistieron en el círculo de documentación a confrontarse hicieron planteos concretos y la Cámara consideró que sus propios registros, que sus propias constancias, eran de uso interno, por lo cual fue preciso hacer un relevamiento personal de los casi 10.000 expedientes que estaban en la sala, donde incluso trabajaba al mismo tiempo el personal del Tribunal, expedientes que fueron objeto de un reordenamiento, y finalmente de una numeración que no guardaba relación con sus juzgados de origen. Todo lo cual demandó un esfuerzo considerable durante, inclusive, el mes de enero, en jornadas extenuantes en las que se trataba de establecer, en primer lugar que decían los expedientes; en segundo lugar, a qué fecha correspondían los hechos que estaban en ellos, en tercer lugar, sin saberlo, para dónde apuntaría el fiscal en su acusación, porque todo esto resultó ser una incógnita que recién fue develada cuando el fiscal fundó su acusación en fecha reciente; se puede decir, en consecuencia, que la originalidad del proceso es máxima, se puede decir también que un proceso de esta naturaleza, insistió, nunca puede ser llevado con las pautas de un juicio sumario, y que todavía, encima, tiene una particularidad última sumamente original, el fiscal acusa después de ofrecer la prueba, las defensas hacemos la réplica, y al día siguiente el fiscal replica nuevamente a lo que ha dicho la defensa en el día anterior. El propio fiscal dice en una parte de su acusación: "La represión, cuando se puso a andar, ya no reconocía ni escuchaba más las voces de sus amigos". Debe entenderse que por amos el señor fiscal, en una terminología que no es común encontrarla en esta casa de justicia, ha de haberse referido a los comandantes en jefe que son los objetos de juzgamiento; pues bien, si las máximas autoridades ya no tenían ninguna posibilidad de control, si las máximas autoridades estaban en sus escritorios, como dice el fiscal, ¿cómo se les puede endilgar responsabilidades en nuestro derecho penal moderno, bajo cualquier teoría que se pretenda, y si ni siquiera se encuentran probadas las supuestas órdenes ilegales que el fiscal dice que existieron? En este combate particular, destruir las fuerzas del enemigo significa destruir la prueba en nuestra contra, aumentándola favorablemente, al enemigo, hay que meritirle, engañarlo, ése es el modo de luchar contra ellos. "Evita Montenegro, Nº 5, páginas 22, 23". El tema de las falsedades, en una exposición que se prolongó por 5 días, el fiscal incluyó finalmente la imputación de falsedades ideológicas en documento público a los ex comandantes; esta imputación es objetada desde distintos ángulos. Por un lado, no está contenida en los 711 casos que el fiscal introdujo, con lo que no ha sido objeto de indagatoria. El propio fiscal solicitó que se ampliara la indagatoria para ello, lo que la Cámara no aceptó. No entiendo si esa denegatoria fue por razones de que es un juicio sumario, y que estaba precluida la etapa o si porque la Cámara entendió que también en esas sucintas y telegráficas menciones del fiscal, que casi nada contenían, en esa nada estaba todo y en ese todo estaba también la falsedad ideológica, pero lo cierto es que el asunto no termina allí, las falsedades ideológicas atribuidas por el fiscal en esa indagación, no están no sólo en esa indagación genérica, sino tampoco han sido objeto de puntualización oportuna mediante la exhibición de documentos sobre los que versa esa falsedad documental imputada en clara violación a lo establecido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, que prescribe la necesidad de demostrar los instrumentos del delito. En igual sentido lo establece, o sea la exhibición de los documentos supuestamente falsos, el artículo 607 del Código de Procedimientos en materia penal de la Justicia nacional, dicha exhibición como indagatoria que contenga todas las cuestiones o circunstancias del hecho es algo elemental, la Cámara sostuvo que estaban suficientemente ultimados, no voy a volver sobre el particular, sosteniendo que no es éste el único vicio del procedimiento, y que no hubo indagatoria válida no sólo en el campo exclusivo de la falsedad documental, si estas indagatorias son parcialmente nulas, es igualmente nula la acusación en lo atinente a la falsedad documental y por ende imposibilita pronunciamiento condenatorio a una sentencia. Pero para votar la cuestión analizaremos los documentos que origina la acusación y nos encontramos con el siguiente panorama. Por empezar, hay casos en los que se trata de telegramas sin firma, donde el firmante, perdón, la autoridad que expide el informe que se tiene por falso, al sostener que no está detenida alguna persona, que el fiscal entiende que sí lo estuvo, ESMAYORUN; el fiscal cuando habla de ESMAYORUN lo menciona como Estado Mayor Unificado entendiendo que abarcaba las tres armas; esto no es así, ya que lo que realmente significa ESMAYORUN, es Jefatura 1 Personal del Estado Mayor del Ejército, y esa jefatura forma parte de 5 en total que dependen del Jefe del Estado Mayor, Jefatura 1 Personal, Jefatura 2 Inteligencia, Jefatura 3 Operaciones, Jefatura 4 Logística, Jefatura 5 Finanzas, y es el jefe del Estado Mayor el que depende del comandante en jefe. El único organismo del Estado que centralizaba todas las informaciones era el Ministerio del Interior. Claro, se trata de detalles que obviamente nos habría provocado confusiones si el fiscal de Cámara contara con los conocimientos que en su momento consideró imprescindibles y que por supuesto contiene el fiscal General de las Fuerzas Armadas en virtud de haber estudiado todas la temática casística y conocer también sus organismos, pero sea como fuere, lo cierto es que en los casos 660, 99, 274, 122, 82, 622, 629, 632, 636, 630, 637, 325, 301, 317, 330, 506, 337, 347, 161, 361, 385, 156, 158, 155, 370, 373, 440, 190, 195, 459, 200, 480, 204, 496, 208, 218, 215, 223, 230, 233, 19 y 297 lo único que se encuentra es esa sigla ESMAYORUN. Para mayor claridad voy a proceder a la lectura de uno solo de estos casos, es un telegrama que tiene un sello que corresponde a la Corte Suprema en la fotocopia y que dice: Poder Judicial, con diligencias, ESMAYORUN, Buenos Aires, Doctor Ramón MONTOYA; Juzgado Federal N° 5. Llevo a su conocimiento que hasta la fecha necesitan antecedentes en este comando superior de Demetrio Dario PEREZ y Juan DI BERNARDO, mayo del '79. Estos telegramas carecen de firma, y es elemental que para que haya documento tiene que haber una testación escrita que reconozca autor y firma y que tenga contenido; acá hay contenido pero no hay firma, y el autor es un autor determinado pero que no ha firmado; sobre esto, a su vez, original alguna otra retromisión con firma. No ha sido acompañado; otra nueva imposibilidad legal de atribuir falsedad ideológica en documento público algo que ni siquiera reviste caracteres externos del documento. Una vez agregado al expediente, el expediente sí es un documento público, pero este telegrama sin firma que se encuentra agregado no es documento público, y la Cámara devolvió en su momento los originales, así que todo esto, impide por completo el juzgamiento en orden a esos casos; en otro también parece que en su origen hubo firma pero no está el original, son los casos en fumilarios de provincia de Buenos Aires, Secretaría de Comunicaciones, suscriptos por operadores de télex de esta dependencia, 318, 263, 446, el que firma es el operador de télex que recepta el documento, entonces allí vuelve a plantearse cuál es el documento falso; ¿quiénes cometen falsedad documental? ¿Cómo se puede establecer que el operador de télex no se equivocó si no se tiene, no se ha secuestrado, no se ha exigido ni buscado el original que es el que se trasmitió? Hay en otros casos certificaciones de actuarios referidas a constancias de otras causas del mismo u otro juzgado o Secretarías, perdón, los casos que he mencionado en el segundo grupo de provincia de Buenos Aires, son 318, 263 y 446, y los terceros,

donde hay certificaciones, son los casos 347, 100, 306, 320, 331, 384, 373, 496, 217 y 446. Evidentemente no están los originales tampoco y en esas condiciones la certificación del actuario no consta que corresponda a un original; tampoco que ese original tenga firma, todo lo cual nos conduce por el mismo camino a la imposibilidad de enjuiciar. Por último, quedan 5 casos en los que sí aparecen membretes y sello identificatorios del Ejército Argentino.

Los casos 148, 520, 578, 215 y 636 son de respuestas de los años '78 y '79 pero aún así tanto unos como otros casos nos llevan a preguntar quién es el que hace insertar esta supuesta falsedad, quién es el que dio la orden, aparentemente. Aquí no está acreditado de modo alguno ni que el comandante en jefe supiera que había personas privadas de su libertad. En segundo lugar, que el comandante en jefe ordenara la afirmación que se tiene por falsa, ni siquiera se ha acreditado que el que firmó el documento tuviera a su vez conocimiento de la falta de libertad y esto no es una argucia procesal. Excelentísima Cámara: dadas las características propias de la lucha contra la subversión, de la guerra contra la subversión es bien posible: 1º) que alguna de estas personas no estuviera efectivamente privada de la libertad, sino esperando en la clandestinidad el momento de reaparecer con documentación falsa o si efectivamente estuviera privada de la libertad dado que la infiltración en las Fuerzas Armadas y de Seguridad obligaba a una respuesta de características particulares, lo que no significaba el vale todo ni significaba humilde dignidad para cualquiera, una estrategia de lucha contrarrevolucionaria. Es posible que el que firmara estos documentos no tuviera la menor noticia de que efectivamente la persona que se preguntaba estuviera privada de su libertad. Esto es una realidad que supera el tema formal de las falsedades ideológicas. Es precisamente que la Excelentísima Cámara valore debidamente cuando aquí hemos sostenido en los casos aislados, en los que al general Roberto Eduardo VIOLA se lo entrevistó. El manifestaba su consternación hasta de pronto en algún caso de éstos que parece absolutamente marginal con la guerrilla, como los casos más sonados que se han ventilado aquí, con el de Edgardo SAJON, por ejemplo. Efectivamente, el general VIOLA no lo sabía y es posible que no lo supiera nadie de los que lo rodeaban tampoco y es posible que nunca se sepa exactamente lo que pasó. Cómo se puede llegar, por esta vía, a hacer imputaciones de esta naturaleza, al comandante en jefe de las Fuerzas Armadas que tuvieron que empeñarse contra la subversión y además en un conjunto de acciones judiciales donde, como se ha demostrado, a través de otro tipo de actuaciones complementarias, campeaba la mala fe en muchos de los que hacían las reclamaciones, planteando por privaciones de libertad simplemente sin saber qué había ocurrido, como ya vemos que sucede en algún caso puntual que trataremos más adelante, como el caso VILLANI, que trataríamos más adelante. En suma, que en algunos casos se pasaba a la clandestinidad; en otros casos eran los mismos infiltrados, porque había infiltración de ambos bandos, esto es una verdad, como en el orden internacional: hay espionaje y contraespionaje. En la guerra hay infiltrados en ambos bandos. Por suerte los hubo y se evitó así una desgracia mayor o una mayor pérdida de vida o el copamiento del Batallón Domingo Viejobueno 601, aunque eso le costaría la vida al hombre que estando infiltrado en la guerrilla para defender a su patria, luego fue detectado y ejecutado por los guerrilleros. Pero todas estas coincidencias sin atiborrar con citas doctrinales sobre el conocimiento de documento. Entendemos, señor presidente, que corresponde no hacer lugar a la acusación fiscal, anular parcialmente la acusación fiscal y eventualmente, si esto no fuera así, igualmente absolver al general VIOLA por falta de tipicidad o por falta de responsabilidad penal en estos hechos. Es el caso 84, Mario César VILLANI. Este verborágico testigo es lo que podríamos denominar lo que ha podido constituirse en un plato fuerte de la fiscalía, es decir, en una prueba en principio de apariencia vigorosa, importante. Al prestar sus declaraciones había efectuado un largo periplo por diversos lugares donde permaneció privado de libertad bajo custodia policial de la Policía Federal, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de la Armada y del Ejército Argentino. Sobre su condición de persona ajena a la actividad subversiva, creo que no es posible ni siquiera argumentar; él mismo reconoce que renuncia a su trabajo en Energía Atómica el mismo día en que detienen a uno de sus mejores amigos y que tuvo miedo y que no volvió a concurrir. La lógica, como digo, es una sola. Su declaración es falsa en cuanto se aprovecha su inteligencia para convertirla en un testigo presencial de numerosas privaciones de libertad en ese entramado donde los unos apoyan a los otros, donde todos se vieron y vieron a terceros que hoy figuran como desaparecidos. En su extensa declaración surgen varias cosas que invalidan tanto sus dichos como los vertidos por otras supuestas víctimas en iguales condiciones: 1º) admite el reconocimiento de un lugar donde estuve detenido, pero dice que "tuve que ir conversando con otros secuestrados que antes habían estado, camino del 69", reconocimiento que es dentro de todo es un lapso, es una característica que no siempre se da porque esto es una verdad, los reconocimientos se han hecho sobre la base de conversaciones previas, mejor dicho, las imputaciones de pseudoreconocimientos se han hecho sobre la base de conversaciones previas. Pero lo más interesante es que es spontáneamente dice que tiene una lista de 73 personas que ha visto en los distintos lugares donde estuve detenido, 73 personas pero que no sabe si va a poder recordarlos a todos. A fojas 1.973 anuncia estar mundo también de otra lista de 93 represores, denominación que, como ya hemos dicho, junto con la de militares, ha sido corrientemente utilizada por estos contingentes de la guerra armada que hoy libra la batalla de acción psicológica. Cabe aclarar, y no puedo dejar de señalarlo, señor presidente, porque la defensa lo objeta, que esta expresión "represores", no digo que con igual motivación lo digo respetuosamente, pero se llegó a tal punto, llegó a tal punto de utilización por parte de los testigos, que generó seguramente por error, un contagio y no sólo fue utilizado por los testigos, sino que también en algunas preguntas se deslizó el error en el Tribunal, que por ejemplo, preguntó: "¿Quiénes fueron los represores que vió?"

Por hacer referencia a la nómina de represores de la manera más rápida, fojas 1.794, es evidente que este proceso de tantos días de duración nos llevó a todos a una terminología que entiendo inaceptable pero es explicable, que pueda tener una lista tan completa de represores, para seguir utilizando la nominación oficial, si éstos, como él mismo reconoce, usaban nombre de guerra, fojas 1.970. Cómo puede ser que

si es como se dice, que en ambos bandos se utilizaban nombres de guerra, como dice YANI y como han dicho otros testigos, cómo es posible, sin embargo, que este hombre tenga la posibilidad de reconocer por su nombre y apellido a casi 150 o más personas. Pues bien, este testigo tiene otra particularidad, de las muchas que cabe destacar. A fojas 1.967, y siguientes, relata extensamente las circunstancias relativas a lo que denuncia como situación de cautiverio, entre las que se encuentra, por ejemplo, el haber quedado por un tiempo sin conocimiento en el Primer Cuerpo de Ejército, fojas 1.983, a merced de un grupo de tareas que no tenía pertenencia; era el área de VILLANI, como si estuviera en una situación de grupo de tareas se ofrece; asevera que en determinado momento en que se le permitió colaborar le entregaron una credencial falsa que no conserva y sí tener, en cambio, un registro de conductor, falsificado, expedido a nombre de Mario VILLANI. Cuando se le pregunta por qué sus aprehensiones le dieron ese documento falso, requiere primero que le hicieron Documento Nacional de Identidad falso, y después el declarante adujo que ese Documento Nacional de Identidad era falso y sin otro tipo de documentación podía tramitar un registro, motivo por el cual admitieron hacerle un registro falso, documento que guardó pensando que en algún momento le iba a servir. Al reprender, esta defensa trató de establecer por qué si el documento estaba a su nombre, el que lo habían hecho supuestamente las autoridades que lo tenían detenido, y estaba bien hecho, como dice, por qué consideró que no le servía para sacar un registro de conductor y necesitaba un registro de conductor falso, a lo que respondió: "Porque cuando me dieron ese documento me dijeron que era falso". Obviamente, la respuesta no era para nada convincente porque el testigo estaba intentando introducir como prueba un documento falso cuya falsificación puede corresponder a cualquier autoría como obra de quienes lo tenían detenido. Por esa razón trató de profundizar el interrogatorio pero la propia presidencia de la audiencia procedió a interpretar los dichos del declarante y a impedir el esclarecimiento de la verdad. Entiendo que es difícil conducir una audiencia de tantas horas y la imputación no significa atribuirle nada más que la imposibilidad de orden procesal que señalo porque es una violación del derecho de defensa en juicio. Simplemente intenté establecer cómo podía aparecer el nombre del testigo en una lista de desaparecidos en fecha 24 de octubre del '83 en el diario Clarín, cuando ya estaba en plena libertad, pero no se hizo lugar a esa pregunta como tampoco la tendiente a saber si había hecho alguna gestión para que se lo excluyera de esa lista de desaparecidos. Este testigo, como ustedes ven, es rico en detalles sumamente interesantes. Por un lado, es un testigo que reconoce que los grupos de tareas a los que él alude llegaron a estar sin mando superior. Esto, que hipotéticamente aceptamos, significa que no tenían jefe, hasta que después dice que fue rescatado o tomado por otro grupo y fue a parar a la ESMA. Si esto no fuera una cuestión seria, le diría que parece una gira turística de un testigo detenido por el 5º centro de detención y es como si las Fuerzas Armadas, en su momento, a algunos detenidos los distinguieran llevándolos de acá para allá para que conocieran la mayor cantidad posible de lugares de detención que luego pudieran venir a testimoniar en esta audiencia o en cualquier juicio que se les hubiera formado con la mayor cantidad de elementos posibles.

Esto, en primer lugar. En segundo lugar es sabido que las organizaciones guerrilleras tenían sus propios elementos para fabricar documentos de identidad. Lo dicen autores extranjeros, lo dicen las Fuerzas Armadas, lo dicen ellos mismos en sus propias publicaciones. Entonces, no quita ninguna ley que este señor venga a traer un documento de identidad falso, que sostiene le fue permitido retener, como tampoco en otros casos que no son éste, tienen valor otros supuestos documentos falsos que fueron producidos por quienes han estado en condiciones de producir y seguir produciendo documentos falsos en cualquier momento. Pero ahí no conluye la singularidad de este caso. Como digo, también sirve para demostrar cuántos desaparecidos andan por ahí y han permitido seguir en la lista de desaparecidos porque de esa manera, desde luego, se engruesa el saldo en contra de las Fuerzas Armadas en la lucha contra la subversión. Lo más original de este asunto radica en que el propio fiscal reconoce que hay cosa juzgada pero sostiene que no tiene valor la cosa juzgada y porque lo reconoce, porque hubo una actuación sobre privación ilegal de la libertad de Mario César VILLANI, que trató ante el Juzgado de Instrucción N° 15, donde comenzó con un hárbeas corpus de Mario Félix Juan VILLANI, el padre, quien dice que no ve a su hijo desde hace días y le dijeron que había personas sospechosas en el domicilio de él. Esto ocurre, esta denuncia la efectúa el 30 de junio del '78. Pues bien, a todo esto hay también un informe negativo, sin firma; pasa el tiempo, hay una ampliación de oficio pedida por Mario Félix Juan VILLANI, se solicita informes a la Policía Federal, un nuevo informe negativo y dice el fiscal, no dándose ninguno de los supuestos exigidos, 617, corresponde rechazar pero entonces inicia una causa por privación ilegal de la libertad, porque no es un hárbeas corpus, pero puede ser que haya una persona detenida. Esto es lo que, en definitiva, va a parar al Juzgado de Instrucción N° 15 que les estoy diciendo y el juez inicia una investigación. Ya estamos en el año '79 y dicta un sobreseimiento provisional y dispone la averiguación del paradero de Mario César VILLANI. Esta averiguación queda registrada con resultado negativo hasta que un día se presenta Mario César VILLANI y dice que habiendo recaído en la causa un sobreseimiento provisional, viene a solicitar se libre oficio a la Policía Federal a efectos de "solicitar mi documentación personal", y lo que es más interesante es que no fue solo, pero tampoco fue con un policía o con un militar que lo custodiara; fue con Esther Lidia de BIANCHI, abogada, tomo 15, folio 762, que la fiscalía no citó como testigo para ver si también fue objeto de coacción. Bueno, se reabre el sumario con la intervención del fiscal, se reciben declaraciones de este señor que se había presentado a pedir un testimonio y el señor Mario César VILLANI, el 25 de marzo de 1981, o sea, cuando, según el fiscal, todavía está detenido, manifiesta que se alejó voluntariamente de su domicilio habitual por problemas personales, regresando al mismo tiempo a su domicilio a fines de noviembre del mismo año. Entonces, se deja sin efecto la averiguación del paradero y el señor VILLANI vuelve a pedir un certificado sobre su situación para presentar a la Policía Federal y lo vuelve a hacer autorizando a la doctora Esther Lidia de BIANCHI a gestionar el presente certificado, o sea que ya ni siquiera quiere tomarse el trabajo de concurrir y pide que vaya la misma abogada. Parece que la custodia de este detenido ha estado a cargo de la abogada. Desgraciadamente, es un detalle que no ha sido esclarecido, se libra el oficio como se pide y a pedido del fiscal de Crimen se dicta un sobreseimiento definitivo el 6 de abril del '81, que ante lo manifestado por la presunta víctima del ilícito que se investiga resulta que no hay tal ilícito, y entonces necesita un nuevo certificado el señor VILLANI, autorizando a la doctora Esther Lidia de BIANCHI con domicilio en tal calle, etc., a retirarlo. Se expide el certificado, lo retira la abogada y aquí concluye esta original historia. Por supuesto que el testigo VILLANI, en una expresión que no sé si será chabacana, ha visto a Dios y a María Santísima, aunque la expresión no es feliz, porque no hay que poner a Dios en estas cosas, y es un testigo de cargo importante. Y el fiscal sostiene que dadas las condiciones particulares en las que se produjo la declaración de VILLANI, la cosa juzgada no rige. No voy a

abundar e juicio sum es la base la victimaria donde la fortaria para ración al n les result admited en los términos Fuerzas A miércoles ha entendido conozco, esto ha sido hecho ne concretas en que el período p para rem todo res caso, el porque es un testigo solicitó se de la ex altura de deben ed ayer con que ade se revelar sorpr un juicio pero aut señor VII so, de a estudo personal señalar, expedient enterame notorio o pronto, p que perm domicili que ya p LANI redio, al m actividad subvers al exterior que con averigua interpret juicio sin en la tor el los dí dica en argentin que han expuest con resp o eventua Mario Ce bale falso por com son imp esta Ex ciones. S se han creen, en las libres Derecho ción de

■ El Códice que e a quien hechos, a lo que Supremo juzgam car las r no se p necesario As, 1973 arbitra reglas dnos se h

Dr. A de la pa los 5 ho nos ha caso de MENEN la arbitra mienzo hecho e efectúa listado de homicidios sola me que la foja int análisis siguiente Juventu na, y se de ese e ros, alg cupaci tambié menor; frenta do por Virgilio,

abundar en consideraciones que exceden las características de un juicio sumario, en definitiva es esto lo que estamos tratando. Pero cuál es la base para hacer caer una cosa juzgada, un sobreseimiento definitivo por inexistencia de delito, donde el propio sujeto que se considera víctima ha actuado ante la Justicia acompañado de una abogada, donde la fiscalía no ha promovido la menor investigación complementaria para corroborar lo que dice, donde no se autobusca tomar declaración al menos a los empleados que intervinieron, a ver si este hombre les resultó sospechoso porque venía acompañado. Normalmente se admitió en la Corte Suprema de Justicia que correspondía salirse de los términos perentorios cuando intervenía el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas o algún organismo de Ejército por la falta de asesoramiento letrado, es decir, la falta de asesoramiento letrado siempre se ha entendido que dejaba de lado el excesivo rigor formal. Pero no conozco, hay muy pocos casos de revisión de cosa juzgada y cuando esto ha sido posible, igualmente es muy discutible en doctrina. Se ha hecho necesario para ello pruebas demostrativas pero mucho más concretas que las propias manifestaciones de VILLANI, que consisten en que estuvo detenido y sobre todo en libertad vigilada en todo un período posterior a su libertad física. Incluso insisto, sin prueba alguna, para remover esta cosa juzgada. Yo creo, sinceramente, y lo digo con todo respeto, que esta acusación es temeraria; claro está que este caso, el de VILLANI, no podría haber sido dejado de lado por el fiscal porque en VILLANI se apoyan a su vez otras acusaciones. VILLANI es un testigo de cargo importante. Sea como fuere, señor presidente, solicito se absuelva a mi defendido de esta imputación sobre la base de la excepción o la defensa de fondo de cosa juzgada. Ya a esta altura del proceso, y no existiendo excepciones en el Tribunal Militar, deben entenderse los planteos de esa naturaleza como lo efectuado ayer con respecto de la amnistía, es en definitiva un planteo de fondo y que además, no hay prueba alguna que admite, para el supuesto que se vea, esta cosa juzgada, porque es un juicio que nos puede deparar sorpresas, dado que es un juicio único en la historia del país y si es un juicio que sale de lo común aceptamos que existe esa posibilidad; pero aun así no se puede establecer la relación que existe entre el señor VILLANI, supuestamente detenido, y nuestro defendido, que incluso, de acuerdo con las propias declaraciones del señor VILLANI, si estuvo privado de libertad, y de ser cierto, lo ha estado en manos de personas que ni siquiera respondían a controles superiores. Cabe señalar, en honor a la verdad, que si bien es cierto que está fuera del expediente, está fuera del mundo, como dijo el propio fiscal. No es esto enteramente así porque hay hechos públicos y notorios y es público y notorio que no solamente YAGUER llegó hasta el año 73, hasta que de pronto, por un control policial, en un enfrentamiento murió. Hay muchos que permanecieron siendo subversivos, permanecieron alejados de su domicilio, permanecieron a la espera de la oportunidad. Oportunidad que ya prácticamente se podía considerar dada en 1981, cuando VILLANI reaparece a la superficie porque ya prácticamente había cesado, al menos para aquellos que no estaban en ese momento en una actividad bélica había cesado por completo toda manifestación de subversión y de réplica. Y bueno, hay muchas personas que se fueron al exterior y otras que se quedaron en el país, como pudo ser VILLANI, que consideró llegado el momento para pedir al juez su sin efecto de averiguación de paradero. Claro, está dando la oportunidad, ésta es mi interpretación, para ponerse luego a disposición de la Justicia, en este juicio singular y dar unas exposiciones macabras sobre su intervención en la tortura, sobre hechos horribles que desgraciadamente como él los dijo, así se conocieron, porque es lógico que se conozcan; él los dice en un juicio que es público y que ha conmocionado a muchos argentinos, que no solamente se han quedado con "Nunca más", sino que han tenido en este juicio la segunda etapa del horror. Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito que se anule la acusación fiscal con respecto a este hecho y de lo contrario se sobresea definitivamente o eventualmente, se absuelva al general VIOLA por la imputación de Mario César VILLANI, disponiendo, además, la investigación del posible falso testimonio que ha incurrido este testigo verborágico, que sale por completo de la realidad. Voy a anticipar algunas reflexiones que son imprescindibles con relación a la resolución final que va a adoptar esta Excelentísima Cámara. Me refiero al sistema de las libres convicciones. Se trata de una cuestión de particular importancia sobre las que se han recogido opiniones divergentes, fundamentalmente basadas, creo, en un desconocimiento del significado exacto de este sistema de las libres convicciones, según explican quienes tienen versación en Derecho Procesal Penal. Es un error frecuente equiparar la libre convicción de los jueces para condonar o absolver con la íntima convicción.

■ Código de Procedimientos de la provincia de Buenos Aires establece que el veredicto alcanza por la mayoría de votos de los magistrados, a quienes sólo exige su convicción sincera sobre la verdad de los hechos, art. 282. Pese a lo escrito del texto que es obra de Júfre, pese a lo que pudiera interpretarse literalmente de esta disposición, la Corte Suprema de Justicia de este estado argentino ha puntualizado que el juzgamiento por libre convicción de los jueces no lo exime de especificar las razones de hechos y derechos en que fundan la condena y que no se puede llegar a la sin razón jurídica de eliminar pruebas útiles y necesarias (Lozano Baudón, Cód. de Proc. Penal de la Provincia de Bs. As., 1977, pág. 196). Se agregó que la ley no ha querido ni quiere lo arbitrario que no domina por cierto en la institución del jurado y que las reglas de la sana crítica deben ser tenidas en cuenta. En iguales términos se ha pronunciado el tribunal superior de la Justicia de Córdoba (...).

**Dr. Arslanians:** Se declara reabierto el acto y continúa en el uso de la palabra la defensa del Tte. Gral. VIOLA.

**Dr. Orgoñez:** Bien Sr. Pte., hasta ahora hemos analizado, cuatro de los 5 homicidios que se le imputan al Tte. Gral. Roberto Eduardo VIOLA, nos ha quedado último, no es que lo hayamos dejado para el final, el caso del homicidio que se le atribuye respecto de Fernando Diego MENENDEZ, la atribución de este homicidio al Gral. VIOLA, es fruto de la arbitrariedad imputación de ilícitos que se ha efectuado desde un comienzo, todo el caso revista características más que singulares, el hecho de homicidio se impone en dos escasísimos renglones, no se efectúa otra indagatoria que la lectura por parte del Gral. VIOLA, del listado que incluye esos dos renglones, se atribuye al Gral. VIOLA. Este homicidio en el auto de mantenimiento de la prisión preventiva con la sola mención del sumario penal, relativo al homicidio sin otra mención que la carátula y sin indicar además, aunque es cierto que alguna foja interior señale que había un expediente corriendo por cuerda, el análisis conjunto de ambos sumarios o expedientes permite extraer las siguientes conclusiones: Fernando Diego MENENDEZ, integrante de la Juventud Universitaria Peronista. Según los padres, desertó de la Marina, y se fue de su casa porque temía ser detenido. Como antecedente de ese temor, y se lo comunicó a los padres, sabía que sus compañeros, algunos compañeros, habían sido detenidos. Como será la preocupación que les transmitió a sus progenitores que estos se mudaron también por miedo a una confusión que se pudiera producir con el hijo menor; cabe señalar que en todo momento campea la expresión enfrentamiento. Los ocupantes de un automóvil, Peugeot 504, interceptado por el joven MENENDEZ, en la intersección de Juan B. Justo y Virgilio, con el semáforo en rojo, dicen que MENENDEZ se acerca al

auto corriendo, ya herido, pistola en mano, y amenazó de muerte al conductor introduciéndose en el interior del automóvil por la ventanilla abierta, un grupo armado tiró con ametralladoras e hirió no sólo a MENENDEZ, sino al menor PAIS, de 13 años, y a su padre Felipe PAIS, resultando únicamente ileso el conductor del 504, de apellido ROTELA. No fue una acción desplegada contra una víctima inerme, era un hombre que jugaba su vida y que amenazaba inclusivo a terceros. La respuesta tiene que ser vista dentro del contexto del hecho en sí, y de la guerra sobre la que hemos estado hablando en las dos jornadas anteriores, en última instancia aún fuera del contexto de la guerra, y siempre muy discutible el juicio de valor, podría tratarse de un exceso en la legítima defensa, por lo tanto culpable, Art. 35 del Código Penal. Pero Sr. Pte., en la guerra los excesos no son éstos, en la guerra hay actos marginales de saqueo, de pillaje, hay quizás también excepcionalmente alguna muerte pero en otras condiciones. Sea como fuere, por un posible desborde, acción que no alcanzó a ver no se puede atribuir responsabilidad al comandante en jefe del Ejército, y de ninguna otra arma, y si de armas se trata, el caso parecería haber caído dentro de la actividad represiva de la Armada Argentina, que quede siempre en claro que no puede haber responsabilidad para los superiores jerárquicos, ni siquiera en rigor de verdad para los autores materiales de los disparos que causaron la muerte del subversivo MENENDEZ. En definitiva, esta defensa no transfiere la responsabilidad a la Armada Argentina, sino que señala simplemente que no habría en principio responsabilidad ni mucho menos para ningún comandante en jefe. De las declaraciones del padre de este montonero muerto, o de la madre se desprende la necesidad de ahondar la investigación, o ponerse, como se opuso la Cámara, sobre la base de que la defensa ha sido negligente en la producción de prueba es un exceso ritual manifiesto que pone en crisis la defensa en juicio, y pretender alcanzar el estado de sentencias sin buscar la verdad de lo acaecido es, a nuestro modo de ver, inaceptable manteniendo el reparo constitucional. Tampoco se ha tratado de aportar testigos presenciales del lugar como los que mencionan los padres de MENENDEZ, como siempre investigaciones donde sólo se colectan posibles pruebas de cargo, olvidando el fiscal, que es un funcionario público, que tiene que preservar la legitimidad del juicio y aun declinar su posición acusatoria si las pruebas lo tornan procedente. El fiscal no puede desde el primer día darlos por condenados y a partir de allí, prescindir como lo está haciendo o como lo ha hecho, de todo elemento de juicio que pueda desentrañar la verdad o definir con mayor claridad aunque parecería que esto tampoco, es imprescindible porque con todo, el caso es bastante claro, la exacta dimensión de los hechos, si la propia Cámara Federal acuerda validez como lo ha resuelto a lo declarado en otras causas, va de suyo que lo dicho por los testigos que hubiera querido esta defensa se escucharan ante la Cámara Federal, es igualmente válido y suficiente para tomar convicción sobre bases legales respecto de que hubo un enfrentamiento, no agresión unilateral, y que en este enfrentamiento resultó con heridas mortales Fernando Diego MENENDEZ. Atribuir este supuesto homicidio al Gral. VIOLA es algo que se escapa a toda previsibilidad, y a toda razonabilidad, que atento lector de los 10.000 expedientes que reunieron el tribunal podría pensar que ilegaríamos al final teniendo que defender al Gral. VIOLA por un enfrentamiento de estas características, y por si fuera poco con la intervención de un grupo armado vinculado a otra arma, que no es ejército, independientemente de que ésta tampoco resulte responsable y mucho menos, como dije, su comandante en jefe que hay en definitiva prueba. Voy a empezar por aquí. En ese enfrentamiento murió MENENDEZ y salvaron su vida los otros dos heridos, los padres de MENENDEZ recibieron la típica comunicación anónima guerrillera, concurrieron a su anterior domicilio y pudieron así tratar contacto con personas que querían comunicarle precisamente la muerte del hijo y entregar el cadáver. Esto desvirtúa además la afirmación en el sentido de que fuera práctica inveterada no entregar a las familias los despojos mortales de los caídos en enfrentamiento. De lo manifestado por los ocupantes del rodado abordado por MENENDEZ, se desprende que los integrantes de la comisión armada tenían vinculación, como dije, con la Marina, y que hasta el Hospital Naval proveyó de la sangre para el menor PAIS. De acuerdo a la versión de otra persona cuyo automóvil resultó dañado se produjo previamente a este desenlace de características tan graves una carrera entre varios vehículos, siendo chocado el automóvil de esta persona que concurrió a la comisaría a hacer la denuncia por daño advirtiendo después esa persona a la que aludo que su automóvil tenía impactos de balas. El padre de Fernando Diego MENENDEZ publicó una solicitada en el diario La Nación que es una pública incriminación a la guerrilla montonera. Cuando fue citado judicialmente no quiso proporcionar información sobre el particular, pidiendo que la justicia diera por terminada la cuestión. En cambio, la que dio cuenta de las posibles características del suceso fue la madre, que siguiendo seguramente las directivas de los grupos de solidaridad, que no sólo se limitan a informar sobre los acontecimientos ocurridos sino también a aconsejar, pues bien, hizo un recurso de hábeas corpus, proporcionando esa información que había recibido en forma anónima. A resultados de todo esto el propio padre de MENENDEZ declaró como imputado. Es cierto que hay una divergencia entre el certificado de defunción y la autopsia, lo que determinó el procesamiento del médico que firmó el documento en el juicio oral. Ambos progenitores, únicos testigos propuestos por la fiscalía, fueron relientes e imputaron a las Fuerzas Armadas haber obligado a la suscripción de la carta pública, más que a las Fuerzas Armadas, a ese grupo de personas que habría intervenido en el hecho y cuyo jefe se ocupó de pagar una indemnización para cubrir los gastos de internación y de tratamiento de esas víctimas inocentes de este episodio de guerra. Con todo, el padre del subversivo muerto Pedro María MENENDEZ demuestra que, pese a la coacción que ejerce sobre él su esposa, está conforme, inclusive, con haber publicado la carta, que hay, en definitiva, una prueba que como siempre en este juicio se apoya exclusivamente en los testimonios afectados por las generales de la ley, prescindiendo de testigos propiamente dichos, esto es de personas ajenas al hecho como cualquiera de los que fueron protagonistas del suceso, el conductor ROTELA, el padre e hijo heridos de apellido PAIS, el conductor del automóvil colisionado y la asistente social que recogió la versión de la familia del menor; éstas son, precisamente todas, las declaraciones que solicité, explicando que aun en el supuesto caso de que se interpretara que debía haberles ofrecido como me planteó la presidencia del tribunal, en ese momento, en ocasión del primitivo ofrecimiento de pruebas, esta situación quedaba resuelta frente a las manifestaciones concretas de los padres, que, de acuerdo con las investigaciones que llevaron a cabo afirman que hubo un enfrentamiento y reconocen, fundamentalmente el padre, que el hijo llegó a abordar con arma en mano un automóvil, o sea que esta versión del enfrentamiento, tenía que quedar plenamente corroborada, o al menos daba pie para completar una investigación. En un hecho de tanta importancia, como un homicidio atribuido a un comandante en jefe en un juicio de la repercusión de éste, de la importancia de este juicio, donde inclusive se están dando las pautas de la oralidad en la Argentina, y donde no solamente es grave y con repercusión, como sostuve inicialmente, repercusión que dada las características arbitra esa instancia extraordinaria sino que convierte este juicio en centro de atracción y es una obligación más

que pesa sobre todos nosotros, para que este juicio se desarrolle, hasta su culminación, dando pautas adecuadas para que las partes alcancen una solución justa sin detrimento de los derechos de la defensa de probar. Adviértase, Exma. Cámara, aunque sea repetitivo, que en juicio sumario donde se invierte el orden, lo que es desde el punto de vista procesal casi aberrante y que no responde a la responsabilidad de la cámara, sino a que dado que se dispuso, se ordenó el juicio sumario y se utiliza el código de justicia militar, ese es el esquema.

Pero sea como fuere, se tiene que seguir ese procedimiento aberrante de probar primero y luego recibir la acusación de la defensa, en un caso que la diferencia de los que típicamente justifican un juicio sumario es más que un caso, una multitud de casos juntos, en esas condiciones pretender que la defensa esté preparándose para recibir golpes y contestarlos adecuadamente es algo absolutamente imposible. Quizás deba reconocer que no alcancé advertir a tiempo esa existencia del expediente conexo, no me preocupa ni me produce ningún sentimiento de culpa ni considero que haya sido negligente porque la cámara sabe como yo lo sé todo lo que ha trabajado esta defensa con las demás defensas durante casi un año, cómo sin tomar vacaciones en enero y con un conjunto de empleados y de colaboradores abogados hemos revisados expedientes y en esas condiciones hablar de negligencias porque no se previó que el Gral. VIOLA podría ser imputado de este homicidio o, porque habiendo sido imputado de este homicidio en un auto de prisión preventiva que finalmente no iba a guardar relación. Como no guardo con la acusación de la fiscalía, entiendo, señor presidente, que es palpablemente evidente que en este caso en particular, más que en cualquier otro, se debió atender la solicitud de la defensa salvo, claro está, que esta Excelentísima Cámara haya percibido, y esto es una posibilidad razonable que no era necesaria porque el caso, aun sin estas declaraciones directas de los testigos, es igualmente claro. MENENDEZ murió en un enfrentamiento, después de haber asaltado a mano armada el automóvil en que fue abatido, y presumiblemente después de haber intercambiado disparos con la comisión que lo aprehendió provocando su muerte inmediata o posterior como consecuencia de los disparos efectuados con ametralladoras en ese momento; inclusive analizando la autopsia se advierte la trayectoria única de las balas. Es cierto que de atrás hacia adelante pero se tiene en cuenta que este hombre, que por lo visto era un hombre no sólo de armas llevar sino de acción, decidido como son decididos en general los subversivos que saben que no pueden entregarse con vida, y que deben discutir con las armas hasta último momento para que los maten o matar, pues bien, en esas condiciones el intercambio de disparos con la comisión que lo aprehendió provocándole la muerte es un hecho inevitable. Si hemos hablado tanto de la guerra en estos dos días es porque es imprescindible tomar conciencia de la situación. Es cierto que estamos acostumbrados, sobre todo los juristas que no tenemos conocimiento en temas militares, estamos acostumbrados a la guerra tradicional, a la guerra convencional. En esa guerra un hecho de esta naturaleza no nos llamaría la atención y no le pediríamos a un soldado o a un grupo de una fuerza que frene a un hombre armado y dispuesto a todo, cuestión que se sabía ya a esa altura porque era lo que predican las revistas, las publicaciones guerrilleras que inclusive exaltaban las muertes en enfrentamientos del guerrillero, y lo consideraban en esas condiciones un héroe entregando inclusive, como en el caso de Teresita FARÍAS, una medalla de plata a su esposa o compañera como un reconocimiento por el valor del hombre que moría en combate, en estas condiciones pedirle a una comisión que enfrenta a un hombre armado aunque esté herido pero con capacidad de meterse en un automóvil por una ventanilla, y que estén en el medio de la calle sin posibilidad de encontrar refugio seguro, en esas condiciones pedir a una comisión que no tire, que no dispare, que dé la voz de alto, y que trate de inmovilizarlo no sé de qué manera, creo que esto sale de la realidad, es un hecho de guerra en medio de la ciudad, es un hecho de guerra porque es guerrilla urbana. Siempre dentro del esquema de la guerra revolucionaria y no insistir en una guerra convencional no se puede esperar entonces que en el medio de la calle y sabedores de que los delincuentes subversivos se juegan la vida, por fanatismo o por obligación no hay otra alternativa que tirar primero, es horrible, cierto, es horrible, como es horrible siempre la guerra, no se puede analizar el caso dentro del esquema de la delincuencia común señor presidente, el análisis más pormenorizado del asunto nos llevaría a desentrañar las contradicciones en que incurrieron los padres en algunos puntos, los padres que para rescatar el cadáver volvieron al domicilio anterior tratando de averiguar si alguien había aparecido, y efectivamente allí había ocurrido la comisión armada que indicariamente parecería pertenecer a las Fuerzas Armadas Argentinas, y lo digo, insisto sin descargar responsabilidad porque no hay nada que descargar, concurred la comisión, que acuerda con el padre la entrega del cadáver, lo entrega inclusive habiéndolo mantenido congelado, para que no entra en proceso de descomposición, y las circunstancias posteriores a esa muerte no quitan ni ponen rey, si la guerra es guerra, y la muerte es justa la forma de disimular el hecho para seguir los cauces legales posteriores podrá ser una cuestión discutible como es discutible si se pudo o no se pudo haber dado a conocer mayor cantidad de personas abatidas en enfrentamientos. Cuestión que insisto, porque es importante, resultaba imposibilitada en muchísimos casos porque no siempre se sabía la identidad de la persona con la que se luchaba, y bueno, en estas condiciones, insisto lo que haya podido ocurrir y que determinó responsabilidad de un médico, médico que posiblemente se ha prestado sin ni siquiera saber a qué se prestaba. No me gusta aprovechar estas ocasiones para descargar sobre nadie las responsabilidades pero da la casualidad que siendo querellante en la causa de la envenenadora PONTE DE MURANO, condenada por la cámara aparece este mismo médico firmando algún certificado de defunción, de algunas de las muertes y es una cuestión sabida y esto no depende de los militares, que existiría en algunas casas fúnebres. Tampoco quiero hacer generalizaciones que me provoquen una nueva reacción por parte de un determinado grupo social, existirían ciertas casas fúnebres que donde se prestaría un servicio adicional de firma de certificado de defunción lo que evidentemente es algo inadmisible. Es algo que debe ser objeto de juzgamiento como lo es con respecto al médico, pero que insisto, es un hecho posterior a la muerte que no la modifica como no modifica el descuartizamiento de cadáveres y convierte en homicidio con ensañamiento, por otra parte, aquí ocurrió todo lo contrario, hubo hasta un respeto por los despojos mortales, por la familia del muerto, por las personas heridas, hubo una pulcritud que casi torna interesante que se haya perdido, este caso a colación, porque demuestra siquiera iniciariamente, que estas Fuerzas Armadas a las que se ha pretendido convertir en locos, en fanáticos, en gente sin escrúpulos, sin sentido moral, sin sentimiento de dolor ajeno, por el contrario cumplió su deber, en el episodio de guerra y luego trató de hacerlo posible para salvar la situación, aquí ha existido evidentemente entre padre y madre, entre marido y mujer una divergencia posterior, ha existido también una situación muy particular, producto de esa falta de entendimiento de las cosas que son propias de mucha gente, que todavía no tiene suficiente experiencia en la vida y eso determinó que esto fue inclusive imputado de un encubrimiento posible. Cuando en definitiva lo único que había

hecho era seguir los trámites de las circunstancias que aconsejaban para dar cristiana sepultura a su hijo subversivo y muerto, inclusive cuando a través de las preguntas que le formula la defensa, se quiere saber si es como él dice, que estaba en desacuerdo con lo que firmó, una declaración de suma importancia donde alerta a los padres de que, como los hijos pueden ser robados, sustraídos por las organizaciones guerrilleras, cuestión que también hemos analizado cómo se penetra en la mente de la juventud, cómo se la atrapa y se la lleva; cómo en los movimientos peronistas se producen infiltraciones marxistas y bajo la bandera de un líder como PERON, se lleva a esa gente hacia la lucha armada, que tiene al Gral. PERON, como cualquier otro líder, simplemente como pantalla. Bueno, este hombre en esa carta que estoy persuadido que la ha firmado con pleno conocimiento y sin coacción hace una imputación pública a los montoneros, y tal es así que cuando en esta audiencia se le pregunta para que diga si está disconforme con la carta dice que le ha generado problemas con su esposa, que lo considera un traidor pero que piensa que la carta es útil para otros padres, que la carta fue bien recibida por los amigos. Inclusive mandó a una persona de la empresa donde trabaja el padre a investigar y esta persona vino con esta información del enfrentamiento, inclusive el padre habla de que el hijo habría tomado, antes copado otro automóvil con armas, es decir, es un cuadro tan, pero tan claro, que no entendemos por qué el señor fiscal, en un proceso de esta trascendencia nos coloca en la obligación de tener que públicamente, sostener que esta imputación es arbitraria y sin sentido, entiendo, aunque tampoco lo entiendo de todo que las circunstancias particulares del proceso llegaron a un apresurado auto de mantenimiento de la prisión preventiva, lo digo que no lo entiendo del todo porque en definitiva creo que si analizaran de nuevo los casos que motivaron el auto de mantenimiento de la prisión preventiva, el Gral. VIOLA no tendría que haber estado todo este año privado de libertad. Pero bue... es harina de otro costal, lo cierto es que no se puede aceptar que en la culminación del proceso se produzca ésta acusación de homicidio por un hecho típicamente de guerra y si no se lo entiende así es porque realmente no se tiene la menor idea de lo que es una guerra.

**A**ntes de entrar en ese caso quiero señalar que aquí como en otros casos de torturas, de tormentos, vale lo que en el día de ayer sostuvimos con relación a la prueba sobre el particular, en muy contados casos y entendemos que en ninguno vinculado con el general VIOLA se hizo algún tipo de comprobaciones tendientes a establecer el paso de corriente eléctrica o lesiones, etc., aquí estamos en dichos, en dichos de personas que como también hemos sostenido ayer estaban entrenadas para mentir según las enseñanzas de Lenin y según las enseñanzas de los libros de guerrilla montonera, erpianos, etc., a engañar a la justicia, ayer para salir absueltos, hoy para conseguir la condena de aquellos que los vencieron en la guerra que emprendieron para cambiar nuestro estilo de vida, en consecuencia entiendo que no solamente no hay privación de libertad, sino que tampoco hay prueba valedera sobre los tormentos, Ana María PIFARRETI, quienes declaran como testigos, Isabel FERNANDEZ BLANCO de GHEZAN, y Enrique GHEZAN. Voy a hacer una breve referencia y después, cuando me toque el caso de ellos, donde tengo los apuntes puntuales voy a volver, este matrimonio es un caso muy singular: ella es detenida en la vía pública cuando va con una criatura, sostiene que la llevan a un centro de detención, que allí se la empieza a someter a algún tipo de apremio porque ella tenía que ganar tiempo, entiendo que por las circunstancias, por la cronología es posible que quien presidiera la audiencia de buena fe porque no desconocía la buena fe de los señores camaristas, entendió que no era necesario hacer la pregunta que yo le formulaba porque tenía que ganar tiempo para que su esposo Enrique GHEZAN y su amiga Elsa LOMBARDO, pudieran irse de la casa, si alguien es objeto de una detención ilegal porque no ha hecho nada, ¿que es eso de ganar tiempo?, precisamente hemos conocido nosotros a través de las mismas publicaciones guerrilleras que esto no sólo es una necesidad desde el punto de vista de la organización para que desaparezcan los compañeros, sino que es una obligación. Inclusivo según esas publicaciones guerrilleras es necesario por lo menos aguantar 24 horas y la debilidad se paga como delación, como traición e inclusivo hubo juicios revolucionarios a importantes figuras de la guerrilla donde fueron condenados a muerte por la debilidad de haber dado información y bueno apareció en su cartera un domicilio y esto posibilitó que rápidamente se fuera hacia la casa, se detuviera a Enrique GHEZAN y a Elsa LOMBARDO que convivían con ella, más tarde cuando vienen a declarar al Tribunal incurren en contradicciones gruesas, inclusivo él da una profesión. Yo pregunto por intermedio del Tribunal a ella si conoce la profesión del marido, el Tribunal me interroga si yo no sé que la persona que declara es la esposa del que declaró antes y digo que sí, finalmente aceptan la pregunta por suerte y la mujer da una profesión absolutamente distinta que la que el marido ha reconocido, Susana CARIDE también voy a considerarlo más adelante, es otro de los testigos, es absolutamente inhábil y voy a extenderme en consideraciones más adelante. Con respecto a Mario VILLANI, he pedido su falso testimonio, lo considero un testigo absolutamente falso, que ha sido puesto o que se ha puesto con el objeto de servir a sus setenta y pico de damnificados conocidos y noventa represores más o menos, no me acuerdo las cifras exactas a esta noble causa entre comillas, de imputación a los comandantes en jefe supuestos ilícitos. Y así la lista es inagotable porque aparecen Gilberto RENGEL PONCE testigo falso según veremos, Alberto Próspero BARRET VIDEMA, en suma una pléyade de testimonios falsos, hay una característica muy importante, según este caso 87, que como siempre el fiscal ha explicado en su listado telegráficamente dice, privada de su libertad el 29.78 al salir del Sanatorio Güemes, estuvo en el Banco y en el Olímpo, pues teniendo en cuenta la fecha 26-6-78 y la fecha en que fue indagado el general VIOLA y teniendo en cuenta además que a nuestro juicio son de aplicación, no la norma que cita el señor fiscal, sino el Art. 143, Inc. 2º o Inc. 6º, el funcionario que prolongare indebidamente la detención de una persona sin poner a disposición del juez competente o el funcionario competente que teniendo noticia de una detención ilegal omitiera retardar o rehusare hacerla cesar o da cuenta a la autoridad que deba resolver. Todo ello agregando además que éste es un planteo subsidiario, porque en definitiva el general VIOLA no ha tenido conocimiento ni pudo tener de esta detención por ejemplo, una porque dudo si realmente se produjo. En segundo lugar porque si se hubiera producido dada la característica de distribución por armas y por zonas con jefes militares inmediatos e inclusivo la distribución de tareas dada la infiltración existente en las Fuerzas Armadas y seguridad por la guerrilla, el comandante en jefe mal podía saber que una persona estaba detenida e inclusivo si se cumplían o no exactamente los plazos previstos, aunque insisto que el general tiene el convencimiento y lo manifestado de que se ha cumplido la ley en todos los casos y fundamentalmente las órdenes que se impartieron y son órdenes para cumplirse, fueron órdenes legales, inobjetables y que, en consecuencia, de un modo u otro, no podrían determinar su, la imputación que se le formulara pero si eventualmente se aceptara que pudo llegar a conocer, un conocimiento posterior por obra de una detención de un inferior jerárquico. El caso

tendría que entrar en esta figura y aunque hubiera agravantes siempre estaríamos dentro de un plazo menor a los cinco años, que de acuerdo al Art. 6 Inc. 2º del Código Penal determinaría la prescripción y por ende el sobreseimiento o la absolución del enjuiciado, el caso 16 es el de NAZAR, Juan Ramón, este señor NAZAR, Juan Ramón a estar de la acusación fiscal fue privado de su libertad el 21 de julio del '77, se le imputa al general VIOLA por la prolongación de la detención que le atribuye el fiscal ya que había sido liberado el 25-8-78. De ser cierto esto, significaría entre otras cosas, que a poco de asumir el general VIOLA, así como en éste, en otros casos se habrían producido las libertades o las puestas a disposición del Consejo de Guerra, etc., esto no significa en modo alguno sostener que el general VIOLA conoce de antemano y dispuso sino simplemente marcar que por esas ironías del destino precisamente, en su período de comandancia se produce la libertad y el general VIOLA está imputado por esta privación de libertad. Pero hay algo más interesante todavía, Juan Ramón NAZAR integra un grupo de personas detenidas con Jacobo TIMERMAN, Ramón MIRALLES, Alberto LIDEMAN, Pedro GOIN, Héctor VALEN y Julián MIRALLES, estas otras personas no le son imputadas al general VIOLA, porque recuperaron la libertad con anterioridad, pero algunas de ellas han hecho manifestaciones que esta defensa recoge, insisto que no las busca porque no busca en modo alguno descargar responsabilidades. Pero cuando los hechos existen, tampoco puede dejarlos de lado si es que estos hechos demuestran independientemente de lo que pueda ocurrir en otros ámbitos, que el general VIOLA no es culpable, Jacobo TIMERMAN en su libro Preso sin nombre, celda sin número, manifiesta que entiende que la detención de este grupo de personas era tendiente a perjudicar al gobernador CALABRO, investigarlo y en última instancia destruir la figura del general VIOLA, en otra parte por ahí habla de que ésta podría estar enderezada contra VIDELA y VIOLA, yo la tomo porque conviene a la defensa simplemente, y porque además es un hecho que no lo he provocado. He seguido las directivas del general VIOLA de no descargar sobre nadie responsabilidad, pero lo tomo porque el hecho se ha producido y no solamente en la declaración de TIMERMAN, pese a que se rectifica sin explicación en esta audiencia sosteniendo que hechos posteriores que ha conocido le han hecho cambiar de idea, aquí tengo también otro agravio porque el que en ese momento presidía la audiencia entendió que era una cuestión sobre la que no se podía ahondar, cuando el testigo estaba incurriendo en un falso testimonio, porque por un lado ratificaba lo que decía en el libro y por otro lado se rectificaba en lo que hacía el general VIOLA sosteniendo sin explicación, sin fundamento, que ya no mantenía la idea que había tenido antes, porque había conocido hechos nuevos. Y no se me permitió preguntarle, establecer cuáles eran esos hechos nuevos, cuestión constitucional que mantengo en cuanto a Ramón MIRALLES, ex ministro de CALABRO, es cierto que en la audiencia no atacó o imputó al general VIOLA, pero tampoco dijo lo que más tarde sostuvo en conversación radial con el periodista NEUSTADT, allí dijo precisamente lo mismo que TIMERMAN. Pedí también allí que se tomara declaración sobre Ramón MIRALLES y por qué no al señor NEUSTADT y la Cámara consideró que no era necesario, por improcedente creo que era inconducente y hay un tercer testigo: Julio MIRALLES, hijo de Ramón MIRALLES, que dice en el juicio exactamente lo mismo que había dicho Jacobo TIMERMAN en su libro y Ramón MIRALLES en la radio. Conjunto de elementos que demuestran que esta detención si en definitiva es cierta, la versión que han dado otros testigos sin conversaciones previas con la defensa, la prueba está que aparecen tan desorganizadas si este testigo pertenecía a un grupo de personas detenidas para perjudicar a VIOLA sería casi una ironía o algo que mueve a reflexiones muy particulares que se le venga a imputar a VIOLA precisamente el ser el responsable como comandante en jefe de este hecho del que no tuvo conocimiento, sobre el que no dio órdenes y que vendría a resultar responsable por una responsabilidad objetiva o por un teoría que no comparto y que no sería aplicable para este caso y para ningún caso como éste. Pero sea como fuere si tomamos en cuenta la fecha de detención y aquí sí con más claridad que no es en la época del general VIOLA que se detiene, ahora más que nunca con mayor claridad es aplicable el Art. 143, Inc. 2º o el 6º, porque es recibir un detenido y no ponerlo a disposición de la Justicia, queda en claro que de acuerdo a los reglamentos imperantes las autoridades militares podían detener, en consecuencia la detención inicial es legal en la medida que es una detención tendiente al esclarecimiento de hechos que con error o con aciertos se pudieron considerar comprendidos en ésta la lucha contra la subversión, es posible que con error, pero lo cierto es que la detención estaba practicada por autoridades competentes y en consecuencia la prolongación es sólo lo único atribuible, aunque insisto no al comandante en jefe. Pero en última instancia aceptándolo para definir la situación, la pena máxima es de tres años con agravante es de cinco y habiendo sido indagado el general Viola casi a fines de octubre del '84 han pasado incluso los cinco años y también corresponde en este caso la prescripción si es que no se opta lisa y llanamente por la absolución por las circunstancias antes mencionadas, (...)

por las circunstancias antes mencionadas, (...) .

**Dr. Arslanian:** Tomen asiento, se declará reabierto el acto, continúa la defensa en el uso de la palabra.

**Dr. Fromont:** Señor presidente, en el día de ayer, la defensa del general VIOLA, trató la inexistencia de responsabilidades por juntas, y ampliando la lista de casos por las cuales solicitó la absolución de nuestro defendido, la impetraremos para los siguientes casos: casos 595, 488, 486, 483, 482, 456, 401, 399, 227, 226, 225, 221, 207, 205, 222 por las razones que también expusieron en el día de ayer, solicitamos la absolución del general VIOLA, en el caso de que vuestra excelencia condenare por alguno de estos ilícitos, introducimos la cuestión federal, por aplicación de la ley 48.

**Dr. Onguire:** Señor presidente, voy a hacer una breve referencia a la... al problema de la responsabilidad penal, en homenaje a la hora voy a ser breve, y desde ya, manifiesto adhesión y remisión a fundamentaciones que efectuarán las defensas que nos precedieron, y también anticipadamente a las que seguro, voy a compartir, de los defensores, que todavía no han hecho uso de la palabra y que tienen en común el planteo de la Fiscalía con respecto a la responsabilidad penal basada en las teorías que ya he expuesto y que no voy a reproducir porque yes son del conocimiento del Tribunal. Este tema de la responsabilidad penal señor presidente, tiene antecedentes casi graciosos porque antes de que tomara cuerpo el andamiaje seudodoctrinal, por el que se sostiene la responsabilidad de los comandantes, se hicieron algunas consultas, algunas entrevistas, publicadas en los diarios, y el doctor TROCCOLI habló de responsabilidad penal objetiva, y comparó la responsabilidad de los comandantes a los dueños de un perro que muere, y cosas por el estilo, de más está decir que el derecho penal moderno abjura de la responsabilidad penal objetiva, como sostiene a ultranza, el principio de la legalidad, y que no es posible crear tipos penales o hacer composiciones legales que salgan de nuestra propia normativa. La acusación busca fundar la responsabilidad haciendo referencia para ello a la teoría del garante, a cuyos fines toma secuientemente conceptos de Sebastián SOLER, es justamente Sebastián SOLER. Derecho Penal Argentino, tomo I, página 341 en la edición de '53, quien demuestra la necesidad de una previsión legal concreta y previa para que pueda reprochar su omisión, ello cuando dice, el deber

subsiste, cuando un acto precedente impone esa obligación, situación que corresponde a aquellos casos en los cuales la acción del sujeto determina un proceso en el cual la abstención lleva a resultado antijurídico, para que prosperen las situaciones..., las imputaciones lanzadas deben aceptarse que quien resulte su autor haya tenido el dominio del hecho, y este dominio sólo pueden tenerlo los autores directos, los coautores directos o ejecutivos, los cooperadores necesarios y los autores mediatos. Según GOMEZ BENITEZ, Teoría jurídica del delito, editorial KIWITAS, Madrid 1984, página 116, no es a través de un presunto control de la acción que se aparece vinculando al delito por esta teoría, sino justamente al revés, ya que la determinada inserción de la realidad es la que permite suponer que el sujeto tuvo el dominio del hecho, en tanto y en cuanto cesaba su acción, se fulminaría la actividad en curso, y ese tratado tomo segundo, página 961, señala que el inductor no posee el dominio de derecho sin perjuicio de entender que autor e inductor deben hallarse equiparados en la pena o incluso más severamente penado este último, para ser autor, dice, deben realizarse personalmente actos ejecutivos de la acción descripta en el tipo, entendiéndose por actos ejecutivos la realización de conductas objetivas y formalmente coincidentes con el verbo a que alude a la acción descripta en el tipo, la utilización del concepto objetivo formal, tropieza cuando intenta explicar la autoría mediata, que caracteriza precisamente porque el autor no ejecuta objetiva o formalmente el hecho.

No obstante lo cual se emplea para incriminar su actividad, el razonamiento de que el individuo fuerza o determina a otro a ejecutar de hecho, la teoría del dominio del hecho que necesita la ejecución objetiva formal para poder ser recogida hubo de echar mano en la existencia de un acuerdo previo para llegar a definir su inclusión dentro de la esfera de los sujetos responsables, el dominio del hecho pues el criterio básico de imputación objetiva al autor de estos delitos, tanto cuando éste realiza datos de ejecución en el sentido objetivo formal, como cuando no los realiza siempre y cuando tenga en la mano dolosamente la complementación de la descripción típica, es decir cuando domine el curso o realización del hecho, o sea cuando esa expresión de la finalidad dolosa del autor, lo dicho hasta aquí sobre la teoría del dominio del hecho, debe completarse con las distintas alternativas que pueden presentarse, dominio de la acción autor, dominio funcional coautor, dominio de la voluntad de otro autor mediato, el primero de los rubros citados se vincula a la realización final y por propia mano de todos los elementos del tipo objetivo. El dominio funcional obedece a la concurrencia de varias personas en la realización del hecho según división de funciones de carácter necesario, acordada en común antes o durante la realización, mientras que el último caso obedece a la distinción que media entre quien realiza el tipo y aquel otro que lo ejecuta directamente que es el que actúa como instrumento de su voluntad, justamente a consecuencia de ese dominio de la voluntad, el autor mediato realiza el tipo doloso aunque no la ejecución directa material del mismo, con lo hasta aquí expuesto puede advertirse que la reflexión efectuada a los fines de atribuir responsabilidad a nuestro asistido, no resulta conducente, pues la teoría del dominio del hecho no se ajusta a la descripción que de los hechos se efectúa el propio señor fiscal. Sin esfuerzo puede advertirse que la teoría comentada no se compadece con una actitud omisiva, sino justamente con un obrar positivo cuyo desarrollo se domina, asimismo, en el caso del autor mediato debe para poder reprocharle el resultado, demostrar su ineludible vinculación con el resultado producido cuya concreción insisto, domina en razón de lo expuesto anteriormente en el sentido de la realización del tipo, el único modo de imputar al asistido el hecho descripto de conformidad con la teoría del dominio del hecho, consistirá en que la omisión atribuida fuese típica, en cuyo caso los imputados, serían autores directos del hecho tipo por haber satisfecho la omisión prevista, recuérdese lo dicho en el día de ayer, con respecto a la inclusión de una omisión típica para el caso de tortura, y la proyección que le dé dentro de este esquema, en un sentido de que sin esa previsión típica, y sin la posibilidad de prever lo que está ocurriendo, no era posible el dejar de hacer y en consecuencia no se podía llevar más allá para atribuir otro tipo de delitos. De lo contrario, como ya se dijese, no puede atribuirse un resultado previsto en función de una actividad comisiva, por la sola no oposición de obstáculos que llevases a la misma, salvo cuando la misma ha sido típicamente sancionada como en el caso del artículo 106, el simple mero conocimiento de lo que ocurría en el país, no hacer surgir necesariamente la existencia de un delito propio de omisión, no recogido por la ley, ninguna disposición existe que permita convertir en delitos las conductas impropias de omisión pues así hacerlo al importar una descripción típica inexistente hasta la fecha, chocaría con el principio constitucional de legalidad, al buscar reprochar conductas que no están aprendidas. No debe olvidarse que los delitos impropios de omisión, la teoría del garante y sus semejantes han nacido en Alemania donde el Código Penal contiene en su parte general un precepto que le da sustento legal, la referencia a casos de jurisprudencia extranjera no resulta invocación válida pues justamente las estructuras legales extrañas a nosotros son las que le dan contenido, donde aquí no lo tiene. Tampoco mejora las imputaciones o cualquier referencia que se haga a una cadena de órdenes ilegales, pues dicha afirmación que conduce a la cúspide de una estructura piramidal y jerárquica, resulta ser dogmática en tanto y en cuanto, ninguna de dichas disposiciones que convertiría a quien las emanase en instigador, ha sido localizada o presentada a los fines de ser impulsada por los hechos que se suponen generados por ella, en definitiva, en resumidas cuentas, Excelentísima Cámara, no hay órdenes ilegales, y no se puede suponer a través de la sucesiva reducción que ha ido produciendo entre miles de casos, cientos y algunos que en particular casi han caído, entendemos por su falta de apoyatura para a través de esos casos que ni siquiera consideramos probados llegar a considerar que el defendido nuestro puede ser considerado responsable bajo ningún concepto. Por todo lo expuesto y sin más en nombre de la defensa el general VIOLA, solicitando que se tenga en cuenta que si hubo algún caso no tratado, debe ser entendido, comprendido en las argumentaciones generales y aplicando por analogía las fundamentaciones que se dieron, para arribar a iguales resoluciones liberatorias, la defensa del general VIOLA, insiste pide por mi intermedio, la libre absolución del enjuiciado, mantiene y no voy a entrar en repeticiones los planteos que ya he hecho de cosa juzgada de amnistía etc., solicitando no hacer una repetición en el petitorio final, dada la naturaleza sumaria de este juicio, y las circunstancias de que ya fueron hechas las peticiones en cada ocasión. Manteniendo, si esto quiero reiterarlo, la introducción del caso federal, con la aclaración de que cuando se hizo mención de la palabra reserva o se usó cualquier otra expresión siempre en el sentido de poner ya sobre la mesa e introducir concreta y claramente ahora el caso federal, que del modo que ha sido planteado normalmente ha estado relacionado con la violación de la defensa en juicio y la violación de las reglas del debido proceso, previstas en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

(2) *Coloca el próximo número*

pueda". Bueno, le pedí que me recibiera el general NICOLAIDES, y dijo que habló por teléfono para que me recibieran. Yo viajé y tiene que ser cierto, no me recibió él, pero el 20 de diciembre me recibió, según me dijeron, su secretario, en una oficina muy cómoda, con aire acondicionado. Me atendió muy bien pero no habló del tema, sino que adelante de mí hizo un llamado telefónico y me dijo que me esperaban en el grupo de Artillería 7a., que hablara con el teniente PATETA.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cuándo Ud. tuvo esta entrevista el 20 de diciembre, sabía ya de los hechos ocurridos en Margarita Belén?

**Pierola:** No señor, cuando fui a hablar con el señor NICOLAIDES quería pedir permiso, por las cercanías de las fiestas navideñas, para ver a mi hijo y a mi nuera, eso es lo que pedí...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Con quién se entrevistó posteriormente?

**Pierola:** Con el teniente PATETA y le hablo pidiéndole permiso para visitarlos. El trae una carpeta y comienza a hablarle de María Julia Catalina MORRETI, mi nuera; me empieza a hablar de ella y continúa hablando de ella; eso me llama mucho la atención, porque le aclaré que si bien me daba mucha alegría verla, porque la quería, pero que, se podía imaginar, tenía más ansiedad por ver a mi hijo. Despues de un momento me dijo que no iba a poder ser porque mi hijo estaba prófugo; ello produjo una reacción en mí pues me habían advertido que era un sistema el decir que no estaba en distintos lugares para que los familiares no interfirieran, quizá molestando, o siguiendo a su hijo por todos lados. Creí que se trataba de eso, entonces le dije que no creía en sus palabras y que documentara lo que decía. Se fue del lugar y me asusté bastante porque no regresaba; pasó un tiempo y no sabía lo que iba a pasar, pasaron alrededor de 20 minutos y regresó con dos papeles. Uno me lo extendió y me dijo que lo leyera, yo no sabía si era una broma porque quise leerlo y no lo pude leer porque no entendía nada; me dio la impresión de estar escrito en clave, o algo por el estilo, y al decirle que no entendía, que no podía leerlo, me dijo: "Deme, yo se lo voy a leer", pero no leyó sino que me dio explicaciones de que éas eran las órdenes recibidas para ese traslado y que esos trasladados se efectuaban porque muchas veces esos muchachos se convertían en líderes de grupos y eran peligrosos, y generalmente hacían —voy a decir algo que va a sonar un poco absurdo, pero que me sonó a una burla encima de todo ese trastorno— que acostumbraban a hacer pelotitas de pan, y haciendo como que jugaban practicaban puntería, y cuando salían nadie les ganaba con un arma. Despues, yo le dije que no creía que estuviera prófugo, seguía diciéndole eso y me mostró otro papel con la nómina de trece personas, no recuerdo los nombres, pero sé que decía que ocho estaban muertos y cinco estaban prófugos, y el último nombre era el de Fernando Gabriel PIEROLA, como prófugo. Como seguí con mi descreimiento me dijo: "Mire señora, yo le puedo asegurar que es cierto lo que le digo, por que yo estuve a cargo de este operativo".

**Dr. Gil Lavedra:** ¿El operativo del traslado?

**Pierola:** El operativo del traslado.

**Gil Lavedra:** ¿Le dio algún detalle sobre qué hechos habían ocurrido durante el traslado?

**Pierola:** No, no, solamente me dijo eso; lo último que me dijo, entonces le dije, que no había más remedio, que no podía ver a mi hijo. Le pedí autorización para ver a mi nuera, cosa que me otorgó inmediatamente, le pedí un papel o algo que me permitiera entrar, me dijo que estaba en la Alcaidía y que no era necesario, que podía ir directamente, que me apresurara porque la hora de visita estaba por terminar. Llegué a la Alcaidía y llegué al horario justo, me atendió una autoridad que yo creí que era el alcalde, no sé si lo era, era un señor morocho, alto, grande, y se sorprendió cuando pregunté por ella; entonces le expliqué que me mandaba el teniente PATETA. Habló delante mío, en una pequeña oficina muy chiquitita, y no respondió; le dije quién estaba ahí, no respondió, no ofrecio ninguna respuesta de parte de él, colgó y me dijo que lo sentía pero que allí no me podía dar ninguna explicación, que no había ninguna María Julia Catalina MORRESI. Me fui muy angustiada y un poco furiosa porque sentí la burla, porque ya eso era una burla, porque no podía creer que el teniente PATETA no supiese

ra dónde estaba mi nuera, y en la ruta hice detener un coche que venía a mucha velocidad, le pedí que me llevara, porque si no era muy difícil conseguir ómnibus —está bastante retirada la alcaidía—, y llegué rápidamente. Se me ocurrió ir a la Brigada de Investigaciones, y allí pedí hablar con el inspector, con el jefe, y me dijeron que se trataba del inspector TOMAS, que no estaba en ese momento y que me iba atender el señor CAVALLERO...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Pudo ver finalmente a su nuera?

**Pierola:** Sí, la pude ver, estaba ahí, él habló con el teniente PATETA desde ahí, le dije que ahí me había mandado el teniente PATETA y me autorizaron a verla por 5 minutos. Me había pedido el teniente que no le informara que Fernando estaba prófugo, pero se lo comunicó en ese momento.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Tuvo Ud. alguna otra comunicación ulterior acerca del destino de su hijo?

**Pierola:** Sí, con fecha 30 de diciembre recibió mi esposo un comunicado en el que se informaba de la calidad de prófugo de nuestro hijo.

## "LA UNICA NOTICIA"

**Pierola:** Ninguna noticia oficial, esa fue la única noticia oficial que tengo en mi poder, pero sí llegaron a mi poder dos permisos que se le otorgaron a mi nuera, con motivo de viajar una vez a Corrientes y otra vez a Paraná; en esos dos permisos constaba: "María Julia Catalina MORRESI, viuda de PIEROLA". Se pueden imaginar qué significó para mí leer: "viuda de PIEROLA"...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Quién suscribía estas autorizaciones?

**Pierola:** Una de ellas estaba firmada por el coronel Aurelio BAGUEAR, la misma firma que tenía el documento que recibimos con fecha 30 de diciembre. El coronel Aurelio BAGUEAR firmaba los dos documentos, en uno decía que estaba prófugo y en el otro, que era viuda.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Hizo Ud. alguna gestión tendiente a esclarecer esto?

**Pierola:** Se hicieron gestiones, digamos amistosas, con un militar, en Resistencia, Chaco, y dijo que no preguntaran, que había sido solamente un error, porque la iba a perjudicar a ella; yo no hice ninguna gestión en Resistencia, Chaco, para no perjudicarla, porque estuve presa durante un año y yo la visitaba una vez al mes.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Su nuera estuvo a disposición de algún juez civil o militar?

**Pierola:** Yo no sé bien las condiciones o el estado de su prisión o su permanencia en la brigada, lo único que pude informar es que se me permitía visitarla un día entero; iba de mañana a las 8 y me quedaba hasta las 11 adentro, cerrada con llave, en la habitación que se le había otorgado a ella.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cuándo recobró la libertad?

**Pierola:** No tengo fecha fija, pero creo que fue aproximadamente alrededor de un año, y quiero mencionar que tengo la certeza de la tortura que se le infirió a Fernando, porque cuando hablaba con ella, en esas visitas, no quería interrogarla, le hacía bromas, trataba de reírme, y no quería hacerle ninguna pregunta si ella no comentaba nada, para no hacerla sufrir, pero una vez me comentó que Fernando había sido brutalmente torturado, que su cuerpo estaba lleno de lastimaduras, que había sido colgado de los pies, con las esposas, sus pies quedaron deformados. Mientras ella estuvo presa salió de la cárcel de la alcaidía un compañero de Fernando y me entrevisté con él para ver si me podía dar una noticia, de manera que ese muchacho no estuvo en contacto con mi nuera, y me informó que lo que Fernando tenía eran heridas muy feas o cicatrices muy feas en los pies, lo cuál confirma la tortura que sufrió.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Las comunicaciones que usted mencionó recién, una del 30 de diciembre del '76 dirigida a su esposo y luego las autorizaciones de su nuera, las tiene usted en su poder?

**Pierola:** Sí señora, tengo fotocopias legalizadas aquí, en mi poder.

**Dr. Gil Lavedra:** Los originales, dónde obran.

**Pierola:** Están en mi casa.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En su casa?, entréguelas al secretario.

**Pierola:** Aquí tengo una documentación, también legalizada, que consideré oportuno traer porque hemos sufrido ambigüedades, faltas de certeza y faltas de respuesta y yo creo que en este momento estamos frente a una hermosa realidad nacional, y que podemos tener respuesta. Pero ocurrió algo que el diario Clarín publicó, debido a una investigación que el Poder Ejecutivo hizo en Chaco pidiendo información a la Policía de la provincia, se dio una nómina de muertos y aparece el nombre de Fernando Gabriel PIEROLA como muerto, lo leí y reaccioné, lamentando enterarme de una manera así.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Figura como muerto en qué fecha?

**Pierola:** El diario fue del 22, no me acuerdo la fecha.

**Dr. Gil Lavedra:** No la fecha en que aparece publicado en el diario, sino si el diario publica que había sido muerto en qué fecha.

**Pierola:** En los hechos de Margarita Belén, el día 13 de diciembre. Escribí inmediatamente.

**Dr. Gil Lavedra:** Esto según informe de la Policía de la provincia del Chaco.

**Pierola:** Es un informe, sí, y sale publicado en el diario Clarín y en el diario La Voz. Escribo al gobierno de Chaco pidiendo información y reclamando, diciendo que la única información oficial que tengo es la de prófugo, que cómo puedo enterarme de algo así por un diario. Me responde el subsecretario de Gobierno y Justicia, el Dr. Norberto IZAGUIRRE, creo que es; el Dr. me responde que ha sido un error periodístico. Mando una carta documento a Clarín y me responde que esa información la sacaron del Boletín Oficial de Chaco del 20 de enero del '84. Escribo al director del Boletín Oficial y me responde nuevamente el subsecretario de Gobierno diciendo y reiterando que era un error periodístico, pero para mí todavía no está claro eso. Lo que quiero es que salga la verdad, que se haga justicia, que se juzgue.

**Dr. Gil Lavedra:** Está bien, señora; ¿la fiscalía desea realizar alguna pregunta?

**Morón Ocampo:** No quedó claro si el hijo de la señora fue alguna vez procesado o puesto a disposición del PEN.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Puede contestar?

**Pierola:** Si mi hijo Fernando fue procesado, la verdad es que no puedo responder, supe que... fue tan corto el tiempo, no sé en qué condiciones estuvo, no lo pude ver, no me dieron información, no puedo decirlo, pero eso también es fácil averiguarlo.

**Morón Ocampo:** Ninguna más.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Los señores defensores?, vamos a esperar, señora, que circule la documentación entre las defensas. ¿Los señores defensores desean realizar alguna pregunta? Señora, por secretaria le van a solicitar que inicie la documentación. Su testimonio ha terminado, puede retirarse, muchas gracias. Adelante Dr. MARUTIAN.

**Dr. Marutian:** Señor presidente, a los efectos pertinentes acompaña al secretario de reinserción, de una certificación de reincidencia, mediante la cual consta que la señora MORRESI fue condenada a la pena de dos años de prisión por infracción a la ley 20.840, por la Justicia Federal de Resistencia, Chaco.

**Dr. Gil Lavedra:** Hágaselo llegar al secretario.

**Dr. Marutian:** Gracias señor presidente.

**Dr. Gil Lavedra:** El Tribunal llama a un cuarto intermedio de 10 minutos.

**Dr. Gil Lavedra:** Se reanuda la audiencia, que comparezca el próximo testigo, Dr. LOPEZ.

## Testimonio de la señora

# MARIA FERREIRO DE ZAMUDIO

Docente

**Dr. López:** Se llama al estrado a María de ZAMUDIO.

# El Diario del Juicio

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué parentesco tiene usted con Carlos ZAMUDIO?

**Zamudio:** Esposa de Carlos ZAMUDIO.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Su esposo fue privado de la libertad durante el anterior gobierno militar?

**Zamudio:** Sí.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En qué fecha?

**Zamudio:** El 24 de setiembre lo detienen.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En qué lugar?

**Zamudio:** En Misiones.

**Dr. Gil Lavedra:** 24 de setiembre de qué año.

**Zamudio:** Del '76.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cómo tomó conocimiento usted de la detención de su esposo?

**Zamudio:** Me llaman por teléfono, no se quién, y me avisan que estaba detenido. El 6 de octubre, más o menos, es la fecha en que me avisan que estaba detenido, no me dicen dónde, por lo que nos dirigimos a Misiones.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Convivían ustedes en aquella época?

**Zamudio:** Sí, es decir, él se había ido de casa por todas las persecuciones que había, inclusive mi casa había sido allanada dos veces, entonces se fue de Resistencia, no sabía dónde estaba.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué actividad desarrollaba su marido?

**Zamudio:** Era estudiante, trabajaba en un colegio secundario.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Tenía algún tipo de militancia política?

**Zamudio:** La única que conozco es en la Juventud Universitaria Peronista.

**Dr. Gil Lavedra:** Cuando usted tuvo noticias de la detención de su marido, ¿efectuó alguna gestión tendiente a establecer dónde estaba detenido, para tratar de verlo?

**Zamudio:** Sí, nos dicen que estaba en Misiones, detenido, por lo que nos vamos, es decir se traslada mi suegra, lo busca en las distintas comisarías, en la guardería, no está en Misiones. En ese período en que ella se había trasladado a Misiones me llaman de nuevo por teléfono, pregunto quién habla, no me contestan, simplemente: "Escuchame, está en Resistencia". Por lo que la llamo por teléfono a mi suegra a Misiones, le digo que venga. Cuando ella regresa nos dirigimos a la División de Investigaciones a preguntar por él. Ahí, el señor TOMAS, no sé qué cargo tenía, creo que era el director de la Dirección de Investigaciones, nos deriva al Ejército, a la Guardería de Resistencia, donde nos piden, no se quién me atiende, nos atiende un oficial y nos dice que presentemos la carta en la que nos había informado que estaba detenido, cosa que, como se dará cuenta, no teníamos. Nos dice que con esa información no nos puede decir nada. Nos vamos. Seguimos haciendo gestiones con distintas personas conocidas, ya que la familia de él y la mía son conocidas en Resistencia; con distintas personas influyentes logramos, es decir, logra mi suegra, poder verlo en la División de Investigaciones, donde estaba detenido. Le dicen que lo puedes ver, nada más; se lo muestran esposado y lo hacen entrar, lo llevan de nuevo, no pudo hablar con él eso es para fines de octubre, principios de noviembre, no recuerdo bien exactamente la fecha, sé que a mediados de noviembre íbamos diariamente. Nos habían permitido llevarle comida y ropa limpia, íbamos todos los días. Para mediados de noviembre seguimos insistiendo en que queríamos verlo, que quería verlo yo, que quería que lo vean los chicos, tengo cuatro hijos; nos conceden una segunda entrevista, en la cual podían estar los chicos. Lo vimos, estaba presente un oficial de policía, no sé, MANADER; tenía que estar ahí, lo conocí porque en los allanamientos a mi casa había estado y nos había tratado bastante mal. Ahí es donde lo veo por última vez.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En qué estado estaba su marido?

**Zamudio:** Ya estaba mal físicamente, las piernas no las movía para caminar, o mejor dicho, las rodillas no las movía, arrastraba los pies; pero hasta el día de hoy todavía siento el sonido de los pies al arrastrarlos y un poco encogido hacia un lado. Después, con el tiempo, me enteré de que efectivamente no estaba bien, porque gente que conocí, a la que pregunté después, que había estado presa junto con él, me dijo que tenía una costilla rota y que lo sabían porque él se los había dicho. José

Luis VALENZUELA, que había hablado con él... Carlos le dijo a José Luis VALENZUELA que pensaba que tenía una costilla rota, inclusive tenía derrames de ese lado, yo confirmé que no estaba bien. José NIVEIRO también me dijo lo mismo, puede ser que las piernas las haya tenido paralizadas, en esa oportunidad que lo he visto, por la posición en que las tenía.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Esa fue la única oportunidad en que usted pudo verlo?

**Zamudio:** Esa fue la última vez que lo vi. Seguimos llevándole comida diariamente, por eso es que nos enteramos, el 5 de diciembre, que los trasladan el 4 a la tarde, a la Alcaidía de Resistencia.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En ese momento su marido estaba a disposición de alguna autoridad judicial, civil o militar?

**Zamudio:** Todavía no, le digo todavía no porque después, haciendo gestiones para verlo, en la Alcaidía nos dicen, porque fuimos a la Alcaidía para tratar de verlo, nos confirman que está ahí y que no lo podemos ver, que esperemos 10 días para verlo porque es recién ingresado y no puede necesitar nada, entonces que esperemos 10 días. Esperamos esos 10 días. Esperando esos 10 días, del 5 al 17, el 13 de diciembre ocurre la matanza de Margarita Belén. Nos enteramos de todo esto por los diarios, creemos en lo que dicen los diarios, que decían que había sido un enfrentamiento, y por supuesto, como familiares, no nos queríamos dar cuenta de que él estaba, ni pensar por nada del mundo que el hubiese estado entre ellos. Además, eran trasladados, a Formosa y no pensamos que lo iban a trasladar a Formosa, porque no tenía sentido ya que él era de Resistencia. Esperamos unos días más, el 17, 16 o 17 de diciembre, nos presentamos en la Alcaidía nuevamente y ahí nos dicen que no está, que había sido trasladado a Investigaciones nuevamente.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Dónde le proporcionan esa información?

**Zamudio:** En la Alcaidía, ahí nos dicen que está en Investigaciones; volvemos a Investigaciones, no sé si al otro día, vamos a Investigaciones y nos dicen que ahí tampoco está, y que nos dirijamos a las autoridades militares. No entendemos qué pasa. Vamos ante las autoridades militares a ver qué pasa, ahí nos atiende el teniente, creo que es PATETA, después de mucho insistir, le aclaro, porque tuvimos que insistir muchas veces para que nos atendiesen; nos atiende el teniente PATETA y nos dice que él estaba, que había sido puesto bajo el Poder Ejecutivo y que la causa iba a pasar al Consejo de Guerra, que no lo podíamos ver.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En qué fecha es esto?

**Zamudio:** Esto ocurre más o menos el 20 de diciembre.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Le dicen la fecha en que había sido puesto a disposición del PEN?

**Zamudio:** No, no nos dicen, entonces no entendemos qué pasaba, porque queríamos verlo, porque no podíamos verlo; si hubiese estado bajo el Poder Ejecutivo que nos dijese por lo menos dónde estaba, porque tampoco nos decían dónde estaba. Seguimos insistiendo, inclusive nos dirigimos inmediatamente a Corrientes para pedir explicaciones.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cuándo y quién le informa a ustedes que su marido había estado en el traslado del 13 de diciembre hacia Formosa?

**Zamudio:** El 24 de diciembre nos dicen, nos dice él, porque fuimos hasta Corrientes para pedir audiencia con el general NICOLAIDES, que era el responsable de toda la zona, no nos recibe, nos dicen que volvamos a Resistencia y ahí nos iban a dar información. Ahí volvemos a Resistencia, nos atiende de nuevo el teniente PATETA y nos dice que estaba entre los trasladados a Formosa cuando sucede todo lo de Margarita Belén y que él había sido uno de los que había logrado fugarse. Eso fue para el 24 de diciembre. No sabemos qué hacer porque no podíamos creer que estuviese fuguado, ya que no estaba en condiciones de correr, no estaba en condiciones de caminar, no creímos eso, seguimos insistiendo.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Reciben alguna otra comunicación oficial?

**Zamudio:** No, todavía no, después volvemos a insistir y nos dicen que está detenido, que estaba entre los prófugos de Margarita Belén que había llegado hasta Misiones y que lo detienen. Ahí estuvo presente el

coronel LARRATEGUI creo, no recuerdo, nos dice que había sido muerto el 17 de diciembre en un enfrentamiento en Misiones.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cuándo le dicen esto?

**Zamudio:** Esto me lo dicen el 28 de diciembre, recuerdo la fecha porque después de eso, cuando nos dicen que fue muerto en Misiones en un enfrentamiento el 17, recibimos el primer comunicado oficial, firmado por el coronel BAGUEAR, en donde nos informan que estaba entre los trasladados a Formosa cuando el enfrentamiento de Margarita Belén, el día 13 de diciembre y había muerto en el enfrentamiento el 13 de diciembre. Por supuesto, seguimos sin entender, vamos de nuevo a la guardería, porque ahí nos decían que el cuerpo estaba en Misiones.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Tiene en su poder usted ese comunicado?

**Zamudio:** Sí.

**Dr. Gil Lavedra:** La documentación que haya traído facilitela al señor secretario. Ud. decía que el 28 diciembre le comunican que había muerto en un enfrentamiento en Misiones y, posteriormente, que recibe un comunicado oficial diciendo que había muerto en Margarita Belén el 13 de diciembre.

**Zamudio:** Exacto.

**Dr. Gil Lavedra:** Usted habla del primer comunicado, ¿hay un segundo comunicado?

**Zamudio:** Hay un segundo comunicado que lo recibimos recién el 28 de enero de (inint.); cuando recibimos este comunicado nos vamos a la guardería de Resistencia y pedimos que queremos que nos entreguen el cuerpo y que nos aclaren cuál es la fecha en la cual murió; no nos contestan nada, nos dicen simplemente que con ese comunicado debemos trasladarnos a Misiones, como en otra oportunidad, en las entrevistas, nos habían dicho que muere el 17 de diciembre, en esa entrevista nos dicen que estaba cristianamente enterrado en Misiones.

## "PARTIDA DE DEFUNCION"

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En qué entrevista? ¿En la del 28?

**Zamudio:** En la del 28: que estaba cristianamente enterrado en Misiones. Entonces no nos trasladamos a Misiones inmediatamente hasta recibir este comunicado, el primero, en el cual nos dicen que murió el 13 y el cuerpo está a disposición, que creemos que nos podrían entregar el cuerpo, entonces es cuando nos trasladamos a Misiones, a la guardería de Misiones; nos atiende el teniente CHARABEIRA y nos entregan la partida de defunción. Al entregarnos la partida de defunción vemos que dice el 17, mientras que el comunicado decía el 13.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Y en qué lugar está extendida la partida de defunción?

**Zamudio:** En Misiones, Posadas. Le decimos que por favor nos digan la fecha en que había muerto, que nos digan cuál era la real. El nos pide que le aclarémos. Le mostramos el comunicado, entonces nos pide el comprobante del comunicado, se va para adentro y no sé, digo que se va para adentro porque salió del lugar de donde estábamos; vuelve después de un rato y nos dice que él nos confirma que la fecha de defunción es la del 17 de diciembre, que murió en un enfrentamiento junto con Pedro PESAK y Susana FERREYRA, y que él nos confirma fehacientemente eso porque él mismo comandaba el grupo que había tenido el enfrentamiento. Nos entrega el cajón ya cerrado, pedimos ahí que queremos verlo, no nos permiten y nos dicen que no insistamos, que no podemos verlo, que el cajón ya está cerrado y que no se lo puede abrir, pero que él nos asegura... nos facilita un vehículo para trasladarnos a Resistencia con el cajón que debe ser inmediatamente depositado en el cementerio, o sea que no lo podíamos llevar a otro lado.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Ustedes lo entierran?

**Zamudio:** No, lo ponemos en un nicho, previamente porque no habíamos reservado ningún nicho, o sea que lo dejamos en un nicho primero y después lo ponemos en el nicho definitivo.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Ud. habló de un segundo comunicado, de enero del año '77?

**Zamudio:** Exacto, porque para enero del '77 recibí-

mos un segundo comunicado.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué decía este comunicado?

**Zamudio:** Nos dicen que por error habían consignado, en el primer comunicado, que había muerto el 13, pero que en realidad había muerto el 16 de diciembre en Misiones en un enfrentamiento, creo que en Campo Grande dice el comunicado. Como se dará cuenta son 3 fechas distintas y hasta el día de hoy no podemos saber cuándo lo mataron.

## "DOS NOTAS ORIGINALES"

**Dr. Gil Lavedra:** Dr. LOPEZ, proceda a dar lectura a la documentación que aportó la Sra.

**Dr. López:** Bueno, en principio hay dos notas originales, ambas del Ejército Argentino, las dos tienen sello del Ejército Argentino, comando de la 7ma. Brigada de Artillería, las dos están firmadas por el coronel Miguel Aurelio BAGUER, según dice el sello aclaratorio. La primera, que tiene fecha 30 de diciembre de 1976, está dirigida a la Sra. Rosa PONCE DE ZAMUDIO, dice lo siguiente: "Comunico a Ud. que el día 13 de diciembre de 1976 una columna que transportaba personal detenido desde Resistencia hacia Formosa, a la altura del Km 1042 de la Ruta Nacional N° 11, fue atacada por delincuentes subversivos con la aparente intención de liberarlos o eliminarlos a efectos de evitar declaraciones comprometedoras. Como consecuencia del choque armado y posterior intervención de otros efectivos del orden se produjeron bajas en ambos bandos y algunos detenidos lograron fugar. Tengo la ingrata misión de comunicarle que su hijo, Carlos Alberto ZAMUDIO formaba parte del personal transportado, habiendo perdido la vida en el enfrentamiento. El cadáver del mismo se encuentra a disposición de la jefatura de área 232, Misiones". La segunda, que está fechada el 24 de enero de 1977, dice lo siguiente: "Relacionado con la nota remitida a Ud., Expte. 1264050/12, —que es la numeración que identifica a la anterior—, llevo a su conocimiento que por un error en la confección de la misma se le comunicaba el deceso de su hijo en el enfrentamiento producido con delincuentes subversivos, el día 13 de diciembre de 1976. Rectificando lo expresado en la nota mencionada llevo a su conocimiento que en ese suceso el mismo logró fugarse de la custodia militar, juntamente con otros delincuentes subversivos que se encuentran actualmente prófugos. Como Ud. recordará, Sra., eso le manifesté en la entrevista personal que le acordase. Para ayudarla a memorizar lo expresado le recuerdo que, entre otras cosas, Ud., sumamente afligida manifestó: 'Pobre mi hijo, ahora va a ser una fiera acorralada'; y tan es así que el deceso del prófugo Carlos Alberto ZAMUDIO se produce a raíz de un enfrentamiento en Campo Grande, provincia de Misiones, la noche del 16 de diciembre de 1976, donde también fallecen Pedro Orestes PESAK, y Susana FERRERA, también delincuentes subversivos. La noticia a que hace mención este último parrafo, le fue comunicada verbalmente por el Sr. Tte. Luis Alberto PATETA, en oportunidad de otra visita que realizase Ud. a esta guarnición. Saludóla atte.", además de eso acompañó una fotocopia certificada de un acta del Registro Provincial de las Personas de la provincia de Misiones, es un acta de defunción registrada en el libro 2, asiento 504; está expedida el 18 de diciembre de 1976 y dice: "Se inscribe la defunción de Carlos Alberto ZAMUDIO, ocurrida en el área militar 232, a las 7.30 hs. del día 17 de diciembre de 1976, con diagnóstico de politraumatismo, según certificado archivado bajo el mismo número, otorgado por el Dr. Guillermo MENDOZA". Faltan consignar unos cuantos datos y está firmada, según el sello aclaratorio, por Miguel Angel MONTIEL, según parece, jefe de la repartición. Eso es todo...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿La fiscalía desea realizar alguna pregunta?

**Dr. Strassera:** No, ninguna pregunta señor presidente.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Los señores defensores...? Exhibe al Dr. MARUTIAN la documentación que acaba de acompañar la testigo. ¿Dr. MARUTIAN, desea realizar alguna pregunta? Por secretaría se le va a solicitar que suscriba la documentación. Su testimonio ha terminado, puede retirarse, muchas gracias. Que comparezca el próximo testigo, Dr. LOPEZ.

## Testimonio de la señora

### MIRTA CLARA DE SALAS

Psicóloga clínica

**Dr. López:** Se llama al estrado a Mirta CLARA de SALAS.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué parentesco tiene usted con Néstor Carlos SALAS?

**Salas:** Yo me casé con Néstor Carlos SALAS.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Usted y su esposo fueron detenidos en el año '75?

**Salas:** Exactamente, fuimos detenidos el 9 de octubre de 1975.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Quién los detuvo?

**Salas:** Mire, nos detuvieron unas cinco personas vestidas de civil, al frente de esas cinco personas estaba GANDOLA, y digo que estaba GANDOLA porque posteriormente, cuando ingresé en la Alcaldía provincial de Resistencia, mirando televisión vi que hacían un homenaje o festejo, nombrando a quienes estaban en ese festejo estaba toda la plana de la Brigada de Investigaciones de Resistencia-Chaco, lo nombraron a GANDOLA, había más personas también...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿El lugar de la detención es Resistencia?

**Salas:** Exactamente.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Adónde son conducidos posteriormente?

**Salas:** Quisiera relatarle previamente que en casa, a mi esposo, lo comienzan a torturar.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En su casa?

**Salas:** En mi casa, a mi esposo lo encierran y lo comienzan a torturar, previamente lo habían empezado a hacer conmigo, le digo esto, que posteriormente voy a aclarar, acerca de mi declaración testimonial en el Juzgado Federal de Resistencia-Chaco, porque...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Ustedes son detenidos por orden de algún juez?

**Salas:** No... no, estando yo en casa escuché que una de estas cinco personas hablaba por un aparato de radio y se trataba de comunicar con el juzgado. Esto me parece importante decirlo porque en los muchos años que estuve en prisión pedí ver el expediente y siempre me fue negado, salvo en una oportunidad, en los últimos años. En ese expediente figuraba que el Dr. FLORES LEYES que por esos años era secretario del Juzgado Federal de Resistencia, y el Dr. Domingo MAZONI, por aquellos años también secretario del juzgado federal de Resistencia, Chaco, actualmente es fiscal en Resistencia, ellos dos dijeron haber presenciado el allanamiento; como eso lo conocí muy tarde y no pude hablar con el Dr. MAZONI, si no se lo hubiera preguntado, sí se lo pregunté en diciembre del '82 al Dr. FLORES LEYES, le dije: "¿Usted estuvo en mi casa... cuando a mí me detuvieron...?" "Sí", me dijo, rotundamente. Entonces usted presenció las torturas a mi esposo. "No", me dijo. Yo le dije: "A mi esposo lo estaban torturando y cuando a mí me sacan de mi casa, lo seguían torturando". Intentó cambiar; me empezó a hablar de que habían pasado muchos años etc.... pero yo al Dr. TARANTINO, que en 1982 era el juez federal de Resistencia, le pude testimoniar de esa ausencia que ello fraguaron como presencia.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Pero luego de detenidos son puestos a disposición de alguna autoridad judicial?

**Salas:** Mire, estuvimos mucho tiempo incomunicados, estuvimos desde el 9 de octubre de 1975, estuvimos en la Brigada...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿A usted se le formó algún proceso? ¿Tenía algún proceso judicial abierto?

**Salas:** ¿A posteriori?

**Dr. Gil Lavedra:** Sí.

**Salas:** Sí, a posteriori sí... a posteriori, se nos labró un proceso.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En qué fecha?

**Salas:** Mire, en diciembre de 1975 somos llevados a declarar en distintas oportunidades, mi esposo y yo; cuando yo voy a declarar estaba el Dr. Domingo MAZONI, le digo que sin presencia de un abogado no voy a declarar. Él insiste reiteradamente y, en un determinado momento, levanta el teléfono, llama a la brigada y le

dice a alguien, que no sé quién es, le dice: "Es necesario que la Sra. de SALAS declare algo más..." No sé qué le contestan, pero corta el teléfono él, se comunica...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En qué fecha le levantan la incomunicación?

**Salas:** El 11 de noviembre de 1975 nos levantan a ambos la incomunicación y hacen una conferencia de prensa a nivel nacional que sale en todos los diarios, donde yo entero de cuáles eran los cargos y las imputaciones que nos estaban haciendo.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Quiénes hacen esa conferencia de prensa?

**Salas:** La conferencia de prensa, por supuesto, la hace TOMAS. TOMAS era el principal funcionario de la Brigada de Investigaciones del Chaco, yo no recuerdo en este momento si estaba con otros funcionarios, y a TOMAS lo reconozco muy bien porque una noche él viene, estando yo incomunicada en la Brigada de Detención, a posteriori de mi tortura, y me muestra dos hojas que creo que estaban escritas a máquina; en esas hojas figuraba que mi esposo había sido el jefe de los hechos luctuosos que habían sucedido el cinco de octubre de 1975. Recuerdo que decía que se había levantado a las 6 de la mañana y que se había dirigido de Resistencia a la ciudad de Formosa, y un montón más de imputaciones; a TOMAS y a MANABER, que era otro de los que me torturaron, les digo que eso es mentira, esas dos hojas no tenían la firma de mi esposo y ellos me decían que las había hecho mi esposo, y yo les decía que esa declaración no era de mi esposo, y esto lo atestiguo acá porque durante muchísimos años, al señor juez de Resistencia, Dr. CORDOBA; y al juez de Formosa y ahora voy a aclarar por qué Formosa... Dr. COSTAS, y posteriormente el Dr. VIVAS, yo luché para demostrarles que esa declaración había sido hecha por TOMAS y por MANABER, miembros de la Brigada de Investigaciones de la policía de la provincia del Chaco.

**Dr. Gil Lavedra:** Señora, ¿cuáles son los hechos que se le imputan a usted y a su marido en el proceso?

**Salas:** Son dos hechos distintos; en el juzgado federal de Resistencia nos incriminan por supuesta violación a la ley 20.840. Posteriormente, el 7 de mayo de 1976, estando yo embarazada, me venían preguntando sostenidamente las celadoras, el médico del penal... yo había solicitado reiteradamente la necesidad de que mi hijo, porque yo estaba embarazada cuando fui torturada, tuviera la atención mínima e indispensable, inclusive había dado todos los domicilios de mi familia para que le avisaran inmediatamente. No sé si usted conoce la Alcaldía de Resistencia, pero está muy alejada de la ciudad, está en el monte, y bueno yo temía por el parto, yo notaba que las celadoras venían y me preguntaban: "¿Cómo se siente, señora?" Bueno, yo les iba contando porque ya faltaban unos 25 días para el parto, y una mañana veo que hay movimiento especial en el penal, vienen personas, evidentemente miembros de las fuerzas de seguridad que yo no conocía, preguntan por distintas compañeras presas, y entre ellas preguntan por mí, a los efectos de saber, de verme, nosotras estábamos por aquél entonces muy incomunicadas y yo estaba muy avanzada en mi embarazo. El hombre me ve y ese mismo día vienen y me dicen: "Señora, prepare sus cosas porque va a ser trasladada al hospital de Resistencia". Bueno, preparo las cosas para ser internada en el hospital; yo se lo había pedido al Dr. CORDOBA, se lo había pedido a MAZONI, que era el secretario, pensé que me llevaban al hospital, pero cuando voy saliendo, noto cosas muy especiales ese día en la guardia, está registrado en la Alcaldía de Resistencia porque hay un hombre del personal de guardia que le pregunta su nombre y él evita darlo delante de mí, se inclina y le muestra el documento, yo no escucho, ya ahí me llamó mucho la atención. Posteriormente salgo porque él me va llevando y me encuentro con un auto de civil y muchas personas armadas, el camino yo lo conocía, era la ruta 9, y cuando siguiendo por la ruta 9 yo me doy cuenta dónde teníamos que doblar, que era en el camino hacia el hospital, o sea entrar en Resistencia, el auto sigue y se detiene en lo que se conoce como "el triángulo", que divide lo que es la provincia de Corrientes, la de Formosa y la provincia del Chaco.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Usted tenía un embarazo pronunciado en esa época?

**Salas:** Me faltaban sólo 25 días. Bueno, yo me

encuentro de pronto —todavía no iba vendada ni nada— con un gran despliegue policial, y estos hombres me agarran, me sacan y me meten en un camión celular, yo entro en el camión celular y me encuentro con que hay dos hombres, yo les pregunto a los dos hombres, había muchos más camiones celulares, "¿adónde van? ¿Dónde me llevan?" Ellos lo que me dicen es que van al regimiento 29 de Monte; empieza el viaje y yo me empiezo a descomponer, empiezo a sentir dolores de parto, entonces, en determinado momento del camino hago parar el coche y le digo al policía que tengo que ir a un hospital, que yo ya estoy a punto de parir, y el policía me dice: "Pero yo no la puedo llevar a un hospital, si yo no sé ni siquiera quién es". Yo le digo quién soy y él me dice: "Yo no sé quién es usted, yo lo único que sé es que tengo que llevarla a Formosa". Yo le insisto y le insisto y él me dice: "Señora, si, bueno, si usted va a tener familia, en ese caso lo hacemos acá, en el camino, yo la voy a ayudar". Yo sigo insistiendo y él me dice: "Mire, yo sé que tengo que llegar a Formosa y sé que la tengo que llevar a usted". Me lleva a un lugar, después me entero que es la Alcaldía Provincial de Formosa. Entonces, cuando llego al lugar, las celadoras que estaban de turno, era la hora de la siesta, no me quieren recibir porque no sabían quién era; ellos no habían recibido ninguna orden de traslado mío, y empiezan a llamar por teléfono a, yo entiendo a todos los lugares. En una de las tantas comunicaciones que tienen yo escucho que la celadora le dice al policía: "La señora se tiene que quedar por orden del regimiento", y ahí me quedo, pero me quedo, con, digamos... de mal grado, ya que yo estaba a punto de parir. Efectivamente, a la hora pido nuevamente un médico, pido que me lleven al hospital, viene la Dra. Dora RUYEN y me dice que voy a ser trasladada al hospital.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Finalmente allí nace su hijo? ¿En el hospital?

**Salas:** Nace mi hijo prematuro, le faltaban las uñas, desarrollarse no... Después, a posteriori, las desarrolla, le faltaba bajar un testículo, estaba muy ahogado, por fortuna así decirlo por una serie de circunstancias.

**Dr. Gil Lavedra:** Digame, ¿su esposo también es trasladado junto con usted a Formosa?

**Salas:** Mire... eso fue el 7 de mayo, cuando yo tuve familia; el 21 de junio me dicen que me van a llevar al juzgado, cuando me llevan al juzgado...

**Dr. Gil Lavedra:** Su esposo... ¿fue trasladado con usted?

**Salas:** Eso es lo que le quiero explicar, cuando llego al juzgado me encuentro con mi suegro y mi suegro me dice que mi esposo está en Formosa, que ha intentado hablar con el Dr. COSTAS, que no lo ha podido hacer, que ahí en el juzgado de Formosa le niegan que yo esté en ese momento en Formosa, que mi esposo esté en Formosa, y por un chofer del juez, del Dr. COSTAS, en aquel entonces juez federal de Formosa, actualmente juez de la Camara Federal de Resistencia, se entera que estaba mi esposo y que estaba yo, ahí me entero que estaba mi esposo...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Prestan declaración ustedes en Formosa?

**Salas:** Sí, prestamos declaración, digo prestamos porque presto yo y porque mi esposo, después me entero, es llevado al Juzgado Federal de Formosa.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué delitos se les imputan?

**Salas:** Usted puede creer que ese día a mí me preguntan todos los datos que usted me ha preguntado, más mi profesión, y qué hice el 5 de octubre de 1975, cuando yo quiero declarar que he sido torturada, que he sido sacada de mi casa envuelta en una sábana, y quiénes eran los que me torturaban? El Dr. GRILLO que era secretario por aquel entonces del Juzgado Federal de Formosa, y otro más, otra persona más que lo ayudaba, me dicen que no tiene importancia que denuncie que he sido torturada y quiénes eran. Yo quería citar fundamentalmente a GANDOLA, quería citar fundamentalmente a MANABER, porque MANABER se presentaba como el capitán GONZALEZ, quería citar...

**Dr. Gil Lavedra:** Ahora, el 5 de octubre del '75 es la fecha de detención, ¿Usted dice que la interrogaban sobre lo que había hecho el 5 de octubre del '75?

**Salas:** Exactamente.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Es el día que fue detenida?

**Salas:** No, yo fui detenida el 9 de octubre de 1975, lo único que me preguntan, además de los datos de filiación, es qué había hecho yo el día 5 de octubre de 1975. A posteriori de lo que yo le relato de que TOMAS y MANABER me presentaron como listas con la firma de mi esposo, en el mes de abril de 1977, cuando mi esposo había muerto ya, me traen a Tribunales; en Tribunales hay un exhorto del Juzgado Federal de Formosa, en ese exhorto, que está firmado por un juez que yo no conocía, el Dr. VIVAS, actualmente juez federal de Formosa, el doctor me informa que han dictado un auto de prisión preventiva para mi esposo y para mí, cuando mi esposo ya estaba muerto.

## "PIRATERIA AÉREA"

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Por qué delito?

**Salas:** El delito era también infracción a la ley 20.840, de piratería aérea.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Piratería aérea?

**Salas:** Piratería aérea. Y esto se lo quiero contar especialmente doctor, porque en 1977, estando ya detenida en Resistencia, a mediados de año, viene el mayor FARMACHE que se presenta como un militar de la VII Brigada aérea de Corrientes, atendía a los presos, viene acompañado por un oficial del Servicio de Inteligencia del Ejército que yo no había visto presente en mi tortura. Cuando yo le pregunto a FARMACHE qué es lo que pasó con mi esposo y con el resto de los compañeros que habían sido trasladados, lo que me dice es que han muerto once personas en Formosa.

Cuando yo le digo que mi esposo no tuvo nada que ver con Formosa, y le comento lo que han hecho TOMAS y MANABER, el oficial que estaba al lado contesta: "El esposo de la Sra. hablaba por teléfono". Yo le digo que eso no es cierto, y ahí FARMACHE corta la conversación y me dice que nunca más vuelve. Cuando en 1978, estando el teniente coronel SANCHEZ TORANZO en la cárcel llamaban a muchas compañeras detenidas conmigo para obligarnos a firmar una declaración de arrepentimiento por supuestas causas de las cuales yo no me sentía responsable, SANCHEZ TORANZO me preguntó con quién había sido detenida. Yo le dije: "Con mi esposo". El me preguntó dónde estaba mi esposo. Yo le dije: "Mire, él estaba en mi casa, después fue detenido, fue incomunicado y posteriormente nos llevaron a la Alcaidía de la Brigada". Y el me dijo: "Y ahora donde está"? Yo le dije que estaba muerto y él me preguntó cómo lo sabía. Posteriormente en 1979 se apersona por primera y única vez el juez federal de Formosa.

**Dr. Gil Lavedra:** Después vamos a la causa de Formosa, para hacer un poco más orgánico su relato. Usted decía que en el mes de mayo del '76 los dos son trasladados a Formosa para prestar declaración ante el Juzgado Federal. ¿Luego de esta declaración son reintegrados a Chaco?

**Salas:** El 21 de junio de 1976 yo fui reintegrada a Resistencia.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Sabe qué pasó con su esposo?

**Salas:** Sí sé. Mire, cuando yo vuelvo a Resistencia la celadora VALLES, celadora de la Alcaidía Provincial de Resistencia, me comenta que estaba en ese momento en el "triángulo", que es el lugar que yo le comentaba recién que divide las 3 provincias, y me dice: "Sabe que estaba su esposo, yo lo vi pasar con usted el 7 de mayo, su esposo iba en otro camión celular. Posteriormente, por los compañeros detenidos en la unidad 7, compañero Miguel BAMPINI, que está dispuesto a declarar si usted lo solicita, compañero Jorge GILES, compañeros Javier VELEZQUEZ, el Dr. Carlos ??? ex diputado nacional, que están dispuestos a declarar, los compañeros me relatan que mi esposo fue trasladado exactamente ese día, fue detenido en el camino, torturado con una picana portátil y con golpes y posteriormente llevado a Formosa. Cuando mi esposo viene de Formosa, ellos no recuerdan con exactitud qué fecha, mi esposo hace esta denuncia ante monseñor MAROSI, va a misas. Monseñor MAROSI era el obispo de Resistencia y estaba dando una misa rodeado por todo el personal de la cárcel, mi esposo, en un determinado momento, en la misa, le dice que ha sido trasladado a Formosa, que ha sido torturado en For-

mosa, bueno, a raíz de esa situación a monseñor MAROSI no le permiten entrar más en la cárcel.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En qué unidad carcelaria estaba detenido su esposo cuando vuelve de Formosa?

**Salas:** Mi esposo, en Formosa.

**Dr. Gil Lavedra:** No, en Formosa no, cuando vuelve a Resistencia, usted acaba de decir que volvió de Formosa a Resistencia, ¿dónde fue alojado?

**Salas:** En la Unidad 7.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Hasta qué fecha permanece en la Unidad 7, según tiene usted conocimiento?

**Salas:** Mire, el 12 de diciembre, Miguel BAMPINI estaba en el mismo pabellón que él y me cuenta lo siguiente: me dice que mi esposo, cuando vuelve de Formosa, perdóneme que vuelva atrás, pero es mi derecho, es llamado por un oficial de guardia que se llama CASCO, y le avisa un compañero que se llamaba (inint.), estaban todos en el mismo pabellón uno, de la Unidad 7 de Resistencia, en ese pabellón se acerca CASCO, abre la mirilla de mi esposo y en voz alta, los compañeros del pabellón uno de Resistencia lo escuchan, dice que es posible que lo vuelvan a sacar, y es posible que no vuelva nunca más. El 12 de diciembre, a la hora de la siesta, lo vienen a buscar a mi esposo, le dicen que va a ser para el traslado, mi esposo le dice que no va a salir si no hay garantías y bueno estaba CASCO oficial de turno...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Es finalmente trasladado su esposo?

**Salas:** ¿Cómo?

**Dr. Gil Lavedra:** Finalmente lo trasladan, lo van a buscar el 12 de diciembre a la Unidad 7. ¿Sabe usted adónde lo trasladan?

**Salas:** Los compañeros de la Alcaidía Provincial de Resistencia me cuentan, lo ven ingresar a la tarde, o sea estoy hablando de un espacio entre la hora de la siesta y la tarde que era la hora de la visita de los otros presos que estaban en la Alcaidía, interrumpen la visita, gran movimiento de fuerzas de guardia y ven a MENDOZA, que está dispuesto a declarar y a presentar su testimonio. Yo conozco la Alcaidía, yo no conozco la parte de hombres pero entiendo lo que los compañeros me cuentan, estaban en la planta baja, a mi esposo lo alojan en un calabozo. En un momento en que lo van a sacar al baño se encuentran, se pueden hablar muy rápidamente con mi esposo y mi esposo les dice: "Nos traen del Regimiento, estoy herido, me han dado con un bayonetazo en el lado izquierdo". Posteriormente Mario MENDOZA intenta llamarlo, mi esposo ya no contestaba, no contestaba. Posteriormente varios compañeros como Santiago ALMADA, José Luis VALENZUELA, Hugo BARUA, el compañero GOMEZ, me cuentan que lo ven salir a mi esposo, estaba muy ensangrentado, muy mal herido, lo van llevando porque prácticamente no puede caminar...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Lo ven salir adónde?

**Salas:** Lo ven salir, lo van llevando al baño...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Le comentan estas personas, le comentan hasta cuándo está su esposo en la Alcaidía?

**Salas:** Mire, a la noche ellos le dan la comida en la Alcaidía, eran los mismos horarios que yo tenía cuando estaba, y los hacen comer muy rápido, rápidamente los reintegran a las celdas. En el momento en que los reintegran a la celda, como en las celdas no había baños, lo llevan al baño. En esos momentos los compañeros pueden hablar con algunos de los compañeros que están alojados en los calabozos, porque mi esposo estaba en los calabozos de abajo, pero en el calabozo de los locos, que era muy famoso en la Alcaidía, lo habían alojado a TIERNNO, a Patricio Blas TIERNNO. En el calabozo de arriba, del primer piso, lo habían alojado a Parodio OCAMPO, de eso dan fe los compañeros, como el arquitecto SAFARONI y otro compañero. En algunas celdas, como en la celda 10, estaba alojado el compañero Luis DIAZ, por ejemplo, también los compañeros, entre ellos Mario MENDOZA, me cuentan que lo sacan a la noche, lo traen; cuando lo vuelven a sacar definitivamente, el compañero iba siendo llevado por un agente de apellido GALARZA, y este agente lo llevaba, el compañero iba sangrando, el compañero iba prácticamente descerbrado; esto es tan así que MENDOZA posteriormente, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, declara ante Tom FARER que el compañero estaba muerto y Tom FARER sorprendido le dice: "Pero si Ud. no es médico ¿cómo sabe

que el compañero estaba muerto?". Y el compañero le dice, "Pero si Luis DIAZ estaba sangrando, estaba con un montón de cosas que le salían por la boca, totalmente inconsciente, ¿cómo alguien puede decir que ese compañero vivía?". Y Tom FARER le dice, "No, efectivamente no...".

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Estas personas le relatan a Ud. qué su marido fue trasladado, entonces, esa noche, junto con las otras personas que usted acaba de mencionar?

**Salas:** Son ingresados, ingresan...

**Dr. Gil Lavedra:** Ingresan desde la Unidad 7 hasta la Alcaidía pero posteriormente usted dijo que este Luis DIAZ fue trasladado esa misma noche junto con su esposo también.

**Salas:** No, no, yo me referí a que Luis DIAZ estaba en una noche en la celda 10 de la Alcaidía, el término fue...

**Dr. Gil Lavedra:** Está bien señora. ¿Cuándo recibe usted alguna comunicación respecto de la suerte sufrida por su marido?

**Salas:** Mire, yo me entero por mis familiares, en principio lo leo en el diario, pero en los diarios no está. Posteriormente, cuando salgo en libertad y puedo acceder a los papeles que tengo acá...

**Dr. Gil Lavedra:** Entréguelos al secretario.

**Salas:** Yo había leído que el enfrentamiento había sido el 13 de diciembre, mi esposo tiene un certificado de defunción firmado por LARRATEGUI que lleva la fecha del día 14 de diciembre a las siete horas de la mañana y el diagnóstico dice herido de bala y firma un médico llamado Dr. BIYO. Mi suegro viaja el día 19 de diciembre del '76 a Resistencia y se entrevista con el mayor BAGUEAR. En el regimiento, BAGUEAR lo que le dice es que ha habido un enfrentamiento, que han quedado heridos, desaparecidos, muertos, pero que no sabe nada de lo que ha pasado con su hijo, lo deriva hacia la Séptima Brigada de Corrientes, para ver si le podían dar alguna respuesta, mi suegro viaja a la Séptima Brigada de Corrientes y un oficial le dice exactamente lo mismo, han quedado heridos, han habido desaparecidos y han quedado muertos. Vuelve a Resistencia mi suegro, vuelve a Resistencia, se entrevista con BAGUEAR y esta vez éste, PATETA y BAGUEAR le dicen en tono bajo: "Su hijo ha muerto el 10 de diciembre de 1976". Le envían esta carta que acá está circulando, donde le informan que mi esposo murió el día del enfrentamiento...

**Dr. Gil Lavedra:** Lea, Dr. LOPEZ, la documentación

**Dr. López:** Sí, en principio presenta un original de una nota firmada por el coronel Miguel Aurelio BAGUEAR, Jefe del Grupo de Artillería N° 7 del Comando de Séptima Brigada del Ejército, según los sellos aclaratorios; la nota tiene fecha 30 de diciembre de 1976, está referida según consta en la parte superior del expediente 12.6 4050/8 y dice lo siguiente: "Comunico a usted que el día 13 de éste, dirigido al Sr. Bartolomé SALAS, comunico a usted que el día 13 de diciembre de 1976 una columna que transportaba personal detenido desde Resistencia hacia Formosa, a la altura del km 104 de la ruta nacional N° 11 fue atacada por delincuentes subversivos con la aparente intención de liberarlos o eliminarlos a efectos de evitar declaraciones comprometedoras. Como consecuencia del choque armado y posterior intervención de otros efectivos del orden se produjeron bajas en ambos bandos y algunos detenidos lograron fugar, tengo la ingrata misión de comunicarle que su hijo Néstor Carlos SALAS formaba parte del personal transportado, habiendo perdido la vida en el enfrentamiento, sus restos se encuentran sepultados en el Cementerio del Oeste de la Ciudad de Resistencia, dependiente de la municipalidad local y para retirarlos debe requerir autorización a esta Jefatura de Área". Además aporta fotocopia del acta N° 532 del Registro Civil de la Provincia de Chaco correspondiente a la Sección segunda, Tomo 3 del año 1976 expedida en Resistencia el día 16 de diciembre de 1976 donde consta que Néstor Carlos SALAS (falta consignar algunos datos de identidad) fue muerto por herida de bala en Margarita Belén, Chaco, a las 7 del día 14 de diciembre de 1976. Bueno, luego siguen todos los datos del acta por... Bueno no sé si el diagnóstico lo dije: fue por herida de bala, esta firmado por Carlos Alberto GUERRA, jefe del Registro Civil.

**Dr. Gil Lavedra:** Vamos ahora a los expedientes judiciales, usted había dicho que hay una causa en el Juzgado Federal de Resistencia por infracción a la ley 20.840 por un lado, por el otro lado está la causa del Juzgado Federal de Formosa en el que usted relató que era por infracción a la ley 20.840 y dijo piratería aérea, relate cuál es el resultado de estos dos expedientes.

**Salas:** Mire, hay una primera instancia del Dr. VIVAS donde me condena por estas supuestas infracciones; posteriormente, en la Cámara, el Dr. TOMASINA, el Dr. GOMEZ RIERA se inhiben y el Dr. COSTAS, que había sido mi juez me absuelve de culpa y cargo y esto lo quiero precisar porque en la acusación, en la tercera acusación que nos hacen, hacen una acusación de que mi esposo y yo con mis dos niños, el 5 de octubre de 1975 cuando yo no tenía dos niños sino que tenía una sola hija, habíamos estado en el Aeropuerto de la ciudad de Formosa y fuimos vistos en una fotografía ambos. De ahí inicia el expediente el Dr. VIVAS, de ahí surge esa supuesta infracción que la Cámara la retoma, ya trae el fallo de la Cámara, y me absuelve y a mi esposo le plantean que hay un sobreseimiento parcial y definitivo a favor suyo...

## "SUPUESTAS INFRACCIONES"

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En qué fecha es absuelta usted?

**Salas:** Mire, tiene fecha de 1982, junio de 1982. Todas estas supuestas imputaciones que me hacen yo se las relato posteriormente a un teniente coronel, el que viene a verme a la cárcel porque me van a levantar el decreto por el cual dejo de estar a disposición del PEN, le quiero aclarar que yo no estuve a disposición del PEN hasta el 29 de marzo de 1976; de esto me enteré mucho después, por supuesto, porque los jueces no me daban información, y cuando yo hablo con este militar que venía de Rosario, del Segundo Cuerpo, le relato todos estos hechos, se queda mucho y me dice: "Lo único que le puedo decir es que mis camaradas y yo no estamos de acuerdo con lo que ha pasado". Y yo lo digo: "Yo lo voy a investigar". Y el me dice: "Está en todo su derecho".

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué pasó con el otro expediente, con el de Resistencia?

**Salas:** Con el otro expediente, con esa acta fraguada que yo le digo que estaban el Dr. FLORES LEYES y MAZONI me condenaron, no acepté esa condena pero me condenaron.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué condena sufrió y por qué delito?

**Salas:** Por infracción a la Ley 20.840, art. 210 bis.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Del Código Penal?

**Salas:** Del Código Penal.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿A qué pena fue condenada?

**Salas:** Fui condenada el 12 de febrero de 1980 con presencia del Dr. COSTAS en la Cámara GOMEZ RIERA que al empezar el expediente dice...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿A qué pena fue condenada?

**Salas:** A ocho años y medio.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿La fiscalía desea hacer alguna pregunta?

**Dr. Strassera:** No, ninguna, señor presidente.

**Salas:** Perdón, doctor, quiero relatar lo de mi hijo.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué ocurrió con su hijo?

**Salas:** Con mi hijo en Formosa, cuando yo pido para hablar con el Dr. COSTAS, los primeros días de junio de 1976 le planteo la situación de mi esposo y yo que estábamos incomunicados, que quería verme con mi esposo, queríamos mostrarle el hijo que había tenido, le pido por favor que haga la documentación de mi hijo, él me dice que sí, que dejamos de estar incomunicados, que nos vamos a poder ver y que lo va a hacer. Cuando vuelvo al calabozo de pocas dimensiones donde no tenía ningún tipo de atención, sigo incomunicada y seguiré incomunicada hasta el día en que me trasladan a Villa Devoto. Posteriormente, en julio de 1976, me llevan al Juzgado Federal de Resistencia, hablo con el Dr. CORDOBA, le planteo, le pido documentación para mi hijo, le pido que me comunique con un juez de menores, porque mi hijo y otros hijos de compañeras que estaban conmigo en la Brigada, perdón, en la Alcaidía, no teníamos alimentos, no teníamos ropas inclusive para ponerles, no teníamos posibilidades de aención mínima, primaria y básica, le pido documentación al doc-

tor CORDOBA, el doctor CORDOBA no me la da, me dice que el no se puede confundir con el juez de menores...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué es lo que ocurre finalmente?

**Salas:** Lo que ocurre es que el 19 de noviembre de 1976, estando yo junto con otras compañeras que estaban embarazadas, y otras compañeras que tenían niños, que íbamos a ser trasladadas a un lugar que desconocíamos, otras compañeras estaban encapuchadas, vendadas, esposadas, yo alcancé a verlas, yo iba con mi niño, subo a un camión, a un camión del ejército, en el camión viene un militar y me vende, yo con la criatura en los brazos, y llego a un lugar, me doy cuenta que es el Aeropuerto de Resistencia, estaba muy cerca de la Alcaidía, y cuando llegó el avión me pregunta: "¿Este chico, cuántos meses tiene?". Y yo le digo: "Seis meses y medio", y me lo arranca de los brazos. Me dice: "Lo voy a entregar a mi familia" y se va, se va con mi hijo, y yo le empiezo a preguntar a todo el personal que me traslada donde está mi hijo. Llego a lo que después conozco como Villa Devoto y nadie sabía qué había pasado con mi hijo...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Recuperó usted a su hijo?

**Salas:** Recuperé después a mi hijo; como no sabían qué hacer con él lo llevan a la Alcaidía nuevamente, y una compañera que se llama Zulema MASIELI, que está dispuesta a declarar, se lo dejan a ella, y la compañera le dice que no, que ese chico hay que entregarlo a la familia, y las demás compañeras insisten también en esa situación, tanto es así que NUÑEZ, que era el alcalde de la Alcaidía (está muerto) manda un radiograma, acá lo traigo, del Ministerio del Interior, Interpol, pidiéndole a mi familia que lo vaya a buscar, mi familia lo va a buscar, no lo encuentran en la Alcaidía, no lo encuentran en la Brigada, y posteriormente va a la Casa Cuna...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En qué fecha su familia puede encontrarse con el niño?

**Salas:** Mire, el radiograma tiene fecha del 22 de noviembre.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿En qué fecha su familia...

**Salas:** En la Casa Cuna, la directora de la Casa Cuna es la señora MIALA, yo tengo acá la firma.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Y se lo entregan?

**Salas:** Se lo entregan diciéndole que si no hubieran venido se lo quedaba ella. Mi hijo seguía sin documentación y mi esposo posteriormente vuelve a pedir la documentación al mayor BAGUEAR. El mayor BAGUEAR, acá tengo la carta, en febrero, perdón no me acuerdo en este momento si es enero o febrero del '77, le manda una carta a mi suegro diciéndole que, efectivamente, ese chico no está anotado en ningún lado; mi suegro va con esa documentación (Inintel.) y pide la documentación, por supuesto en el Registro, el jefe del Registro dice que no lo puede anotar, está vencido el tiempó.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Lo pudieron anotar finalmente?

**Salas:** Finalmente lo pudieron anotar.

**Dr. Gil Lavedra:** Está bien señora, adelante doctor RAMOS.

**Dr. Ramos:** Disculpe señor presidente, es una simple aclaración, una observación referente al relato que hizo la testigo con relación a un hecho luctuoso, así lo calificó, ocurrido en el año 1975; quisiera por su intermedio solicitar a la testigo mayores precisiones sobre ese hecho.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Podría usted decir brevemente al tribunal, en que consistió ese hecho (Inintel.) que se le imputaba?

**Salas:** Mire, la verdad es que sufrió demasiado por un supuesto hecho que me habían imputado y que le han imputado a mi esposo, y que al final no sé por qué lo han matado a él y a los compañeros, así que no lo voy a contestar.

**Dr. Gil Lavedra:** Perdón señora, usted está declarando bajo juramento y tiene la obligación de contestar a todas las preguntas que le formule el tribunal. ¿Usted recuerda cuál fue el hecho por el cual usted fue condenada en primera instancia y absuelta en segunda, en el Juzgado Federal de Formosa?

**Salas:** Es lo que yo ya relaté doctor, yo relaté que en el aeropuerto de la ciudad de Formosa dos testigos policiales, a través de una foto, dicen haber visto a una pareja con dos niños, en un auto y que esa pareja somete a un policía para poder controlar, manejar, el

# El Diario del Juicio

Aeropuerto...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Está claro, doctor?

**Dr. Ramos:** Nada más.

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor Marutian.

**Dr. Marutian:** Sí, con respecto a los supuestos ilícitos cometidos por esa larga lista de magistrados y funcionarios o que la testigo hiciera mención, ¿realizó alguna especie, algún tipo de denuncia?

**Dr. Gil Lavedra:** Usted con posterioridad, ¿ha denunciado estos hechos ante alguna otra autoridad judicial o administrativa?

**Salas:** En 1977, primero vino el doctor CORDOBA, a Villa Devoto, cuando yo le pregunto qué es lo que pasaba con mi esposo, me dice que él no sabe nada...

**Dr. Gil Lavedra:** Mi pregunta es si los hechos, tal cual usted los acaba de relatar al tribunal, usted los ha expuesto, los ha denunciado, ante alguna otra autoridad administrativa o judicial.

**Salas:** Mire, todos los hechos yo los fui contando, ante los dos jueces, y posteriormente, cuando salí en libertad, me presenté ante la Comisión Nacional de Desaparición de Personas, ante el Juzgado Federal de Resistencia...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Declaró usted en el Juzgado Federal de Resistencia?

**Salas:** Sí, doctor.

**Dr. Marutian:** Simplemente porque no me ha quedado en claro, señor presidente, si el hecho que la testigo refirió, del Aeropuerto y del sometimiento de un agente de seguridad, creo que escuché, es el hecho que se le imputaba el 5 de octubre del '75 o uno posterior.

**Dr. Gil Lavedra:** No es el del 5 de octubre del '75

**Dr. Marutian:** Ninguna más, señor presidente.

**Dr. Gil Lavedra:** Señora, su testimonio ha terminado, por secretaría se le va hacer suscribir esta documentación. ¿Resta algún testigo?

**Dr. López:** No, no resta ningún testigo señor presidente.

**Dr. Gil Lavedra:** Doctor MARUTIAN.

**Dr. Marutian:** Señor presidente, a fin de acreditar, cronológicamente los hechos acaecidos con motivo del ataque que sufrió la columna militar, con apoyo de un móvil policial, en Margarita Belén, el día 13 de diciembre de 1976, a fin de acreditar la realización de los pertinentes reconocimientos médicos de los cadáveres, a fin de acreditar que las fuerzas tardaron más de 48 horas en ubicar a 5 de los trasladados...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Va a solicitar alguna medida, doctor?

**Dr. Marutian:** Solicito se recabe del Juzgado de Instrucción Militar N° 59 de Resistencia Chaco, a cargo del juez Aldo Sergio SOLIMEFA, todas las actuaciones labradas con motivo del hecho Margarita Belén.

**Dr. Gil Lavedra:** Se tiene presente. El tribunal pasa a un cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 15 horas.

**Día 6 de agosto de 1985**

## Testimonio de la señora

### MARIA TESSO DE WAISMAN

Empleada

**Dr. López:** Señor presidente, según se me informó en secretaría, el señor Alberto TESTA no va a concurrir ya que por razones de salud se haya imposibilitado de llegar. Se llama al estrado, a María Leonor TESSO.

**Dr. Gil Lavedra:** Señora, ¿dónde se domiciliaba usted en el año 1977?

**Tesso:** En la calle Nueva York 2854, en la Capital Federal.

**Dr. Gil Lavedra:** Omití preguntarle por dos circunstancias, ¿existe algún motivo que pueda afectar la imparcialidad de su testimonio?

**Tesso:** No.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Es usted pariente, amiga o enemiga de algunos de los ex comandantes militares procesados?

**Tesso:** No.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Me decía usted que se domicilia-

ba en la calle Nueva York?

**Tesso:** 2854.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Recuerda usted si en el mes de abril de ese año 1977 ocurrió algún hecho anormal en ese lugar?

**Tesso:** Sí, sí, fue el día, la noche anterior a Semana Santa del '77, alrededor de las 10.30, 11.00, o quizás más tarde, de la noche. Hubo un operativo muy grande, llevado a cabo por las fuerzas de seguridad. Yo recuerdo que ese día llegué a mi casa bastante tarde y en mi casa estaba mi marido esperándome, recuerdo que tardé mucho en acercarme, en llegar a casa, porque justo en una casa de enfrente había un operativo realizado por las fuerzas de seguridad. Cuando yo pude entrar en mi casa, después de mucho esperar, a una cuadra, dos cuadras, dado que se sentían tiroteos, había helicópteros, había muchos patrulleros, coches de civil que giraban, había muchos ruidos de ametralladoras y bueno, tardé en llegar a mi casa. Cuando pude llegar ya no sentí tiros, me acerco, en la cuadra donde yo vivía había un patrullero parado en la esquina, me preguntan adónde vivo, le indico la dirección y un policía me acompaña hasta la puerta de mi casa, hasta que yo pude entrar, ahí estaba mi marido esperándome, preguntó qué pasó, me cuenta que unas horas antes había llegado el Ejército, con la policía y demás, y que había empezado un tiroteo en una casa que justo quedaba enfrente de la mía. Esa noche, toda la noche, quedó un camión del Ejército y la policía en la cuadra. A la mañana siguiente era feriado, por Semana Santa, todo el barrio estuvo mirando lo que había pasado; es decir, la gente esa noche no podía salir en esa cuadra, porque la policía había roto las lámparas que iluminaban la calle y gritaba a todo el barrio, a toda la cuadra, que no prendieran las luces, así que lo que más sentían eran los tiros. A la mañana, cuando salimos a ver, la casa que quedaba casi enfrente de mi casa... estaba, tenía la cortina baja, las persianas bajas y estaba hecha un colador, mostraba el tiroteo que había habido la noche anterior; me llamó mucho la atención, yo no creo que hubiera sido un tiroteo, puesto que en la cuadra, en la mano de enfrente, no había impactos de bala, es decir, en ese momento tanto yo como mi marido, inclusive comentando con alguna gente del barrio, no parecía realmente que hubiera habido un tiroteo de ambos lados, sino más bien, un asalto por parte de las fuerzas de seguridad. Y, comentando con los vecinos, esa noche se habían llevado aparentemente los cuerpos de 3 personas, dos mujeres, una de ellas embarazada, y un hombre, no sé, creo que uno era el marido de una de ellas. Los días posteriores hubo siempre, en la puerta de mi casa, paraba un camión del Ejército, y bueno, se quedaron toda la noche custodiando.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cuál es el nombre de su marido?

**Tesso:** Hugo WAISMAN.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Sabe usted si él fue privado de su libertad?

**Tesso:** Sí, mi marido fue secuestrado el 14 de agosto de 1978.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Dónde?

**Tesso:** Bueno, él fue secuestrado en la esquina de Canning y Corrientes, el momento del secuestro fue alrededor de las tres y media, cuatro de la tarde, me enteré por un testigo que lo vio, posteriormente.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cuál era el nombre del testigo que lo vio?

**Tesso:** Faustino FERNANDEZ. Me enteré que él estuvo en El Vesubio, fue llevado al Vesubio ese mismo día.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Por quién se enteró, todo por Faustino FERNANDEZ?

**Tesso:** Por Faustino FERNANDEZ, y gente que después fue liberada, que reconocieron haber visto a mi marido dentro del Vesubio.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Realizó usted alguna gestión, paciente a...?

**Tesso:** Sí, si yo inicié hábeas corpus de rutina y gestiones ante el Ministerio del Interior, que fueron realizadas por mis suegros, todas con resultados negativos, y en el año '81, junto con otros familiares de desaparecidos que fueron vistos en El Vesubio iniciamos una causa por privación ilegítima de libertad, dado que contábamos con varios testimonios de gente que había estado en El Vesubio, y que los había visto ahí adentro.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Tiene usted comprobante de las

gestiones que efectuó?

**Tesso:** Sí, sí tengo los comprobantes, inclusive la causa iniciada en ese momento por privación ilegítima ante la Secretaría del juez CAMINOS fue pasada a la justicia militar, con el argumento, por parte del juez, de que surgía de los testimonios aportados que los hechos que se mencionaban habían sido cometidos por personal de las fuerzas de seguridad.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Trajo consigo los documentos?

**Tesso:** Están acá, sí.

**Dr. Gil Lavedra:** Entréguelos al señor secretario.

**Tesso:** Perdón, ¿a quién se los entrego?

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Su marido tenía una militancia política?

**Tesso:** ¿Mi marido?

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Sindical o estudiantil?

**Tesso:** ¿Cómo, perdón?

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Tenía alguna militancia política, sindical o estudiantil?

**Tesso:** Mi marido tenía una imprenta, ahora quisiera relatar qué paso en esa imprenta, porque hubo una serie de hechos que encadenan el secuestro de mi marido. El tenía una imprenta en la calle Viamonte al 1300, donde trabajaban mi madre, mi hermano; alrededor de las 6 de la tarde, mi marido, después de haber sido secuestrado, llama por teléfono, seguramente obligado por sus secuestradores, llama por teléfono al negocio de mi madre, diciéndole que me avisara a mí, si yo llamaba, que fueramos a cenar a la casa de ella a la noche. Esa misma tarde, alrededor de las siete más o menos, un grupo armado de alrededor de 7 personas caen en el negocio donde, en ese momento, estaba mi hermano y otro empleado trabajando, y un cliente. Esta gente entra, portaban armas, y preguntan cuáles son las máquinas de mi marido, es decir, en el negocio hay por un lado un local de lotería y PRODE que tenían mis padres, y por otro lado estaba al fondo la imprenta de mi marido. Esta gente amenaza a mi hermano y al resto de las personas que estaban allí y empiezan a cargar las máquinas en una camioneta que tenían en la puerta; en ese momento a una vecina del edificio de al lado le llama la atención, piensa que es un robo, va a preguntar, a ver qué pasa. Los tipos esos le cierran la puerta, le dicen que no se meta que éstos son de las fuerzas de seguridad y en ese momento cierran la puerta con llave echan a la vecina y ésta realmente no creyó que eran de las fuerzas de seguridad y llamó a la policía. La policía vino, quiso entrar, la puerta estaba cerrada con llave, la gente, estos sujetos que estaban adentro, se mostraron preocupados por que venía la policía. Desde adentro gritaron: "No tiren porque somos del E 14", la policía tira la puerta abajo y se llevan a todas las personas que estaban adentro, a esos siete sujetos que entraron a robar preguntando justamente por las máquinas que eran de mi marido; a mi hermano y a las otras personas que estaban adentro las condujeron al Departamento Central de Policía. Eso por un lado con respecto al negocio. En la casa de mis padres también se presentan a la noche varias personas armadas, también preguntan por mi marido y por mí, mi madre dice que íbamos a ir a cenar y esta gente dice: "Vamos a esperarlos". Una vez adentro no permiten salir a nadie, se sientan y esperan, supuestamente, la llegada mía y de mi marido. Mi madre en un momento quiere salir, la gente que estaba en la puerta, había varias personas que estaban en la puerta, había varios coches, le prohíben la salida, le dicen que no puede, que eso es un operativo; más tarde llega mi hermana, le piden que se identifique, le hacen entrar y tampoco la dejan salir; dos horas después reciben una llamada telefónica que era para ellos, porque ellos se habían apropiado de la casa y el teléfono y demás, después de esa llamada salen corriendo, a mi hermana le dicen las últimas palabras: "Decile a tu hermana que a tu cuñadito no lo va a ver más; se referían a mi marido, evidentemente ya lo tenían. Después, en mi casa, deben haber llegado alrededor de la madrugada, yo ya no estaba, allí robaron artefactos del hogar, todo lo que pudieron llevarse y la puerta no fue violada, por lo tanto yo pienso que entraron con la llave de mi marido.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Su marido estaba afiliado a algún partido político?

**Tesso:** Mi marido tenía vinculación con el partido PCML, Partido Comunista Marxista Leninista.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Volvió a tener noticias de su ma-

rido?

**Tesso:** No, a partir de ese momento empezamos las gestiones, me enteré después por liberados que habían salido y que trataban de comunicarse con los familiares de aquellos que habían visto adentro, que habían estado en El Vesubio.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿La fiscalía desea realizar alguna pregunta?

**Dr. Moreno Ocampo:** Si, con referencia al operativo en la calle Nueva York, si supo que con posterioridad al enfrentamiento o al tiroteo, retiraron las pertenencias de la casa que ocupaban las dos personas muertas?

**Tesso:** Sí, me acuerdo que esa mañana, el primer feriado de Semana Santa, yo me levanté muy temprano, pero estaba todo el barrio en la calle mirando los restos de lo que había pasado y mucha gente comentaba que había aparecido un camión del ejército que se había llevado todo lo que estaba dentro de la casa, la gente también comentaba que a la noche habían visto o sentido o escuchado, a lo mejor de la policía, que habían sacado unos cuerpos de allí adentro, entre ellos el de la chica embarazada.

## "ME ROBARON TODO"

**Dr. Moreno Ocampo:** Si puede dar algún detalle de cuáles cosas le robaron en su domicilio a la testigo.

**Tesso:** En mi domicilio me robaron lavarropas, televisor, algunos muebles, ropa y otros artefactos del hogar, no me acuerdo, radio, etcétera.

**Dr. Moreno Ocampo:** Ninguna más.

**Dr. Gil Lavedra:** Dr. López informe sobre la documentación recibida, adelante Dr. TAVARES.

**Dr. López:** Se trata de cuatro, es en papel con membrete del Ministerio del Interior, de las usuales hechas en un formulario que después se lleva con la fecha y los nombres, la primera que es original, todas hacen saber que no se tiene noticias del paradero de Hugo WAISMAN; la primera es original y es del 26 de junio del '79, la segunda es una fotocopia simple del 14 de diciembre del '79, la tercera y la cuarta son también originales, la tercera es del 3 de junio de 1981, y la cuarta del 22 de junio de 1982, eso es todo.

**Dr. Gil Lavedra:** Dr. FROMENT.

**Dr. Froment:** Una sola pregunta. La testigo manifestó vivir en la calle Nueva York 2854, pero no especificó si era casa de departamento o una casa, aclárela.

**Tesso:** Sí, yo vivía en el Departamento A, era un edificio de pasillo con tres departamentos, el mío era el que daba a la calle.

**Dr. Froment:** Sí. Si desde ese departamento, frente a la declarante, se podía disparar hacia la calle.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Por qué?

**Dr. Froment:** Porque la testigo dijo que revisaron la vereda de enfrente y no encontraron impactos de bala, entonces la pregunta que quiero hacer es: si desde el departamento de enfrente al de la declarante, en donde fue el procedimiento, se podía disparar hacia la calle:

**Tesso:** El departamento era un departamento como el mío, planta baja a la calle, se podría haber disparado, pero yo siempre me pregunté desde dónde, en tanto que estaban las persianas totalmente bajadas, eran un colador, totalmente agujereadas, y de la mano de enfrente no había impactos de bala.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Sabe Ud. cuánto tiempo duró el tiroteo?

**Tesso:** Sé que fueron, creo... que fueron varias horas, yo llegué y todavía estaba el tiroteo, logré entrar en mi casa y había parado en ese momento, pero por comentarios de mi marido y los vecinos calculo que habrá sido alrededor de una hora y media aproximadamente, o una hora o más.

**Dr. Froment:** Si puede proporcionar los nombres y apellidos de las personas que vivían enfrente a la declarante, en esa oportunidad.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cuáles? ¿En el edificio que fue tiroteado?

**Dr. Froment:** Donde fue el procedimiento.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Sabe usted los nombres de las personas que vivían allí?

**Tesso:** No los sé.

**Dr. Froment:** Si su marido tenía algún tipo de vincu-

lación con esas personas de amistad o...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Su marido los conocía?

**Tesso:** No, no los conocíamos.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Sabe usted por comentarios de su marido de algún otro vecino, si escucharon alguna intimidación efectuada por las fuerzas de seguridad hacia los ocupantes de la casa para que salieran?

**Tesso:** No, lo que mi marido me contó, yo recuerdo es que se escuchaban muchos gritos y muchos tiros, nada más.

**Dr. Froment:** ¿Si había personas de civil o con uniformes en ese procedimiento?

**Tesso:** No, es decir, yo no vi el momento del operativo, como ya aclaré antes, que el personal era uniformados inclusive se sentían los helicópteros, cuando yo llegué, que bajé del colectivo, a una cuadra se sentían, se veían los helicópteros y vi, en la esquina de mi casa, por ejemplo, un patrullero que fue el que me pidió, me preguntó a dónde iba, cuando yo quise entrar en la cuadra y un policía me acompañó hasta la puerta de mi casa.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Estos helicópteros sobrevolaban la zona o descendían en algún sitio cercano?

**Tesso:** Cuando yo llegué estaban sobrevolando la zona.

**Dr. Froment:** Si la declarante luego de este procedimiento o del secuestro de su marido estuvo detenida.

**Tesso:** No.

**Dr. Froment:** ¿Qué trabajos realizaba el marido en la imprenta, es decir, si realizaba también algún trabajo de tipo propagandista sobre el Partido Comunista al que pertenecía?

**Tesso:** No, simplemente trabajo comercial.

**Dr. Froment:** Si la testigo puede proporcionar nombres y apellidos de personas que hayan visto el procedimiento en la imprenta de su marido. Eso en razón de que la madre de Hugo WAISMAN cuando presenta el hábeas corpus menciona siempre, en todo momento, que eran personas de civil y que siempre se habían identificado como policías.

**Tesso:** El operativo realizado en la imprenta fue hecho por personal de civil que iba armado, luego intervino la policía después de la denuncia de la vecina, los testigos son Luis Eduardo TESSO, que es mi hermano que es uno de los que llevaron y después hay dos personas más que figuran. Uno es Norberto RISSO y el otro nombre no me acuerdo, pero figura en la prueba que yo presenté.

**Dr. Tavares:** Sí señor presidente. La testigo ha referido que hubo un tiroteo y que el mismo duró varias horas; pregunto señor presidente por su intermedio, si por referencias de los vecinos o por propia experiencia de la declarante supo que hubo resistencia armada de parte de los ocupantes del departamento.

**Tesso:** No, el único comentario que sentí es que habían caído las fuerzas de seguridad y que habían iniciado un tiroteo, yo aclaré que la policía, las fuerzas que estaban actuando, cerraron la cuadra, no permitían que nadie se asomara a las ventanas, gritaban a todo el mundo que apagara las luces. Cuando yo llegué a mi casa recuerdo que mi marido me abrió la puerta con un fósforo porque tenía... porque desde la calle gritaban que no prendieran las luces.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cuando usted llegó a su casa, se estaba realizando en ese momento el procedimiento, había comenzado el tiroteo?

**Tesso:** Ya había terminado, yo no podía entrar en la cuadra de mi casa porque yo sentía, es más, en el barrio mismo la gente me paraba y me decía que no pase porque hay un tiroteo.

**Dr. Tavares:** Señor presidente, como la testigo al comienzo atribuyó el procedimiento unilateralmente a las fuerzas de seguridad, concretamente si puede dar precisiones al respecto, toda vez que después manifestó que hubo un tiroteo que duró, repito, varias horas.

**Dr. Gil Lavedra:** No doctor, es innecesario, ya la testigo ha dicho que ha habido un tiroteo, que no había marcas, que no observó marcas y esto fue una simple inferencia de la testigo nada más.

**Dr. Tavares:** Bien señor presidente, si sabe en forma directa o por comentarios de vecinos, o de testigos del procedimiento, toda vez que la testigo ha dicho que vio sacar efectos u objetos de la vivienda donde tuvo lugar la diligencia que, entre otras cosas, se secuestrara una granada de mano numerada y con instrucciones

escritas con inscripción por escrito de fabricación por ejército Montonero.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Escuchó algún comentario sobre el secuestro de algún elemento?

**Tesso:** No, no.

**Dr. Tavares:** Bien señor presidente. Una última pregunta, si sabe la testigo, ya sea en forma directa o en este caso también por referencia de vecinos o de testigos, que una de las personas de sexo femenino herida en el enfrentamiento fue internada en el hospital de Agudos Alvear.

**Tesso:** No, no.

**Dr. Tavares:** Nada más, señor presidente, muchas gracias.

**Dr. Froment:** Sí, señor presidente, si la testigo formuló algún recurso de hábeas corpus por su marido.

**Dr. Gil Lavedra:** Usted habló de un expediente por privación ilegal de la libertad, ¿interpuso también un recurso de hábeas corpus?

**Tesso:** Sí, hay un recurso de hábeas corpus, presentado, yo presenté la prueba a la fiscalía, una copia.

**Dr. Froment:** Si la declarante, luego de la detención, del secuestro de su marido Hugo WAISMAN, se ausentó por alguna razón de los lugares donde vivía por temor.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Puede fundar la pertinencia doctor?

**Dr. Froment:** Sí, señor presidente, por la negativa, siguiendo la coherencia de la defensa mantengo la introducción del caso federal, nada más señor presidente.

**Dr. Gil Lavedra:** Adelante Dr. BUERO.

**Dr. Buero:** Señor presidente, una sola pregunta, solicito se le pregunte a la testigo si ella o el marido conocieron a un abogado llamado Osvaldo ACOSTA?

**Tesso:** Yo no lo conocía, no sé si mi marido lo conocía.

**Dr. Buero:** Nada más, señor presidente, gracias.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Algún otro defensor? —Señora su testimonio ha terminado, por secretaría se la va a hacer suscribir la documentación. El tribunal ha dispuesto su agregación, pude retirarse muchas gracias.

## Testimonio del señor

# JOSE CACABELO NUÑEZ

Jubilado

**Dr. López:** Se llama al estrado a José CACABELO NUÑEZ.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cuántos hijos tiene usted?

**Núñez:** En este momento dos, dos hijas y perdido tres, una muerta y dos secuestrados y desaparecidos hasta este momento, los dos menores.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Puede decir los nombres de todos ellos?

**Núñez:** Mi hija mayor, Esperanza María CACABELO, de 27 años, muerta el 12 de junio de 1976; mi hijo José Antonio, 18 años, que fue secuestrado el día 7 de junio de 1976 y mi hija Cecilia Inés, que fue secuestrada a los 17 años apenas, en octubre de 1976.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Usted dijo que su hijo José Antonio fue secuestrado en junio de 1976?

**Núñez:** Sí, doctor.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Puede relatar al Tribunal en qué circunstancia ocurrió ésto?

**Núñez:** Sí, cómo no.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué día de junio?

**Núñez:** 7 de junio de 1976 por la tarde, alrededor de las 19 o 20 horas, él salió de casa para trasladarse hasta la casa de su hermana, luego la fallecida, y no regresó a casa. Nosotros, dadas las circunstancias que se vivía en ese momento, ya tuvimos temor y al día siguiente... primero me confirmaron que fue detenido a media cuadra de casa, fue secuestrado a media cuadra de casa, en la Avda. Mitre e Hipólito Yrigoyen de la localidad de Florida.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Quién le dijo esto?

**Núñez:** El diariero que atiende el puesto de diarios, un muchacho que ya no está más en el local, que vio como un coche llegaba hasta la parada de los micros que estaba ahí, que lo encapuchaban, lo ponían contra

# El Diario del Juicio

una pared y se lo llevaban; ante esa versión, al día siguiente, por la mañana a primera hora, yo me entrevisé con mis jefes en Presidencia, el coronel MALLEA GIL y el coronel PECHERA, que me atendieron muy deferentemente y sobre el filo del día me comunicaron...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Usted trabajaba en Presidencia de la Nación?

**Núñez:** Presidencia de la Nación. En ese momento se denominaba Subsecretaría de Relaciones Institucionales, hoy es la Subsecretaría de Acción de Gobierno. Los dos oficiales me confirmaron al fin del día que no habían podido obtener ninguna contestación válida sobre el paradero de mi hijo, pero en mi fuero íntimo, pienso que por las gestiones que se realizaron, se produjo luego la llamada telefónica de él, alrededor de las 20 horas comunicando, muy tranquilo aparentemente, que lo habían detenido por averiguación de antecedentes y que pronto iba a salir libre; fueron transcurriendo los días, no tuvimos más noticias de ellos, hasta que el día 14 de junio nos enteramos de que había sido muerta mi hija y mi yerno en un presunto enfrentamiento en la calle Oro y Santa Fe N° 11.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Por qué dice usted, en un presunto enfrentamiento?

**Núñez:** Porque no he concurrido nunca a la casa para tener más o menos una situación que me permitiera juzgar válidamente ese enfrentamiento, y luego porque los dos certificados de defunción que se me entregaron de ellos, para mí son muy explícitos. En el caso de mi hija, dice tiro en la nuca, en la base del cráneo y en el de mi yerno, un balazo en el tórax y otro tiro en la base del cráneo. Las fotografías que pude ver en la Comisaría 23<sup>a</sup> al día siguiente muestran dos cuerpos, uno encima del otro, pensé inclusive que mi hija fue muerta en ese momento cuando lloraba sobre el cuerpo de su marido y pensé que sí, que lo que Dios ata el hombre no lo debe desatar, que fue el mejor modo de morir para ella.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Esta hija suya es Esperanza María?

**Núñez:** Esperanza María y mi yerno Edgardo de Jesús SALCEDO.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Tenía algún tipo de actividad política, sindical?

**Núñez:** Hasta donde yo recuerdo, tanto ellos dos como mi hijo José, que se iniciaron en esas lides y mi hija Cecilia Inés, que iba a las villas miseria para ayudar a gente pobre, los tres primeros pertenecían al peronismo, y creo que estaban actuando, hasta donde yo sé, en la programación de lo que se llamaba en ese tiempo Partido Peronista Auténtico.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Sabe usted si su hija y su yerno poseían armas en su departamento?

**Núñez:** De ningún modo, nunca pude saber eso, si es que alguna vez las tuvieron.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Su domicilio sufrió algún allanamiento por esta época?

**Núñez:** Cómo no, a los dos días de que mi hijo llamara por teléfono asegurando que en breve iba a estar libre, alrededor de las 3 o 4 de la mañana sonó el timbre, inmediatamente pensé con lo que me iba a hallar, no con mi hijo como me lo trajeron, sino con la comisión que venía a hacer el allanamiento, todos de civil, cuatro personas y con mi hijo traído por uno de ellos con una sola esposa puesta, aparentemente físicamente bien, según me dijeron venían a buscar unos documentos que decía mi hijo que estaban en casa, que no se hallaron y en ese allanamiento tengo que reconocer que procedieron con absoluta corrección, me dijeron que conocían ya mi situación, mis ideas políticas, contra toda idea de fuerza, que le había contado todo eso mi hijo, sabían mi posición en Presidencia y no tengo nada que decir en cuanto a ese allanamiento, solamente la circunstancia de que transcurrida una media hora, una hora, mientras, también, le hacían preguntas a mi hija Ana María, uno de ellos me dice: "Señor; yo soy el oficial interrogador de su hijo, hace 27 horas que lo interrogó y considero que su hijo es recuperable, pero a su yerno donde lo encontramos, a muerte". Me quedé muy impresionado por ver que alguien estuviera condenado sin haber sido sometido a juicio y no me atreví a preguntar qué podría pasar con mi hija.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Este allanamiento es de fecha anterior al procedimiento que se realizó en el departa-

mento de Esperanza María?

**Núñez:** Sí, lógicamente, esto sucede el 9 de junio, es decir 3 días después que secuestran a mi hijo y creo que yo digo el 12 de junio la muerte de mis hijos, y es en julio, si es que me equivoqué al dar la fecha, ellos vivían anteriormente en la calle Roca y Vallegrande, del barrio de Florida, domicilio que habrán abandonado apenas supieron que el hermano había sido secuestrado, pero nosotros, mi mujer y yo, no tuvimos nunca la menor idea de adónde se habían trasladado, si bien es cierto que prácticamente todos los días se comunicaban telefónicamente con nosotros para saber cómo estaban.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿José Antonio conocía el domicilio?

**Núñez:** José Antonio no pudo conocer ese segundo domicilio porque fue secuestrado antes que se trasladaran a él.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué ocurrió luego?

**Núñez:** Con relación a lo que ocurrió luego, yo me refiero a los muertos, yo me enteré estando en Presidencia, a las 8 de la noche mi esposa me llama y me dice simplemente, porque habíamos leído la noticia sin nombres en un diario, que se había hablado de un enfrentamiento en la calle Oro donde habían muerto dos jóvenes, me llama y me dijo: "Las víctimas de la calle Oro son ellos", le comuniqué a un compañero lo que había pasado, me retiré y fui a hacerme cargo de la situación.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Tuvo alguna otra noticia posterior de José Antonio?

**Núñez:** Quisiera doctor que me permitiera terminar con lo que pasó con los muertos.

**Dr. Gil Lavedra:** Sí, cómo no.

**Núñez:** Entonces al día siguiente a primera hora me trasladé a Presidencia, el coronel MALLEA GIL, hoy general, no había llegado, dejé una nota para él pidiéndole que hiciera cuanto pudiera para que me entregaran los cuerpos y a mi nieto, que yo sabía que había quedado vivo, era una criatura de dos años en el tiroteo, fui a la Comisaría 23<sup>a</sup> y mientras...

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cómo sabía usted que había quedado vivo?

**Núñez:** Porque una hermana de mi yerno, que también había recibido la noticia, no sé por qué conducto, de la muerte de los dos, sabía que el chico estaba vivo, entonces un cuñado de ella, se trasladó a la Comisaría 23<sup>a</sup> y ahí tuvo la confirmación de que el chico había sido trasladado al Hospital Fernández, a una sala donde de creó que se destinan a todos los que están bajo algún proceso, mientras yo conversaba en la comisaría con el oficial, supongo con el sumariante, alguien que apareció, presumo el comisario, me preguntó si yo trabajaba en Presidencia y si conocía al coronel MALLEA GIL, le contesté afirmativamente y en pocos minutos me dieron la orden para que se me entregaran los cadáveres y otra comunicación a la comisaría en cuyo radio está el hospital Fernández y cuyo número no recuerdo ahora, donde previo trámite conseguí la orden para que me entregaran a mi nieto. Los cuerpos se me entregaron a las 4 de la tarde con la marca neta de dos impactos en la nuca.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué noticia posterior tuvo de José Antonio?

**Núñez:** La posterior noticia que tuve de José Antonio fue esa misma noche, el día del sepelio, los enterramos el día 15. Esa misma noche llamó él, absolutamente conocedor de todos los hechos, sabía todo cuanto había pasado y nos rogó, especialmente a su hermana menor, que quedaba Ana María, que hiciéramos lo posible por convencer a Cecilia Inés, la de 16 años, de que se entregara a los que el llamaba las fuerzas del orden.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué edad tenía Cecilia Inés?

**Núñez:** Cecilia Inés estaba por cumplir los 17 años, el 25 de noviembre del '76 estaba en 16 años cumplidos.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué actividad desarrollaba Cecilia Inés?

**Núñez:** Desde hacía unos meses iba a la zona denominada Km 30, que está cerca de Tortuguitas, en el barrio donde habían vivido antes mi hija muerta y mi yerno. Colaboraba en las tareas de acción social en la villa miseria, llevando ropa, y no sé si haría alguna otra actividad, pienso que con 16 años mucho más que eso no se puede hacer.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Y José Antonio pedía que se

entregara Cecilia Inés?

**Núñez:** Pidió que hiciéramos cuanto fuera necesario para que Cecilia Inés se entregara, después volvió a llamar en alguna otra oportunidad.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cecilia Inés vivía en su casa?

**Núñez:** Cecilia Inés, producidos los hechos, se trasladó a casa de unos amigos, en la localidad de San Martín, donde habíamos vivido nosotros antes; tenía miedo de que la detuvieran, pero prácticamente hizo contacto con nosotros cada tres o cuatro días, llamando por teléfono, preguntando cómo estábamos nosotros, todo eso hasta el día 30 de setiembre de 1976, en donde alrededor de las 19.30 horas suena el teléfono y mi hijo pide imperiosamente verse con su hermana Ana María a tres cuadras de casa, específicamente en la calle Roca y Avda. Mitre, diciéndole que a las 20 horas era imprescindible que se viera con ella.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Qué edad tenía Ana María?

**Núñez:** Ana María es un poco mayor, en ese momento debía oscilar los 21 años.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Y tenía algún tipo de actividad política?

**Núñez:** Ninguna, Ana María, con la vacilación clásica que se puede dar ante un hecho como ése, me hace llamar a mí, me consulta y yo le digo que bueno, que ya estábamos dentro de un proceso tan grave, que yo la dejaba libre para que optara por ir o por no ir, ella optó por ir y apenas llegó a ese lugar, rápidamente llegó un coche que abrió las puertas y la hizo subir; empezó a comunicarse con otro auto por el sistema de Walkie Talkie y ella preguntó: "¿Mi hermano dónde está?". Palabra más, palabra menos le dijeron: "No te preocupes que va en el otro coche". Llegaron hasta la zona del aeroparque y ahí los juntaron a los dos, si bien con testigos, hablaron libremente y puso todo su énfasis José Antonio en retirar a su hermana de lo que él decía la línea de fuego. "No quiero que por los consejos que yo le di de ir a trabajar a la villa miseria muera como murió su hermana, yo le he pedido a éstos..."

**Dr. Gil Lavedra:** Se refería a Cecilia.

**Núñez:** Hablaba de Cecilia, "...yo le he pedido a estos señores —hablaba de los captores de él— que por ser el día de mi cumpleaños —cumplía 19 años—, como regalo, me permitieran que yo hablara con vos para convencerte y que vos la convenzallas a Cecilia de que se entregue". Un señor que se identificó como Juan Carlos le prometió a mi hija, delante de José Antonio, todas las seguridades para la vida de Cecilia, que no iba a haber ningún problema con ella, que le quería hacer unas cuantas preguntas y que luego él se comprometía a que tuviera contacto directo con nosotros y sobre todo asegurándole que físicamente no iba a sufrir ningún daño, eso el 11 de octubre; después de varias conversaciones telefónicas entre las dos hermanas, porque Cecilia lógicamente tenía sus dudas, finalmente se decide a tenderle una celada.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Quién se decide a tenderle una celada.

**Núñez:** Mi hija Ana María, con conocimiento nuestro y con la complicidad de éstas que se denominaban a sí mismas fuerzas del orden, entonces, la cita es una confitería de la calle Dorrego y Corrientes y en ese momento, cuando llega Cecilia, cuatro hombres las toman a las dos, las separan en dos autos.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Cecilia nada sabía?

**Núñez:** Nada sabía, las encapuchan a las dos, no tuvieron tiempo a decirse nada; mi hija Ana María es puesta con una capucha, tirada al suelo, tratada más suavemente de lo que he podido leer luego, con que han sido tratados los otros. Es trasladada a un lugar que ella identifica casi totalmente como la ESMA.

**Dr. Gil Lavedra:** ¿Por qué dice Ud. esto?

**Núñez:** Yo le pregunté por los uniformes que ella había visto, porque si bien es cierto que tenía la capucha puesta, estaba con la capucha bastante suelta, la dejaron sola, en una pieza, muy bien tratada, le dijeron: "Quedate acá un rato, hasta que tu hermanita nos cuente lo que nosotros queremos saber". Ella, espiando un poco por la capucha, pudo ver el cordón azul de los uniformes de fajina de la Marina y para que no los confundiera con los de la Fuerza Aérea, le pregunté, si eran oficiales, dónde llevan los grados, en la bocamanga o en la hombrera; no todos tenían grado en la hombrera, típicamente es el uniforme clásico de Marina.

"NO ESTAN EN EL BANQUILLO POR HABER OBTENIDO LA VICTORIA, SINO POR LOS MEDIOS EMPLEADOS"

# "No triunfó la ley, se impuso la fuerza"

**C**on el advenimiento del gobierno militar se produjo, en forma generalizada en el territorio de la Nación, un aumento significativo en el número de desapariciones de personas.

Estos hechos tienen a su vez una serie de características comunes:

1) Que los secuestradores eran integrantes de fuerzas armadas, policiales o de seguridad, y si bien en la mayoría de los casos se proclamaban genéricamente como pertenecientes a algunas de dichas fuerzas, normalmente adoptaban precauciones para no ser identificados, apareciendo, en algunos casos disfrazados con burdas indumentarias o pelucas.

2) En cada hecho intervenía un número considerable de personas fuertemente armadas.

3) Tales operaciones ilegales contaban frecuentemente con un aviso previo a la autoridad de la zona en que se producían, advirtiéndose incluso, en algunos casos, el apoyo de tales autoridades al accionar de esos grupos armados.

4) La mayoría de estos secuestros ocurrieron durante la noche, en los domicilios de las víctimas, siendo acompañados, en muchos casos, por el saqueo de los bienes de la vivienda.

5) Las víctimas eran introducidas en vehículos, impiéndoseles ver o comunicarse, y adoptando medidas para ocultarlas a la vista del público.

Se las conducía a unidades militares o policiales o que dependían de ellas, manteniéndolas allí en forma clandestina; se las interrogaba bajo tormento y se les imponían condiciones inhumanas de vida y de alojamiento.

En los centros de cautiverio los secuestrados fueron interrogados en la casi totalidad de los casos bajo tormentos a través de métodos de tortura similares. Estos métodos de tortura se llegaron a aplicar a más de un cautivo simultáneamente, o en presencia de otras personas, incluso de familiares del torturado.

Asimismo, durante el secuestro, se imponía a los cautivos condiciones inhumanas de vida, que comprendían en muchos el déficit casi total de alimentación, el alojamiento en lugares insalubres, en los que no podían sustraerse de percibir los lamentos o ruidos que se producían al torturarse a otros cautivos y el permanente anuncio, a través de hechos y de palabras, de que se encontraban absolutamente desprotegidos y exclusivamente a merced de sus secuestradores.

Las víctimas de estos hechos corrieron distinta suerte:

**Las tres páginas siguientes contienen los párrafos salientes de la síntesis del fallo dictado por los jueces que integran la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.**

a) Algunas, después de un lapso en estas condiciones, fueron puestas en libertad, adoptándose en esos casos medidas para que no revelaran lo que les había ocurrido.

b) Otras, después de un tiempo, fueron sometidas a proceso o puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, ocultándose el período de cautiverio.

Contemporáneamente a los acontecimientos narrados, se produjeron otros hechos que, en cuanto aparecen vinculados con aquéllos, adquieren especial trascendencia, porque permiten inferir que los se-

cuestreados que no fueron puestos en libertad, ni a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, ni sometidos a proceso, fueron eliminados a saber:

a) Fue hallado en la costa del mar y en los ríos un llamativo número de cadáveres.

b) Aumentó significativamente el número de inhumaciones bajo el rubro "N.N.", en las que la omisión de las más elementales diligencias tendientes a la identificación de los cadáveres no encuentra otra explicación, existiendo constancia de algunos casos en los que, a pesar de haber sido identificadas las víctimas

se las enterró también bajo el rubro citado.

c) Respecto de muchos de esos hechos existen constancias que demuestran que la inhumación fue practicada a pedido o con intervención de efectivos militares.

d) Se produjo la muerte violenta de personas supuestamente vinculadas a organizaciones terroristas, en episodios que, en la época, fueron presentados como enfrentamientos con fuerzas legales, pero que fueron indudablemente frágidos.

e) Se produjeron también ejecuciones múltiples de per-

sonas en episodios no investigados, pero que oportunamente fueron atribuidos a la lucha antisubversiva por las propias autoridades.

f) Se realizaron, al menos en los principales centros de detención clandestinos, traslados masivos de secuestrados de quienes no volvió a tenerse noticias, debiendo agregarse que en muchos casos tales trasladados fueron precedidos por el suministro a los prisioneros de drogas sedantes o informaciones tendientes a tranquilizarlos.

En la generalidad de los casos, los hechos relatados fue-

ron vinculados con la represión del terrorismo, pero también obran constancias sobre secuestros o desapariciones de familiares o allegados de personas sindicadas como delincuentes subversivos, y aun contra personas a las que se imputaba tal actividad. Normalmente estos episodios se motivaron en propósitos de venganza, o constituyeron represalias contra quienes realizaban gestiones para esclarecer la desaparición de otras personas, o tuvieron por finalidad forzar conductas.

El accionar descrito en párrafos precedentes produjo, como consecuencia, la iniciación de un gran número de hábeas corpus que fueron rechazados en razón de que, generalmente, las autoridades militares negaron la detención de los beneficiarios o produjeron informes manifiestamente reticentes.

También se inició, por denuncia de terceros a raíz de los hábeas corpus rechazados, un gran número de causas judiciales por el delito de privación ilegítima de libertad, no lográndose en ningún caso, en ese entonces, el esclarecimiento de la autoría de esos hechos.

Fracasada la vía judicial, los familiares o allegados de las víctimas realizaron gestiones ante las autoridades militares, ante el Ministerio del Interior e incluso ante algunos de los ex comandantes procesados, no obteniendo ningún resultado positivo.

Por fin, recurrieron a autoridades eclesiásticas, a organismos y entidades nacionales, internacionales y extranjeras, y a gobiernos de otros países, que hicieron llegar al gobierno argentino de esa época miles de reclamos.

## SE OMITIERON LAS INVESTIGACIONES

A pesar de ello el gobierno, no sólo omitió realizar alguna investigación seria y adecuada a la gravedad de tales denuncias, sino que además demostró un propósito deliberado de ocultar la realidad de esas desapariciones de personas, o de atribuirlas, cuando el ocultamiento fuera imposible, a otros motivos.

Además, desde el inicio de su gestión, el gobierno militar trató de evitar la publicación por la prensa de toda noticia relativa a desapariciones de personas, hallazgos de cadáveres o a la existencia de las gestiones antes mencionadas.

Ese ente político (por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas) aparece desvinculado de la toma de decisión en



Para Gerome y Calandra la acusación por comandantes demostraría la ausencia de cargos contra Graffigna.

## La defensa de Graffigna esperaba este fallo

**E**l único de los nueve acusados que estuvo presente en la audiencia donde el presidente del tribunal leyó el fallo recaído en la causa por las cuales se los juzgó, fue el brigadier general Omar Rubens Graffigna, quien se ubicó en el sitio que se reservaba a las defensas cuando éstas hacían uso de la palabra. Graffigna, ex comandante en jefe de la Fuerza Aérea de la segunda Junta Militar, estaba flanqueado por sus abogados Eduardo Gerome y Roberto Calandra, quienes en su momento hicieron una defensa netamente jurídica y por ello se esperaba, en medios tribunalicios, la absolución de su cliente y ellos mismos, desde el inicio del juicio, confiaban positivamente en esa absolución.

— Nosotros se lo habíamos anunciado — dijo a El DIARIO DEL JUICIO, Eduardo Gerome — en nuestro primer contacto con ustedes. Concretamente esperábamos la absolución porque confiábamos en que la acusación sería tomada por los jueces responsabilizando a cada comando y no por juntas y eso demostraría la ausencia total de cargos contra nuestro defendido.

— De todos modos, al pedir al tribunal que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas investigue el accionar contra

los jefes de zonas o áreas que hubieran actuado ilícitamente, ¿no podría cabr otro tipo de responsabilidad que atañe al brigadier Graffigna?

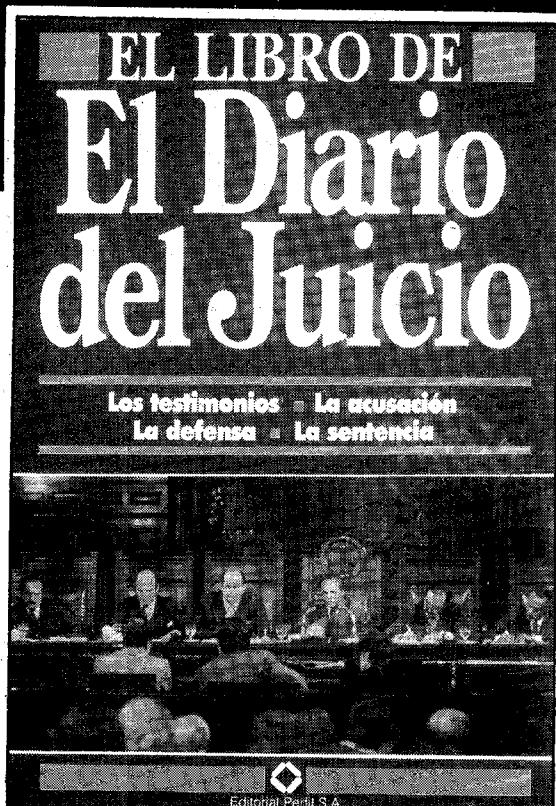
— Allí tendría que probarse la obediencia debida, la existencia de órdenes que nunca el brigadier Graffigna impartió a sus subordinados para cometer hechos aberrantes. Y le aseguro que en ese sentido no hay ningún cargo contra personal de la Fuerza Aérea.

— A pesar de que es cierto el convencimiento de ustedes sobre la inocencia de su defendido, ¿hubo un momento del juicio en que dieron por descontada la absolución?

— Hubo una primera vez — contesta el doctor Calandra — que fue cuando se plantearon las cuestiones de hecho pero quedaba la posibilidad, remota pero posibilidad al fin, de que se condenaran por juntas. Esto último se dispuso esta tarde cuando el presidente del tribunal, al iniciar la lectura del fallo, afirmó que cada comandante no respondía más que a sí mismo, es decir, que no había responsabilidad por juntas y fue entonces que miramos a nuestro defendido diciéndole: Señor brigadier, usted será hoy absuelto de culpa y cargo... ■

## El Diario del Juicio

# DESPUES DE LA SENTENCIA, ESTE LIBRO:



## ESTAMOS TRABAJANDO

- Durante 220 días, 5 periodistas estuvimos escuchando en Tribunales las declaraciones de 833 testigos, el alegato de la Fiscalía, las exposiciones de los defensores y los discursos de los acusados.
- Leímos para usted más de 10.000 fojas contenido testimonios y pruebas documentales.
- Entrevistamos a más de 150 testigos.
- Y ahora, mientras el Tribunal trabaja en la sentencia, nosotros estamos preparando **El Libro**.
- El Libro de El Diario del Juicio. Después de la sentencia estará en su quiosco. No puede perdérselo. Resérvelo hoy mismo.

## EL LIBRO DE El Diario del Juicio

El juicio histórico, en un libro histórico.

UN DOCUMENTO IRREEMPLAZABLE

EDITORIAL PERFIL

lo referido a la lucha antisubversiva, debido a que la prueba arrimada ha demostrado que, respecto del mando de cada una de las fuerzas armadas, los ex comandantes no se subordinaron a persona u organismo alguno.

Sin embargo, como se ha adelantado más arriba, dichos extremos no resultan suficientes para acreditar el punto en análisis. En efecto, la sola presencia de una disposición que asigne determinadas facultades, no es prueba bastante de que éstas hayan sido realmente ejercidas, o que se estuviera en condiciones fácticas de hacerlo, máxime cuando existe abundante prueba que acredita precisamente lo contrario.

Cierto es que en el transcurso del proceso se ha demostrado la mutua colaboración que se prestaron las distintas fuerzas durante el desarrollo de las operaciones; baste mencionar, a guisa de ejemplo, los numerosos trasladados de personas secuestradas, entre lugares de cautiverio dependientes de distintas fuerzas pero de esta colaboración, prevista por otro lado en todas las Directivas (Armada: Directiva N° 1 "S"/75 y Placinta/75; Ejército: Directivas N° 404/75, 5-4/77 y 604/79; Aeroáutica: Plan de Capacidad/75), no se sigue la intervención de un ente superior a cada Comandante en Jefe en la conducción de las operaciones.

El anexo 3 de la ley 21.650 encuentra la sencilla explicación de que en el esquema que los comandantes militares habían diseñado del gobierno de la República, quien hacia las veces de Presidente no podía dictar una disposición —en el caso las condiciones a cumplirse para pedir al Poder Ejecutivo el arresto de una persona— que fuera vinculante para los otros dos comandantes; por ello, se siguió el camino de que la Junta suscribiera dichas instrucciones.

Tampoco adquiere entidad probatoria el pasaje del "Documento Final" que cita el Fiscal, pues de él no se desprende la conclusión de que la Junta Militar fuera efectivamente el órgano que se encargó del comando de acciones. Antes bien, quienes fueron los autores de este documento, el Tte. Gral Nicolaides, el Almte. Franco y el Brigadier Hughes, coincidieron en manifestar en la audiencia que esa declaración tuvo un propósito político y que no se ajustó a la realidad, pues cada fuerza actuó de un modo individual.

Todos los oficiales que declararon estuvieron contestes en sostener que la junta militar permaneció ajena a todo lo relacionado con la lucha contra la subversión; la explicación coincidente dada por los procesados; la falta de asunción por parte de la junta militar de funciones propias de la Comandancia en Jefe, como ascensos, retiros, etc.; la inexistencia de algún órgano conjunto que se ocupara de la conducción de las operaciones; la falta de tratamiento en

el seno de la junta de un tema que por su envergadura hubiera merecido una amplia consideración; y, por último, el decisivo hecho de que cada comandante dictó su propia directiva para la fuerza bajo su mando, lo que no hubiera podido suceder si la junta actualizara la conducción de las operaciones.

Se concluyó entonces en que la postura fiscal no encuentra sustento en la prueba incorporada al expediente, existiendo, a la inversa, numerosos elementos de juicio que acreditan que cada comandante se encargó autónomamente de la planificación, ejecución y control de lo realizado por la fuerza a su cargo, sin injerencia ni interferencia alguna de las otras.

De las pruebas analizadas en los capítulos décimo octavo y décimo noveno, se desprende que los procesados deliberadamente ocultaron lo que sucedía, a los jueces, a los familiares de las víctimas, a entidades y organismos nacionales y extranjeros, a la Iglesia, a gobiernos de países extranjeros y, en fin, a la sociedad toda.

Esta garantía de impunidad para los autores materiales de los procedimientos ilegales, a través del ocultamiento de prueba, de la omisión de denuncia y de la falsedad o reticencia en las informaciones dadas a los jueces, constituyó un presupuesto ineludible del método ordenado. Integró también la impunidad asegurada, la no interferencia de las autoridades encargadas de prevenir los delitos, la que también dependía operacionalmente de los enjuiciados.

### UN METODO CRIMINAL

En suma, puede afirmarse que los Comandantes establecieron secretamente un modo criminal de lucha contra el terrorismo. Se otorgó a los cuadros inferiores de las fuerzas armadas una gran discrecionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según la información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormentos y que se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio; se concedió, por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima, el ingreso al sistema legal (PEN o justicia), la libertad o, simplemente, la eliminación física.

La posibilidad de que el personal a quien se mandaba a domicilios particulares a cometer delitos de la apuntada gravedad, se apoderara sistemáticamente de bienes en su propio beneficio, fue necesariamente prevista y asentida por quienes dispusieron tal modo de proceder. La enorme proporción de casos en que ello tuvo lugar, y el hecho de que se les otorgara igual tratamiento en cuanto a la impunidad de sus autores, que a los delitos antes descriptos, con-

firma la  
vez pue  
el exan  
enumer  
nente d  
mero.

No e  
hacer  
mient  
despoj  
tracci  
gencia  
sión se  
forma  
cordar  
han ve  
mueble  
las fam  
sustrac  
Felipe  
Caraco  
exigend  
nadas a  
Astelan

Es im  
existen  
detenció  
tuviere  
corrobo  
tivas juri  
nernal Lo  
nández Cuerpo  
gatoria premio e  
cia de la  
hechos Perla";  
Camps e  
tada y e  
por su d  
Villegas  
rio Rojas  
formativa  
mencion

La cla  
tencione  
indagato  
nández,  
Mayor F  
ciones d  
jas y de  
nal polici  
quienes  
nal milita  
la Unida  
misaría  
a cargo  
Molinari  
la exist  
dos cui  
registro  
depend  
que sola  
en forma  
sos de i  
pecto de  
nes. El S  
Angel Ma  
verio Tor  
Casas, J  
Abel Ba  
sante, J  
José Ni  
tonio U  
tino Le  
Creador  
San Fer  
ces, co  
sus igua

OP  
ENC  
Los op  
cian a la  
sonas alo  
tros, tení  
abierto, co  
en el acue  
el General  
de la Zona  
General R  
Zona de D  
gún la cop

firma la inferencia, que a su vez puede comprobarse con el examen de los elementos enumerados en la parte pertinente del capítulo décimo primero.

No es posible, en cambio, hacer extensivo este razonamiento a otros delitos, como el despojo de inmuebles, la sustracción de menores y las exigencias de dinero, cuya comisión se ha demostrado sólo en forma ocasional. Merece recordarse que únicamente se han verificado despojos de inmuebles que damnificaron a las familias Armelín y Vega, sustracciones de los menores Felipe Martín y María Eugenia Caracocha de Gatica, y las exigencias de dinero relacionadas a los casos de patricia Astellarra y Rafael Perrotta.

Es importante señalar que la existencia de los centros de detención clandestina que se tuviera por acreditado ha sido corroborada, para sus respectivas jurisdicciones, por el General Luciano Benjamín Menéndez, ex Jefe del Tercer Cuerpo de Ejército, en su indagatoria ante el Consejo Supremo en la causa por denuncia de la CONADEP sobre los hechos ocurridos en "La Perla"; por el General Ramón Camps en la indagatoria ya citada y en la lista acompañada por su defensor General Osiris Villegas; y por el Comisario Darío Rojas en su declaración informativa en la causa recién mencionada.

La clandestinidad de las detenciones fue reconocida en la indagatoria del General Menéndez, en la del Comandante Mayor Feced y en las declaraciones del Comisario Darío Rojas y del ya nombrado personal policial de la zona de Tigre, quienes relatan que el personal militar que se hizo cargo de la Unidad Regional y de la Comisaría 1<sup>a</sup> de dicha localidad, a cargo del Teniente Coronel Molinari, les prohibió informar la existencia de esos detenidos cuya entrada tampoco se registraba en los libros de la dependencia, y les ordenó que solamente se contestara en forma afirmativa los recursos de hábeas corpus respecto de los detenidos comunes. El Sub-Comisario Miguel Ángel Marte y los policías Silverio Torres, Horacio Roberto Casas, Juan Pablo Salazar, Abel Buenaventura Rebustante, José Antonio Rivero, José Nicolás Molina, Jorge Antonio Usher Centurión, Faustino Leiva y Jorge Osvaldo Creado, de la Comisaría de San Fernando, por ese entonces, corroboran los dichos de sus iguales de Tigre.

## OPERATIVOS ENCUBIERTOS

Los operativos que conducían a la detención de las personas alojadas en esos centros, tenían un carácter encubierto, como se los denomina en el acuerdo celebrado entre el General Suárez Mason, Jefe de la Zona de Defensa Uno y el General Riveros, Jefe de la Zona de Defensa Cuatro, según la copia acompañada en



*El presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones, doctor León Carlos Arlasnán*

## Justicia a la justicia

Cuando a las 18,27 del lunes 9 de diciembre de 1985 el presidente

Escribe:  
Alberto Amato

la que hasta ahora se ensalzó, para socavar los cimientos de un sistema que, por primera vez, insistió, permitió que se

juzgara y condenara a quienes detentaron la máxima jerarquía militar durante casi una década. Atrás han quedado los días previos al juicio, cuando se describió la posibilidad de que éste se llevara a cabo; atrás han quedado los días iniciales del juicio, cuando se describió en la posibilidad de una condena. La certificación de que en la Argentina se cometió un genocidio, esos demoledores testimonios que nos llenaron de lágrimas y de indignación, convirtió a los argentinos (tan proclives a ello) en casi treinta millones de jueces, dispuestos a condenar a todos y cada uno de los procesados. La realidad ha dicho otra cosa. Por lo tanto, los millones de jueces hemos vuelto subitamente al llano para apelar, indignados, a la Justicia y a sus representantes.

Es cierto: si me lo preguntaran, también y debería admitir que esperaba condenas más severas. También es cierto que, hace algunos años, como un intento torpe de resistir a tanta locura de los últimos años de dictadura, solía empezar mis columnas con una frase: *Ha llegado la hora del coraje civil*. Aquella era una broma. Pero esa frase cobra, hoy, dramática realidad. No es negando a la Justicia que gozaremos de sus beneficios, como no vivimos la democracia castigándola con la más cruel de las indiferencias cuando no correspondía a nuestras aspiraciones.

Tres ex jefes militares han sido condenados severamente. Otros dos han sido condenados a cuatro y a ocho años de cárcel. Otros cuatro han sido absueltos en una causa, la del genocidio en la Argentina, que por disposición de los jueces de la Cámara Federal, continúa abierta para que en la Argentina no se glorifique jamás a la violencia. Aún cuando no coincidan las ansias, debemos convenir que no es poco lo hecho por los jueces. Esos seis hombres, que en el atardecer del lunes dejaron la sala de Audiencias de la Cámara Federal en medio del duro silencio de más de trescientas personas, dejaban a sus espaldas una leyenda que aún rezaba: Afianzar la Justicia.

Y no creo que hayan hecho otra cosa. ■

la causa relativa al General Camps, por su defensor, General Osiris Villegas. El vicealmirante Chamorro distingue dentro de las operaciones contra la subversión las "cubiertas" que eran patrullajes, control de vehículos, de documentación, y defensa de las unidades, y "encubiertas", que nacieron de la necesidad de este tipo de guerra e incluían la detención de presuntos subversivos, la obtención de informes a través de su interrogatorio, y afirma -como lo hicieron ante el Tribunal sus víctimas- que esa última etapa se cumplió dentro de la Casa de Oficiales de la E.S.M.A.

Descubrió muy gráficamente el sentido de esa clandestinidad el Comandante Mayor Feced, cuando, en su ya citada indagatoria, clasificó de entre los detenidos a los que lo habían sido "por derecha", y cuando se le preguntó por qué no se daba intervención a la Justicia Penal en los procedimientos antisubversivos, contestó: "...y porque estábamos bajo control operacional y no se hacían autopsias, no se hacían ninguna cosas de esas, simplemente se certificaba la muerte; cuando era evidente, de un individuo muerto por impacto de arma de guerra de grueso calibre y la Justicia no intervenía para nada ahí, para nada...". Camps, en su ya referida declaración, dijo que el procedimiento "por la izquierda" es un lenguaje vulgar policial, que empleaban cuando hacían un operativo que no estaba autorizado.

Los procedimientos encubiertos eran precedidos, cuando se realizaban en una zona ajena al personal que los llevaba a cabo, por un pedido de "área libre", que se describe minuciosamente en la declaración indagatoria del General Camps, en el ya citado convenio entre los Generales Suárez Mason y Riveros, en el acuerdo celebrado entre el General Camps y el Coronel Roualdes, y en el P.O.N. 1/77 de la sub-zona 11, firmado por el General Juan Bautista Sainai.

Por fin, debe concederse que la existencia de testimonios de personas que fueron objeto de la represión y acerca de cuyo compromiso ideológico con la subversión no cabe abrigar la menor duda -tal el caso de la familia Miralles, la familia Chavanne, el Dr. Aguirre Saravia, entre muchos- totalmente convergentes con los demás testigos, conceden a tal prueba un estimable grado de seriedad.

Sentado lo expuesto, cabe concluir que los cuestionamientos generales traídos por las defensas, con el propósito de deslucir el valor convictivo de esas probanzas, no pueden prosperar.

En las condiciones vistas, no es posible descreer de los relatos, ni atribuir las naturales coincidencias a una confabulación de conjurados. Menos aún resentir su eficacia por la circunstancia de que tomaron contacto con la Fiscalía, antes de su deposición, cosa corriente en quien debe asumir la

carga de la prueba. Por lo demás, pudieron las defensas interrogar con libertad y cerciorarse de tal suerte de la fidelidad de los testigos.

De entre los múltiples testimonios recogidos una buena cantidad suministra detalles respecto de la suerte corrida por compañeros de cautiverio que, por la significativa coincidencia de detalles, puede abrigarse la íntima convicción de que fueron ejecutados. Sin embargo, el Tribunal en ningún caso -como ya lo consignara- ha dado por probado un homicidio sin que el cadáver fuera hallado.

## LOS VALORES BASICOS

Las privaciones ilegales de la libertad, tormentos, apremios ilegales, homicidios y robos que constituyen el objeto de este proceso, son también, materialmente antijurídicos. Esos hechos típicos dañaron bienes jurídicos de vital importancia y fueron antisociales, en la medida que, atacando los valores fundamentales de la persona, en los que reposa la vida comunitaria, y subvirtiendo los principales valores del derecho positivo del Estado contradijeron el orden jurídico que regula los fines de la vida social en común.

No fueron un medio justo para un fin justo. Se estableció en el curso de este fallo que los instrumentos empleados para repeler la agresión terrorista no respondieron ni al derecho vigente, ni a las tradiciones argentinas, ni a las costumbres de las naciones civilizadas y que el Estado contaba con otros muchos recursos alternativos que respondían a aquellas exigencias.

Por lo expresado en el párrafo anterior, porque los medios empleados fueron atrocios e inhumanos, porque la sociedad se conmovió y se sigue conmoviendo por ellos, no respondieron a las normas de cultura imperantes en la República, cuyo interés común, manifestado a través de sus más diversas actividades, no está en la guerra sino en la paz, no está en la negación del Derecho, sino en su aplicación. Que no está, ni estuvo nunca, en la regresión a un primitivo estado de naturaleza. Si los ejemplos tienen algún valor, adviértase que la pena de muerte no se aplicó en las últimas décadas, no obstante estar prescripta en el Código de Justicia Militar y, por muchos lapsos, en el Código Penal común.

No obstante que la subversión terrorista afectaba gravemente a la sociedad, la conducta de los enjuiciados, lejos de restituir el orden por las vías adecuadas, importó, además de lesiones jurídicas, una ofensa a los ideales o aspiraciones valorativas de la comunidad.

Tal discordancia entre los actos realizados y lo admisible para la conciencia civilizada -que en esto consisten las normas de cultura- aparece reconocida por los propios Comandantes. ■

## LA SENTENCIA



O. RAMON AGOSTI



R. EDUARDO VIOLA



A. LAMBRUSCHINI

4 AÑOS Y 6 MESES

17 AÑOS DE PRISION

8 AÑOS DE PRISION



OMAR RUBENS  
GRAFFIGNA



L. FORTUNATO  
GALTIERI



JORGE ISAAC  
ANAYA



BASILIO  
LAMI DOZO

ABSUELTO

ABSUELTO

ABSUELTO

ABSUELTO